



Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH)

ISSN: 2960-7833
Año I | Núm. 1 | 2023

REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Nada humano me es ajeno

Derechos Humanos y
Derecho Internacional
Humanitario

REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA

MINISTERIO DE DEFENSA

UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
"GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ"
(UNADE)



Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

REVISTA CIENTÍFICA PANORÁMICA

Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

Año I, núm 1, 2023

CONSEJO DE ASESORES

Teniente general

Carlos Luciano Díaz Morfa

Ejército de República Dominicana
Ministro de Defensa,
República Dominicana.

Vicealmirante

Ramón Gustavo Betances Hernández

Armada de República Dominicana
Viceministro de Defensa para Asuntos Navales y
Costero y encargado de Asuntos Educativos de las
Fuerzas Armadas, República Dominicana.

General de brigada

Francisco Ovalle Pichardo

Ejército de República Dominicana,
Rector de la Universidad Nacional para la Defensa
"General Juan Pablo Duarte y Díez" (UNADE),
República Dominicana.

General de brigada

Vicente Mota Medina

Ejército de República Dominicana, Vicerrector
de Investigación e Innovación de la Universidad
Nacional para la Defensa (UNADE),
República Dominicana.

General de brigada

Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández

Ejército República Dominicana
Director de la Escuela de Graduados en Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
EGDDHHyDIH
República Dominicana.

Coronel

Richard Efreem Pichardo Paulino

Ejército de República Dominicana
Subdirector Académico de la Escuela de Graduados
en Derechos Humanos y Derecho Internacional
Humanitario, EGDDHHyDIH, República Dominicana.

Mayor General (r)

Carlos Cuervo Desangles, ERD.

Asesor de la Escuela de Graduados en Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
EGDDHHyDIH, República Dominicana.

COMITÉ EDITORIAL

Coronel

Melbin Williams Guzmán Polanco

Ejército de República Dominicana
Subdirector de Investigación, Extensión y Educación
Continua, de la Escuela de Graduados en Derechos
Humanos y Derecho Internacional Humanitario,
EGDDHHyDIH, República Dominicana

Tte. Coronel

Rolando N. Betancourt Cambumba

Fuerza Aérea de República Dominicana
Encargado del proceso de planificación, desarrollo y
coordinación, República Dominicana.

Sargento

Gioriver E. Medina Ferreras

Armada República Dominicana
Soporte Técnico, República Dominicana.

Asimilado militar MIDE

Anthony Espinal Ulloa

Enc. Plataforma Digital de EGDDHHyDIH
República Dominicana

Licda. Ana Marina Méndez Gómez

Subdirectora del Sistema Integral de Bibliotecas
de la Universidad Nacional para la Defensa (UNADE),
Cuidado de edición, República Dominicana.

Licda. María Gautreaux

Asesora de Publicaciones de la Universidad Nacional
para la Defensa (UNADE)
Diseño, diagramación y corrección de estilo de la
Revista Científica Panorámica DDHHyDIH

Las opiniones y datos consignados en los artículos son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Declaración de privacidad:

Los nombres y las direcciones de correo electrónico introducidos en esta revista se usarán exclusivamente para los fines establecidos en ella y no se proporcionarán a terceros o para su uso con otros fines.

COMITÉ CIENTÍFICO EVALUADOR

Mayor General (r)

Luis Luna Paulino

Fuerza Aérea de República Dominicana

General de Brigada (r)

Joaquincito Bocio Familia

Ejército de República Dominicana

General de Brigada (r)

José A. Reyes Delgado

Ejército de República Dominicana

General

Celeste Yanet Jiménez Cabral

Policía Nacional
República Dominicana

Coronel

Ana Esther Espinal

Ejército de República Dominicana

Coronel

Juan Pérez Richiez

Ejército de República Dominicana

Tte. Coronel

Marcos Antonio Mateo Capellán

Ejército de República Dominicana

Capitán de Fragata

Cristina Elizabeth Espinal Sánchez

Armada de República Dominicana

Teniente Coronel

Juan Carlos Gerónimo

Fuerza Aérea de República Dominicana

Asimilada militar MIDE

María Yolanda Escalante Moreta

República Dominicana.

Doctor Manuel González Folgado

Reino de España

Licda. Meldrick Sánchez Pérez

República Dominicana.

Licda. Yildalina Tatem Brache (MA)

República Dominicana.

Lic. Ricardo Mojica Contreras

República Dominicana

INFORMACIÓN GENERAL

Título	Derechos humanos y derecho internacional humanitario
País	República Dominicana
Situación	Vigente
Año de inicio	2023
Frecuencia	Anual
Tipo de publicación	Publicación periódica
Soporte	Impreso en papel y digital
Idioma	Español
ISSN	ISSN: 2860-7833
Sitio web de difusión	https://egradh.edu.do/revista-cientifica-panoramica-ddhh/
Temas	Derechos humanos
Subtemas	Derecho internacional humanitario
Organismo responsable	Ministerio de Defensa
Editorial	Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario
Naturaleza de la publicación	Revista de investigación científica
Naturaleza de la organización	Institución educativa
Notas	Fuente: Año I, No. 1, 2023

Contenido

PALABRAS DEL DIRECTOR	17
Editorial	18
SECCIÓN I	
Enfocada en Derechos Humanos Internacional.....	19
Corte Penal Internacional:	
Caso de Ucrania	
Alberto Villagrasa Gil.....	21
Violencia de género:	
Caso de la mujer bumanguesa	
En el contexto social	
Claudio Paya Santos.....	30
Incorporación de la figura de reservista voluntario	
en el Ejército de República Dominicana para favorecer	
la cultura de defensa	
Víctor Javier Navarro Iñiguez	
Dr. José María Luque Juárez	50
Entendiendo los nuevos conflictos y sus nuevos métodos	
Juan Carlos Salcedo Castro.....	59
Aproximación al concepto de policía	
Tomás Gil Márquez.....	72
1898: El Ejército español en la Guerra de Cuba	
Dr. David Odalric de Caixal i Mata,	79
SECCIÓN II	
Enfocada en derechos humanos nacional	96
La dignidad humana: cimiento esencial de derechos	
fundamentales que merece respeto y protección.	
Vicente Mota Medina.....	98
Derechos humanos y derecho internacional humanitario	
David La Hoz Brito,.....	115
El derecho de propiedad y su vertiente social	
Jottin Cury,.....	130
Derechos humanos y seguridad ciudadana:	
desafíos de la participación militar en operaciones	
policiales	
Johnny Bidó,.....	139
Fenómenos desestabilizadores en la región	
centroamericana y el Caribe.	
Logros, retos y desafíos de la CFAC	
Freddy Antonio Marte Acosta.....	150
Normas para los autores	158
Arbitraje	161



MINISTERIO DE LAS FUERZAS ARMADAS



Teniente general, ERD
Carlos Luciano Diaz Morfa
Ministro de Defensa.





Vicealmirante, ARD
Ramón Gustavo Betances hernández
Viceministro de Defensa





General de brigada, ERD
Francisco Ant. Ovalle Pichardo
Rector de la UNADE



General de brigada, ERD

Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández

Director de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH

PALABRAS DEL DIRECTOR

En mi calidad de director de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a través de la Universidad Nacional para la Defensa (UNADE), es un honor presentar la primera **Revista Científica Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**. Esta revista nace con el propósito de difundir el conocimiento y el debate sobre estas dos ramas del derecho que tienen en común la protección de la dignidad humana en todas las circunstancias.

Hoy es un momento de gran importancia para nuestras FF. AA.: celebramos el lanzamiento de nuestra revista, un testimonio tangible de nuestro compromiso inquebrantable con los valores fundamentales que definen nuestra labor diaria. Esta publicación no solo representa la culminación de esfuerzos colectivos, sino también un faro de luz que ilumina el camino hacia un futuro donde los derechos humanos son respetados y protegidos en todos los rincones de nuestro mundo.

Al hojear estas páginas, descubrirán no solo análisis profundos y reflexiones perspicaces, sino también historias de resiliencia, perseverancia y triunfos en la búsqueda de la justicia y la equidad. Cada artículo, cada imagen, es un testimonio de la diversidad de perspectivas y la riqueza de nuestro compromiso con la causa noble que nos une.

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a todos los colaboradores, escritores, editores y contribuyentes que han dedicado su tiempo y talento para dar vida a esta revista científica. Su dedicación ha enriquecido enormemente este proyecto y ha fortalecido nuestro compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos.

En este lanzamiento, insto a cada miembro de nuestra comunidad a sumergirse en las páginas de esta revista con mente abierta y corazón comprometido. Que sirva como catalizador para la reflexión, la discusión y, lo más importante, la acción. Recordemos que, como defensores de los derechos humanos, llevamos la responsabilidad de ser agentes de cambio en un mundo que anhela justicia y equidad.

Al contemplar el trabajo que yace ante nosotros, renovemos nuestro compromiso de seguir siendo una fuerza positiva en la lucha por los derechos humanos. Juntos, forjaremos un camino hacia un mañana donde la dignidad y la igualdad sean la base de todas nuestras acciones.

Aprovecho esta ocasión para agradecer a cada uno de ustedes por su contribución continua y su dedicación a la causa que abrazamos con fervor. Sigamos trabajando juntos para construir un mundo donde los derechos humanos no sean solo una aspiración, sino una realidad para todos.

Con gratitud y determinación,



Editorial



Coronel, ERD (DEM)

Melbin Williams Guzmán Polanco

Subdirector de Investigación

de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y
Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH

La Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, a través de la Rectoría de la Universidad Nacional para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Diez” (UNADE), desde sus inicios siempre ha estado enfocada a desarrollar los trabajos de investigación acorde a los tiempos, con los criterios de calidad requeridos por el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y el sistema actual de educación superior.

Por tal razón, esta Escuela de Graduados, ha hecho posible la creación de su primera revista científica que lleva como título “**Revista Científica Panorámica de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario**”; en la cual, se ofrecerá una serie de artículos de carácter científico, escritos por un equipo de profesionales e intelectuales nacionales e internacionales, donde el conocimiento y la enseñanza es su base fundamental.

De igual manera, esperamos que este primer volumen de nuestra revista científica, sea de interés y motor de arranque para las futuras generaciones de autores y escritores, vinculados a los derechos humanos y derecho internacional humanitario, quedando como un legado de esta Escuela de Graduados y por consiguiente de UNADE, a través de los años.

En conclusión, estoy seguro que con este primer volumen de la Revista Científica Panorámica, la Escuela de Graduados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha dado un gran paso a nivel cultural, ya que en ella se conjuga un contenido de informaciones investigadas y analizadas por personas capacitadas para tales fines, por lo que el lector quedará sumamente complacido, alimentando su desarrollo intelectual una vez haya leído su contenido.

¡Gracias, por ser parte de la historia!



SECCIÓN I
Enfocada en Derechos Humanos
Internacional



Corte Penal Internacional: Caso de Ucrania

International Criminal Court:
Case Of Ukraine

Recibido: 27-10-2023

Aprobado: 30-10-2023



Alberto Villagrasa Gil,
España

Correo: alberto.villagrasa@iniseg.es

Licenciado en Derecho, obtuvo el DEA con el doctorado en Derecho Penal y Criminología por la UNED y tiene varias especializaciones universitarias relacionadas con el derecho penal y la prevención del delito. Su trayectoria política ha estado ligada al mundo de la seguridad: trece años concejal en el Ayuntamiento de Barcelona, siendo portavoz del Grupo Popular en materia de prevención y seguridad; diputado en el Parlament de Catalunya en la XI legislatura siendo el portavoz del Grupo Popular en la Comisión de Interior y ocho años Conseller de distrito en Ciutat Vella, el distrito de Barcelona con los índices de delincuencia más altos. Es autor del libro Introducción a la prevención del delito, Ed. Círculo Rojo y colabora con ABC Cataluña con algunos artículos sobre seguridad.



RESUMEN

Este artículo quiere poner de manifiesto el papel importante de la Corte Penal Internacional que tiene en el presente y que ha de tener en el futuro mejorando la aplicación de sus sentencias y en la ejecución de sus penas. Los problemas para llevar a una persona ante la Corte Penal se han ido viendo a lo largo del tiempo desde que se creó; hasta que no finaliza el conflicto armado y es capturada la persona a la que se quiere llevar ante la Corte Penal, el conflicto bélico o de vulneración de los derechos humanos se sigue dando. Por ello, en el artículo pongo la invasión de Rusia sobre Ucrania como ejemplo de la dificultad de activar la Corte Penal Internacional.

Palabras clave: Corte Penal Internacional, Rusia, Ucrania, derecho internacional humanitaria, infraestructuras críticas, invasión

ABSTRACT

This article wants to highlight the important role that the International Criminal Court has in the present and that it must have in the future, improving the application of its sentences and the execution of its sentences. The problems in bringing a person before the Criminal Court have been seen over time since it was created; until the armed conflict ends and the person who is to be brought before the Criminal Court is captured, the war or violation of human rights continues to occur. For this reason, in the article I put Russia's invasion of Ukraine as an example of the difficulty of activating the International Criminal Court.

Keywords: International Criminal Court, Russia, Ukraine, international humanitarian law, critical infrastructure, invasion



Introducción

La motivación de este artículo es poner de manifiesto el protagonismo que ha de tener La Corte Penal Internacional en la pacificación y resolución de los conflictos armados internacionales en los que se pueden producir graves vulneraciones de los derechos humanos y vulnerando por tanto el derecho internacional humanitario. Es verdad, que su función y funcionamiento siempre es mejorable como todo en la vida, pero su figura es de vital importancia para toda la sociedad internacional.

La Corte Penal, es la figura que ha de ser garante de los derechos de todos los ciudadanos del mundo, que la población civil no sea la gran víctima de los conflictos armados; que se respeten las infraestructuras básicas y críticas que son vitales para el funcionamiento de toda sociedad y vitales para la calidad de vida de las personas. Con el paso del tiempo, esta institución se tiene que ir reforzando y dorarlo de mayor protagonismo en el objetivo deseado de la paz mundial. Uno de los mayores problemas es la rapidez de actuación y consenso de la sociedad internacional ante conflictos armados internacionales. Esa lentitud en la elaboración de consensos en el escenario internacional; así como, en la actuación decidida a favor de la paz y en contra de los abusos que se dan en guerras y en las que, repito, las grandes víctimas es la

población civil: niños, ancianos, mujeres y hombres de todas las edades.

Como ejemplo vivo que podemos ver en estos días de lo que acabo de exponer, he querido exponer la situación que vive Ucrania por la invasión militar que sufre por parte de Rusia. Una invasión en la que la población civil es la gran víctima y en la que, las acciones armadas por parte de Rusia, hemos podido comprobar la destrucción de aquellas infraestructuras que se consideran básicas para la vida y funcionamiento de una sociedad. Gracias a los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías de la información hemos podido ver y ser testigos de la barbarie de la invasión de Rusia sobre el territorio de Ucrania. Una barbarie que cualquier ciudadano con conciencia democrática ha de rechazar.

Por eso y por todo ello, La Corte Penal ha de velar por la libertad y los valores que constituyen los Derechos Humanos fundamentales. Ha de ser una pieza básica en el trabajo por construir una sociedad internacional pacificada y en el uso de las libertades individuales en convivencia con el respeto de los derechos colectivos; en el respeto de la soberanía nacional que le corresponde a cada Estado en la esfera internacional; y por ende en la lucha de que cada vez existan más democracia en nuestro planeta.



Desarrollo

LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

El 17 de julio de 1998, por iniciativa de la ONU, se acuerda la creación de la Corte Penal Internacional (CPI) con la firma del “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”; entra en vigor el 1 de julio de 2002; y se crea como tribunal de justicia internacional permanente.

Después de dos guerras mundiales, y especialmente por las atrocidades y el genocidio contra el pueblo judío y gitano llevado a cabo por los “nazis” durante la II Guerra Mundial, la comunidad internacional comienza a debatir sobre cómo crear un órgano de justicia que pudiese actuar cuando surgiesen diferencias entre Estados para intentar evitar nuevos enfrentamientos bélicos. De ahí nace, primero, la idea de crear la “Corte Internacional de Justicia” en el año 1945 para resolver las disputas que pudiesen surgir entre Estados diferentes. Pero el debate sobre la posibilidad de tener un órgano judicial internacional que pudiese resolver los casos en los que se tuviese que defender los derechos humanos y juzgar a los responsables por la vulneración de éstos, coge fuerza después de los genocidios que se dieron en Ruanda en 1994 (en el que se eliminó al 75% de la población Tutsi) y en el conflicto de los Balcanes. Es aquí cuando, en Roma, en julio de 1998 nace la Corte Penal Internacional (CPI); que se instala con sede permanente en la Haya (Países Bajos).

La CPI se crea para juzgar a los responsables de crímenes que atentan al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos y que están tipificados en estos cuatro supuestos:

- Crímenes de guerra

- Crimen de agresión
- Crímenes de lesa humanidad
- Genocidio

Respecto a estos crímenes que son competencia de la Corte, hay que destacar que no prescribirán bajo ningún concepto. Y que la CPI es complementaria de las jurisdicciones penales nacionales; es decir, que la CPI actuará cuando las jurisdicciones nacionales sean incapaces de poder ejercer su jurisdicción o no estén dispuestas a ejercerla. Desde su entrada en vigor, la CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes cometidos por los ciudadanos de los Estados que han ratificado el Estatuto de Roma y sobre los crímenes cometidos en el territorio de los Estados que han ratificado dicho tratado.

Las partes competentes para remitir un crimen a la CPI son:

- Un Estado Parte (que son los que han ratificado el Estatuto de Roma); el Fiscal; o el Consejo de Seguridad de la ONU.
- También los Estados No Parte pueden aceptar la competencia de la Corte sobre una base “Ad hoc”.
- Y cuando una situación se remite por el Consejo de Seguridad, la CPI tendrá jurisdicción sin importar si el Estado ratificó o no el Estatuto de Roma.

Hay que tener en cuenta que la CPI no juzga ni Estados ni a gobiernos en sentido genérico; por lo que las denuncias no se pueden realizar sobre un gobierno o una administración, por ejemplo, sin



concretar a los responsables de la causa que se quiere denunciar. Las denuncias han de ir dirigidas contra personas concretas (responsabilidad penal individual) y versar sobre causas o hechos concretos; no caben generalizaciones o ambigüedades en la denuncia.

Pero uno de los problemas con los que la CPI se puede encontrar es la ejecución de la sentencia que dictamine. La CPI una vez juzga, ha de dirigirse al Estado en cuestión para que ejecute la pena que determina la sentencia. Pero se puede encontrar con un país que tenga un gobierno con las estructuras de Estado viciadas y que pueda negarse a querer ejecutar la sentencia (situación que donde posiblemente se podría dar, es en países que pudiesen padecer algunas carencias democráticas o con regímenes totalitarios). Pero en este caso de incumplimiento y desobediencia, la CPI no tiene medios de presión para hacer cumplir su la sentencia; se tendría que forzar a través de la presión de organizaciones internacionales pero la CPI como tal no tiene medios para hacer cumplir la sentencia a los Estados que se nieguen a ello, aunque hayan aceptado formar parte de la jurisdicción de la CPI.

Y otro problema al que se encuentra la CPI, son aquellos países que no quieren reconocer al CPI y que por lo tanto quedan fuera de su jurisdicción (Estados Unidos, Rusia, Pakistán, Irán, Israel e India no han ratificado el Estatuto de Roma). Hasta que países tan importantes (como son los no firmantes) estén fuera del Estatuto de Roma, es difícil pensar que la CPI sea un órgano judicial internacional absoluto; y más teniendo el peso político, económi-

co y poblacional que tienen una gran parte de estos Estados. El reconocimiento de estos países es importante para que a la CPI se le reconozca la plena supremacía que desea como tribunal penal internacional. La CPI es un buen instrumento para intentar hacer justicia con los posibles crímenes de la humanidad que se puedan dar y para ayudar a conseguir el objetivo de la paz mundial, pero para necesita el reconocimiento internacional pleno de todos los países.

UCRANIA

En febrero del 2022 se inició la intervención e invasión militar de Rusia sobre Ucrania. Las muestras de condena a este ataque del ejército ruso, por parte de la sociedad internacional, son múltiples, multitudinarias y constantes¹. Tanto desde los EE. UU. como desde la Unión Europea, también se ha intentado imponer sanciones económicas a Rusia por su vulneración de la legalidad internacional. Pero ahí se queda todo, en palabras, escritos e intento de sanciones. Y digo que ahí se queda todo porque a Don Vladimir Putin, presidente de la Federación Rusa, ha demostrado con su actitud y declaraciones que estas sanciones no le importan en exceso y le sirven como excusa para seguir con su ofensiva militar; es más, de forma expresa dice que estas sanciones son una declaración de guerra².

La forma de actuar de Putin no es más que la herencia y el fiel reflejo de cómo se gobernó durante muchos años de forma dictatorial bajo el régimen comunista: sin respeto a la libertad, sin

1 La UE condena los ataques a infraestructuras civiles en Ucrania: "Son crímenes de guerra" | Internacional | EL PAÍS (elpais.com); "La UE condena los ataques a infraestructuras civiles en Ucrania: "Son crímenes de guerra"; este titular de "El País" del 10 de Octubre de 2022, uno de los medios de comunicación más conocidos de España, es un ejemplo de lo comentado.

2 Rusia y Ucrania: Putin dice que las sanciones impuestas por Occidente a Rusia son "como una declaración de guerra" - BBC News Mundo; BBC 6 de marzo de 2022.

respeto a la democracia, sin respeto a la soberanía de otros países y sin respeto a la libertad de expresión, entre otras libertades propias de una democracia y que Putin demuestra con su forma de hacer política que así es³.

En todos los foros y medios de comunicación no paramos de oír que, por parte de Rusia, se está vulnerando el Derecho Internacional no respetando la soberanía nacional de Ucrania, Pero qué es la Soberanía Nacional. El concepto de Soberanía Nacional fue definido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como “el derecho de los pueblos a determinar libremente su régimen político y su desarrollo económico, social y cultural”. En otras palabras, la soberanía no tiene más límites que el respeto del derecho soberano de cada Estado. Y en este caso, es evidente que Rusia no respeta la soberanía de su país vecino, Ucrania.

Qué motivos lleva a Rusia a invadir Ucrania, Pues la verdad es que los motivos para realizar esta locura en pleno siglo XXI sobran. No hay ninguna justificación. Pero por poner algunos encima de la mesa tendríamos; teniendo en cuenta que parte de ellos así se han expresado desde Rusia:

- La voluntad de Ucrania de integrarse en la OTAN⁴
- La voluntad de Rusia, mejor dicho, de Putin, de recuperar la influencia territorial y política pérdida, sobre los territorios de la antigua Unión Soviética.

- O la voluntad oculta de controlar, por parte de Rusia, los recursos naturales de Ucrania (gas natural, cereales -trigo-, uranio, titanio, hierro y mercurio entre otros)

Ninguno de estos tres motivos u otros que pudiesen poner encima de la mesa, tienen justificación alguna de la intervención y agresión militar rusa sobre el pueblo ucraniano.

Dicho esto, la comunidad internacional tiene que actuar con mayor rapidez y contundencia. La forma de actuar de personajes con un perfil como el del presidente de Rusia es la de sobre hechos consumados, pues lo que diga la comunidad internacional no le importa nada en absoluto. Mientras en las Naciones Unidas o en la Unión Europea se debate que hacer y hacer públicas sus condenas ante esta invasión militar; Rusia entra con sus tanques y fuerza militar por diferentes puntos de la frontera entre ambos países. Rusia sigue atacando infraestructuras críticas y básicas en Ucrania. Mientras se van decretando diferentes tipos de sanciones económicas contra Rusia, las fuerzas armadas de Rusia avanzan dirección Kiev. Mientras unos hablan y deliberan, el otro sigue su ritmo marcial sobre Ucrania y se ríe de la legalidad internacional.

Si entre la ONU, la OTAN y la UE no son capaces de dar un golpe sobre la mesa en este tipo de situaciones, la imagen y credibilidad de estas instituciones quedará en entredicho. La Diplomacia siempre es la primera línea de acción para evitar el conflicto, pero cuando el que tienes en frente no quiere escuchar y/o te miente, es cuando hay que comenzar a tomar otras medidas más contun-

3 Deterioro significativo de los derechos humanos en Rusia, dice experta de la ONU | Noticias ONU (un.org); 21 de septiembre de 2023. Expertos de la ONU hablan de deterioro de los Derechos Humanos en Rusia.

4 Rusia dice que la posible entrada de Ucrania en la OTAN supondría un “peligro absoluto” para Moscú (europapress.es); 10 de julio de 2023

dentes. En este caso no se puede dejar a Ucrania a los pies de los caballos de Putin. No defiendo una intervención militar como respuesta, pero sí que tendría que haber una gran presencia militar de la OTAN y respaldada por la ONU y la UE que haga de muro de contención ante el avance del ejército Ruso. La presencia defensiva y preventiva en diferentes enclaves de Ucrania seguramente hubiese frenado una gran parte de esta acción de guerra de Rusia. Una vez más se llega tarde y repetimos los mismos errores, tres ejemplos muy evidentes:

- El 1 de septiembre de 1939, Hitler y Stalin invaden Polonia conjuntamente, y la inacción internacional ante estos dos asesinos nos llevó a la II Guerra Mundial.
- Guerra de los Balcanes, comienza en 1991. Gracias a la intervención de los EE. UU. se evitó que el conflicto tuviese un desenlace mucho peor del que ya tuvo en número de muertos. La tibieza de la UE fue subsanada por la intervención del

ejército de los Estados Unidos que salvó a Europa una vez más (gracias a EE. UU. se derrotó a los Nazis en la II Guerra Mundial).

- Año 2003, Irak. Seguramente la intervención del entonces presidente de los EE. UU. Goerge Bush no se ajustó a las reglas de la comunidad internacional. Pero antes de su intervención, hay que recordar que ya había 17 resoluciones de la ONU contra Irak y no se le obligó a cumplir o a responder ninguna de ellas. Luego vino la intervención de los EE. UU.

La diplomacia siempre es el primer recurso en todo tipo de conflictos en la esfera internacional. Pero cuando falla la diplomacia, algo más hay que hacer. Esperemos que Ucrania no sea otro fracaso de la comunidad internacional. Son en estas situaciones cuando hay que dar protagonismo a la Corte Penal Internacional para demostrar que la justicia internacional funciona.

Referencias

Ambos, K. El Derecho Penal Internacional en la encrucijada, en El Mismo, Ensayos actuales sobre Derecho Penal Internacional y Europeo. México D. F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013, 39-67.

Wirth, S. (2002). The current law of crimes against humanity. An analysis of UNTAET Regulation 15/2000. *Criminal Law Forum* 13, 1-90

Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/67/19, Resolution adopted by the General Assembly on 29 November 2012, 4 de diciembre de 2012, http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/67/19

A/69/321, Informe de la Corte Penal Internacional, 18 de septiembre de 2014, <http://www.icc-cpi.int/iccdocs/presidency/ICC-RepUNGA-30-10-2014-Spa.pdf>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, A/68/884-S/2014/361-S/2014/361, Annex II. France and Lithuania: draft resolution, 21 de mayo de 2014, http://www.securitycouncilreport.org/atf/cf/%7B65BFCF9B-6D27-4E9C-8CD3-CF6E4FF96FF9%-7D/s_2014_361.pdf

Bensouda, Fatou, «Letter from the ICC to the Palestinian Authority», Middle East Monitor, 11 de septiembre de 2014, <https://www.middleeastmonitor.com/articles/europe/14059-letter-from-the-iccto-the-palestinian-authority>

International Criminal Court, «Ukraine accepts ICC jurisdiction over alleged crimes committed between 21 November 2013 and 22 February 2014», ICC-CPI-20140417-PR997. 17 de abril de 2014a, http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/press%20releases/Pages/pr997.aspx

Pérez Caballero, J. (2013). Defensa de los elementos contextual y político de los crímenes de lesa humanidad contra la expansión del tipo al terrorismo internacional. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea)*, núm. 15(15), p. 15:1-15:30, <http://criminet.ugr.es/recpc/15/recpc15-15.pdf>

La revalorización del elemento político en el artículo 7.2 a) del Estatuto de Roma y el colapso estatal. Una propuesta de interpretación del concepto de organización en los crímenes contra la humanidad. InDret, 3/2014b, 1-30, <http://www.indret.com/pdf/10061.pdf>

Geopolítica de las conspiraciones. Lectura del Euromaidán ucraniano», Frontera d, 10 de abril de 2014a, <http://www.fronterad.com/?q=geopolitica-conspiraciones-lectura-euromaidan-ucraniano>

Bergsmo, Morten y Saffon, María Paula, «Enfrentando una fila de atrocidades pasadas: ¿cómo seleccionar y priorizar casos de crímenes internacionales centrales?», en Kai Ambos (coord.), Selección y priorización como estrategia de persecución en los casos de crímenes internacionales. Un estudio comparado, Bogotá, *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH*, 2011, 23-112.

Chesterman, Simon, «An Altogether Different Order: Defining the Elements of Crimes Against Humanity», 10 *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy*, 2000, 307-343.

Boeglin, N (marzo 2013) A 10 años de la entrada en vigor del Estatuto de Roma: Breves reflexiones desde una perspectiva latinoamericana. *Revista Judicial*, Costa Rica, N° 107 [Archivo PDF] Disponible en https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/Revista%20107/pdf/02_a10a%C3%B1os.pdf

Crímenes de guerra de la historia reciente. (24 de noviembre de 2017) UNHCR. ACNUR. [en línea] Disponible en <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-guerra-de-la-historia-reciente>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (s/f) [Archivo PDF] Disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¿Qué está pasando en Ucrania? (3 de marzo de 2022) Amnistía Internacional. [en línea] Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/campanas/conflicto-rusia-ucrania/>

Qué son los crímenes de guerra y qué encontró la comisión de expertos que la ONU envió a Ucrania para investigarlos. BBC News

Mundo. [en línea] Disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-63015588>

Recalde Jacome, J.L (2022) Análisis de la legislación internacional relativa a crímenes de guerra con ocasión del conflicto entre Rusia y Ucrania. [Tesis de Pregrado] Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica [Archivo PDF] Disponible en <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/4805>

Ruiz Guzmán, L d J (2023) Ineficacia del Estatuto de Roma e inoperancia de la Corte Penal Internacional. El caso del Conflicto Rusia-Ucrania. Anuario Mexicano de Asuntos Globales. [Archivo PDF] Disponible en <https://anuarioasuntosglobalesumar.com/ojs/index.php/AMAG/article/view/30>

Los Crímenes de Guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y su base en el Derecho Internacional Humanitario. (s/f) Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario. CICR [Archivo PDF] Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/sp_-_crimenes_de_guerra_cuadro_comparativo.pdf

Calero, V.H (12 de septiembre de 2022) Crímenes de guerra: todo lo que debes saber sobre las violaciones a las leyes de la guerra. [en línea] Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/crimenes-de-guerra-todo-lo-que-debes-saber/>

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada el 23 de mayo de 1969 y entrada en vigor el 27 de enero de 1980, United Nations, Treaty Series, vol. 1155.

Constitución de Ucrania, adoptada en quinta sesión del Parlamento Ucraniano el 28 de junio de 1996 con las modificaciones y anexos, aportados por las leyes de Ucrania n.º 2222-VI de 8 de diciembre de 2004, n.º 2952-VI de 1 de febrero de 2011 y n.º 586-VII de 19 de septiembre de 2013

ICTY, Prosecutor v. Tadic, Opinion and Judgment, IT-94-1-T, 7 de mayo de 1997



Violencia de género: Caso de la mujer bumanguesa En el contexto social

Gender violence: the case of the bumanguesa
woman in the social context

Recibido 01-11-2023 Aprobado: 9-11-2023



Dr. Claudio Paya Santos,
España

Correo: claudiocriminologo@hotmail.com

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=4649660>

Doctor en Ciencias Humanas, Sociales y Jurídicas, Cum Laude “ Doctor Internacional” por la Universidad Internacional de Catalunya. Dottore di Ricerca in Teoría Política por la LUISS de ROMA. Master en Intelligence, Universidad de Calabria, IT, Licenciado en Criminología. Especialista en dirección y gestión universitaria online, director de distintas titulaciones de Grado y Master. Director de 5 congresos internacionales en las áreas de seguridad y defensa distintas estancias de investigación en centros de primer nivel como la Scuola Superiore Sant Anna de Pisa y la Universidad de Florencia entre otras. Autor de mas de 40 Publicaciones científicas entre capítulos y artículos de investigación.

RESUMEN

El presente artículo identifica el fenómeno de violencia contra la población femenina de Bucaramanga (Santander), mediante una revisión específica de este, a partir del examen al hallazgo referencial de fuentes autorizadas con el fin de suministrar insumos sólidos para futuras investigaciones sobre la comprensión de esta realidad. El ejercicio de este sondeo arroja como resultado que, definidas las diversas causas de esta violencia de género, las acciones para contrarrestar todas las manifestaciones de agresión de todo tipo hacia la mujer bumanguesa, precisan de una política pública que active y agote los mecanismos posibles para impactar en cuanto a reducción del fenómeno, a la población objeto de estudio y a su entorno basados en la articulación de estrategias educativas desde donde se irradie a todos los actores insertos en el fenómeno, las herramientas constitutivas de transformación y lucha contra este flagelo.

Palabras clave: Violencia de género; feminicidio; rutas de atención; activación de mecanismos; blindaje integral

ABSTRACT

This content identifies the phenomenon of violence against the female population of Bucaramanga (Santander), through a specific review of it from the examination of the referential finding of authorized sources in order to provide solid inputs for future research on the understanding of this reality. The exercise of this survey shows as a result that, once the various causes of this gender violence have been defined, the actions to counteract all the manifestations of aggression of all kinds towards these women, require a public policy that activates and exhausts the possible mechanisms to impact in terms of reduction of the phenomenon, the population under study and its environment based on the articulation of educational strategies from which all the actors inserted in the phenomenon are radiated, the constitutive tools of transformation and fight against this scourge.

Keywords: Gender violence; femicide; care pathways; activation of mechanisms; full armor



Introducción

Cuando se estudia la situación de violencia contra la población femenina en el contexto global, regional, nacional y local, son muchas las aristas que dimensionan la problemática, tanto desde lo conceptual como desde lo vivencial. En efecto, las investigaciones generalmente asumen estadísticas y hallazgos que evidencian el volumen de ocurrencia de las conductas de agresión que lesionan los derechos femeninos pero la preocupación se centra ahora, en ahondar en las causas del fenómeno a partir del enfoque de género que distingue distintos tipos de violencia en aras de una mayor comprensión de esta realidad.

En virtud de lo anterior, para el efecto de la presente reflexión, se toma como fundamento el concepto que la Organización de las Naciones Unidas-ONU, define como violencia de género:

Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (ONU, 1995)

Respecto a lo que refiere al comportamiento violatorio al bienestar integral de la mujer, teóricos como Jordan (2009), Dutton y Nicholls (2005), Castro (2012), sostienen que, en torno a la violencia contra las mujeres, los debates académicos deben trascender de lo científico a lo experiencial porque este último es un componente sustancial al momento de dilucidar qué tipo de enfoque ha de aplicarse según el aspecto abordado por el investigador y el propósito que le asista. De tal manera que como es el caso de este análisis, tratándose de un propósito investigativo,

identificar el fenómeno de violencia contra la población femenina de Bucaramanga en el departamento de Santander (Colombia), precisa la revisión específica en lo que compete al nivel local; exige además que los hallazgos referenciales procedentes de fuentes autorizadas, observen un enfoque integral en donde el suministro de insumos sólidos para futuras investigaciones sobre la comprensión de esta realidad, se efectúe de manera consolidada y en combinación con lo científico y lo experiencial.

Desde esa lógica, enfatizando en ese primer objetivo identificar el fenómeno de violencia contra las mujeres bumanguesas mediante hallazgos de fuentes autorizadas con el fin de suministrar insumos sólidos para futuras investigaciones sobre la comprensión de esta realidad, se derivan dos objetivos angulares: definir las causas de la violencia contra la mujer del casco urbano santandereano para articularlas al planeamiento integral de correctivos; detectar las características de los tipos de agresión que con mayor frecuencia afectan a la población en referencia, en orden a contrastarlas con las aristas conceptuales que han contribuido a la aproximación a la problemática.

Así, establecidos los objetivos, la reflexión se dirige a despejar las falencias que desde las autoridades competentes se han dado al momento de resguardar la integridad de las mujeres en la capital santandereana, detectando además las causas que sostiene Chejter (2008), como vértices de ruta para cualquier diagnóstico que impacte una política pública destinada a evidenciar y contrarrestar conductas agresoras.

En esa misma dirección Peris (2009), refiere cómo, las estrategias educativas son uno de muchísimos mecanismos para reducir las

diversas violencias contra la mujer por lo que, en este análisis, en dos secciones que responden a los objetivos, se abordan (i) las causas ponderadas de la violencia contra la mujer bumanguesa y (ii) las características y tipos de agresión desde el enfoque conceptual; de manera que, estas dos secciones enmarcadas en una metodología cualitativa cuya base es la revisión documental de literatura pertinente y en cuyos hallazgos se contextualiza la discusión y los resultados aquí relacionados, otorgan la trazabilidad de los mismos y conducen a esbozar finalmente, unas conclusiones de utilidad para futuros trabajos que nutran la discusión tanto específica como general.

1. CAUSAS PONDERADAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER BUMANGUESA

Previo a definir las causas de agresión a la población femenina de Bucaramanga, es necesario describir los datos demográficos y la caracterización de la población en referencia como punto de partida para el análisis dimensional de las causas que anteceden la problemática de violencia.

1.1. PROYECCIONES DE LA POBLACIÓN FEMENINA BUMANGUESA

En el ámbito local en el que se contextualiza este artículo, la capital del departamento de Santander registra de acuerdo con datos de la Alcaldía de Bucaramanga (2022), 53.1% de población femenina que alcanza a ser según registro del Observatorio de Mujeres de la vicepresidencia, el 1.23% de la población femenina nacional. De este rango, el grado de profesionalización es del 37.4%, mientras el 15,7% restante alcanza un grado de escolaridad entre primario medio y secundario. Entre estos dos porcentajes, su participación en el mercado laboral es del 43,8% en desventaja con el 56,2% del segmento masculino. (Dane, 2022)

También las proyecciones del Departamento Administrativo Nacional de Estadística-Dane, indica a 2022, 317,302 mujeres (52,5%) en el casco urbano. Este segmento poblacional se distribuye en el mercado laboral en las proporciones que muestra la Figura 1.

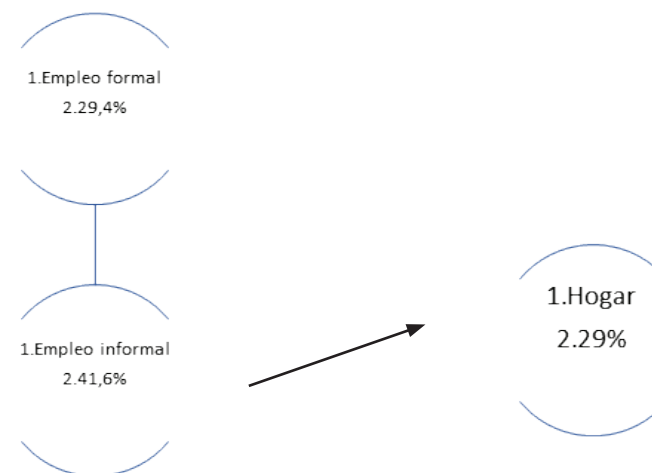


Figura 1. Porcentaje discriminado de población femenina bumanguesa inserta en el mercado laboral.

Fuente: Elaboración propia basada en Dane (2022)

Estos datos, de base constituyen insumos pertinentes para pasar a describir las causas de las conductas agresoras hacia las mujeres en Bucaramanga, por cuanto, de acuerdo con el Centro Integral de la Mujer (2021), existe una correlación entre porcentajes de violencia a la mujer bumanguesa y la situación ocupacional; y si bien el fenómeno no discrimina entre rangos de escolaridad, sí observa una leve variabilidad que, según el Observatorio, obedece a que un segmento de mujeres acude más a las rutas de protección que otras.

1.2. CAUSAS DE AGRESIÓN

Para ONU (2006), al examinar todas las formas de violencia contra la mujer, se alude a causas ponderadas “todas aquellas situaciones que en rigor estadístico pasan a conformar registro de ocurrencia, modalidad y latencia para propiciar violencias sistemáticas y de observancia permanente” (Asamblea General, ONU, 2006).

En consecuencia, para el caso objeto de la reflexión, en la vivencia de la mujer bumanguesa se determinan las causas que a continuación se describen:

- **Del orden cultural**

Se refiere a una visión tradicionalmente patriarcal cuyo arraigo en la idiosincrasia, denotada en el territorio nacional y regional, asume comportamientos comúnmente aceptados de generación en generación; siendo Santander un departamento cuya cultura machista ha predominado en el entorno familiar y social, la mujer termina siendo agente receptor de la mentalidad imperante y dada su pasividad reflejada en posturas de connivencia, estas no se sustraen tampoco en el entorno urbano donde en efecto, tienen lugar conductas tácitamente aceptadas obedeciendo la mayoría de veces a estereotipos culturalmente válidos (Payá et al.).

Tal validez suele ser más contradictoria viniendo de la misma mujer, quien termina acogiendo, ignorando o subestimando los brotes culturales de imposición y control del hombre y en donde el peligro reside en la naturalización de tales comportamientos hasta tornarlos en grados de complacencia, complicidad y reconocimiento cultural. Esta es en principio, una causa ponderada de violencia en el caso de la población femenina bumanguesa.

- **Del orden económico y laboral**

Se refiere a las carencias y dificultades de provisión individual y debilitamiento del poder adquisitivo que terminan propiciando espacios de vulnerabilidad de los grupos sociales y en donde la mujer, resulta siendo específicamente en el casco urbano de Bucaramanga, el eslabón más débil. Así, la precarización de su participación en el mercado laboral, la hace sujeto de discriminaciones y desbalance de la fuerza productiva, reduciendo su papel en el segmento competitivo y relegándola a un subdesempeño y subvaloración que impacta su crecimiento individual y social.

A lo anterior se suma, que esta brecha de género en el mercado laboral, estimula a los agentes desestabilizadores de la productividad, a enganches de trabajo injustamente remunerados en el mejor de los casos, o bien, a ser el blanco y presa fácil del mercado pirata y de las economías ilegales en las que las bumanguesas ven lesionadas su individualidad, dignidad y equilibrio integral. Adicionalmente, las condiciones económicas y laborales que enfrentan, agreden su capacidad en los casos que, aún siendo vinculadas al renglón productivo, observan desventaja frente a los hombres cuyas asignaciones salariales superan generalmente las de las mujeres. Esta brecha se agudiza indiscriminadamente según grados de preparación bien sea académica o empírica.

- **Del orden familiar**

Se refiere a que siendo o no cabeza de familia, las bumanguesas ven resquebrajado su núcleo familiar bien porque o dependen económicamente de un varón o bien porque sin esa dependencia, sí enfrentan tensiones de tipo doméstico en tanto suplan o no las necesidades del hogar, se ven abocadas



a expresiones de reclamo y tensión al momento de mediar en los conflictos y lidiar con la carga material, emocional y familiar de cada uno de sus miembros. Igualmente, en el caso de las mujeres que no comparten un techo y viven solas, su exposición a situaciones de violencia si bien no es más evidente que la experimentada por quienes sí conviven con su núcleo familiar, sí termina por impactar su concepto de bienestar entre la valoración de la forma de vida independiente y la que no lo es.

Quiere esto decir, que el indicador familiar suele denotar en estados descompensados, un escenario más propicio a las tensiones y conductas de agresión por las que las estadísticas de esta causa ponderada, terminan siendo una de las más altas en los registros medibles de observancia intrafamiliar.

- **Del orden social y político**

Se refiere a las circunstancias de orden público, seguridad humana y bienestar colectivo (Payá y Luque, 2021). Para el caso de Bucaramanga, los efectos del conflicto armado reflejados en desplazamiento, desarraigo territorial, amenaza, extorsión, boleteo, hostigamiento y ataque a la población civil, ha repercutido en el equilibrio y la convivencia pacífica de las mujeres cuyos índices de condiciones de vida suelen aminorarse dadas las presiones de los conglomerados delictuales que se han ido conformando en la ciudad y en donde un blanco fácil resulta ser la mujer en estados de necesidad y condicionamiento.

Estas tensiones van deteriorando en la capital santandereana, el nivel de oportunidades y agravando el bienestar integral de las ciudadanas, muchas de las cuales son sujeto de agresión social y sometimiento a prostitución, trata de blancas, tráfico humano y eslabones de grupos delincuenciales. (Secretaría Integral de la Mujer, 2021)

Puede afirmarse que la variable constante de desestabilización que se advierte en todo el territorio nacional, permea y trasciende las cabeceras rurales y urbanas por lo que las mujeres son sujeto altamente sensible de esta causa de violencia, susceptibles receptoras del rigor del tipo de agresiones propios de las tensiones sociopolíticas y encarnadas en prácticas que caracterizan esta realidad: amenazas, extorsión, boleteo, asesinato, masacres, invasión de tierras. Esta causa, lógicamente obliga a las mujeres a desplazarse a la ciudad y perpetuar su vulnerabilidad.

1.2.1. Indicativos de comparabilidad

La lectura de estas causas ponderadas de violencia contra la mujer bumanguesa, registran una trazabilidad cuya lectura se abstracta en la Figura 2.

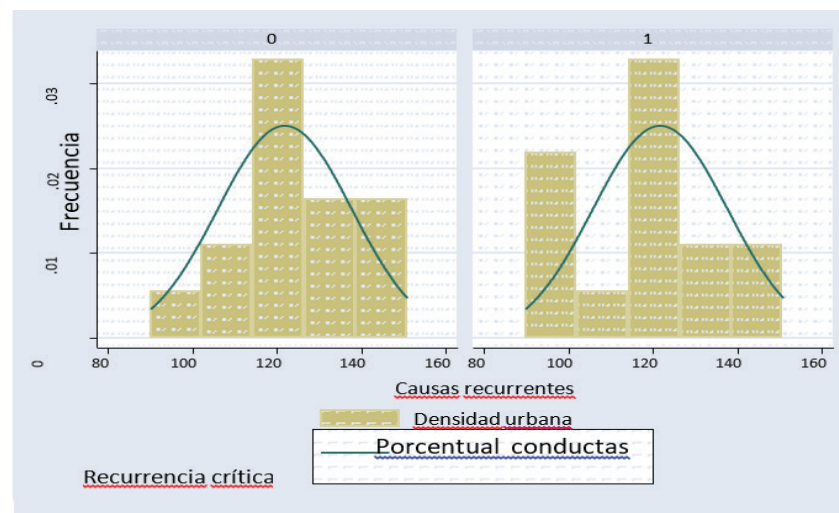


Figura 2. Indicativos de comparabilidad violencia contra la mujer bumanguesa.

Fuente: Elaboración propia a partir de aplicación correlación Freixa, M. et al. (1992)

Estos indicativos aluden a que las 4 causas ponderadas de agresión marcan curvas de frecuencia que trazan rangos de apreciación según lo enuncian las campanas de Gauss¹, que, en el caso de la población femenina de Bucaramanga, han sido determinadas por las estadísticas del Centro Integral de la Mujer (2021), el Programa Mujer y equidad de Género de la Alcaldía de Bucaramanga (2022) y el Observatorio de Mujeres de la vicepresidencia de la República (2022).

Ahora bien, en esas cuatro causas prevalece una constante: la reducción de la mujer como sujeto productivo cultural, económico y laboral, familiar y sociopolítico de Bucaramanga; esto es lo que World Health Organization-WHO (1997), define como violencia ponderada, en donde: *"La violencia anula la autonomía de la mujer y disminuye su potencial como persona y miembro de la sociedad... esta experiencia tiene no solo consecuencias directas sobre su propio bienestar, sino también sobre sus familias y comunidades"* (p. 14).

De tal manera que los indicativos causas recurrentes – *densidad urbana* – *porcentual conductas* – *recurrencia crítica*, atienden a las 4 causas ponderadas de agresión (cultural, económico y laboral, familiar y sociopolítico), partiendo de 80 casos semanales hasta 160 mensuales de agresión registrada en Bucaramanga de acuerdo con el último reporte de la Alcaldía de Bucaramanga (2022). La lectura en consecuencia, es que de las causas recurrentes se pasa a la recurrencia crítica tomando como base la densidad de este casco urbano en específico según medición del porcentual de conductas tal como lo describe la Figura 3.

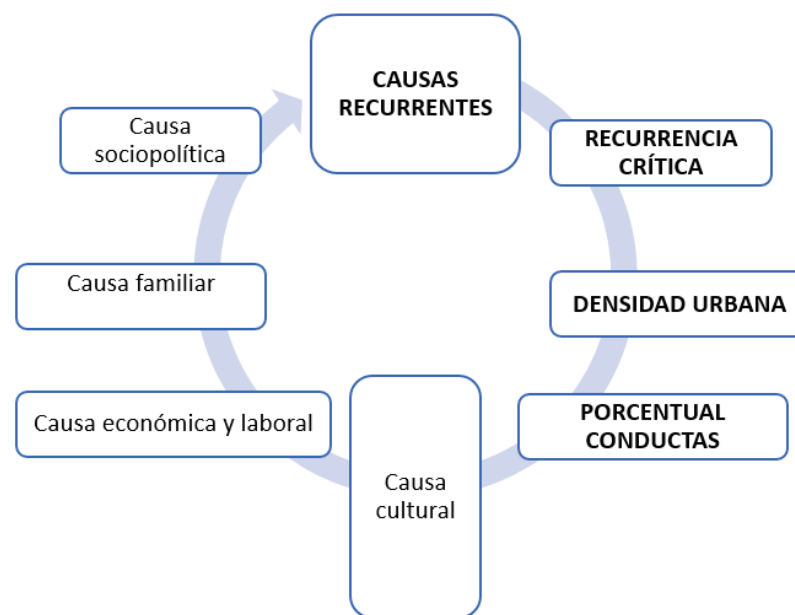


Figura 3. Secuencia de indicativos de comparabilidad agresión contra población femenina de Bucaramanga.

Elaboración propia con base en Alcaldía de Bucaramanga (2022)

Establecido el croquis circular *causas-indicativos* con que se sustenta el examen a las causas ponderadas de agresión contra las bumanguesas en su perímetro urbano, es posible tener una base sobre la cual englobar los hallazgos conducentes a la admisión de correctivos y la concepción de mecanismos articulares para contrarrestar esta realidad. Si bien el impacto que en la sociedad deriva toda causa de violencia de género tal como Dutton y Tonia (2005), estiman gestionar para aminorar los detonantes que pro-

1 Función matemática cuya representación gráfica refleja una distribución estadística asociada a una variable, la cual toma la forma de una campana; deriva su nombre del físico-matemático Carl Friedrich Gauss.

pician violencias contra la mujer, cuando se leen las cifras desde las instancias con poder en la toma de decisiones, los indicadores comparativos “... entregan información relevante como herramienta primaria para dimensionar estrategias en cuyos consolidados proyectar escenarios de acción” (Aliaga, Ahumada, Marfull, 2003, p. 12).

1.2.2. Consolidados causalidad del nivel nacional y departamental

Entender la gravedad del fenómeno de agresión contra la mujer a nivel global, regional, nacional y local, compromete las aproximaciones que las autoridades de las instituciones competentes efectúan sobre los grupos femeninos poblacionales que, al emplazarlas en estadísticas, curvas comparativas y cálculos de probabilidades, nutren la toma de decisiones base, para el planeamiento de políticas públicas.

Así, a la escala proporcional en que tienen lugar 18 segmentos de casos (medidos en 2020) a nivel nacional, departamental y municipal, según los estimativos de la Oficina de Equidad de Género de la Gobernación de Santander (2022), la comparabilidad con los datos nacionales del Dane (2022), esbozan que lo reflejado en la Figura 4, registran grados de agresión en todas las modalidades de causalidad por lo que las cifras correspondientes a las causas culturales, económicas y laborales, familiares y finalmente sociopolíticas continúan siendo altas si se tiene en cuenta el promedio de segmentos referidos a medición en cada trimestre (4 en el año) del cruce estadístico efectuado de maltrato por estas causas, de acuerdo con los registros, lo que constituye un agravante por cuanto el volumen de situaciones no referidas bien por temor de denuncia como suele ocurrir, permiten suponer un índice mayor en términos de frecuencia del fenómeno (Delgado Morán, 2023).

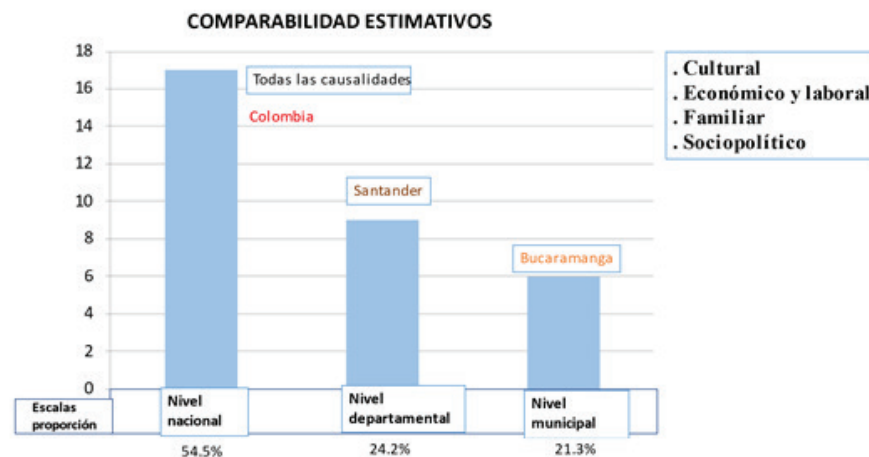


Figura 4. Comparabilidad porcentaje de agresión contra población femenina en los niveles nacional, departamental, municipal.

Fuente: Elaboración propia con base en Dane (2022)

De este registro se advierte cómo, la capital santandereana cobija todas las causas de agresión contra sus mujeres bajo el agravante de sumar con lo acontecido en el casco rural un 45.5% al consolidado nacional, presumiendo no obstante cálculos mayores que no entran al registro oficial.

De otro lado, el enfoque discriminatorio de las cifras por consolidado nacional arroja lo descrito en la Figura 5, en tanto de 13 áreas metropolitanas, Bucaramanga marca un 10.7% de la violencia general contra la población femenina y un 1.1% frente a violencias específicas mientras que Pasto es la ciudad que presenta los mayores índices de incidencia de violencia general y violencia específica.

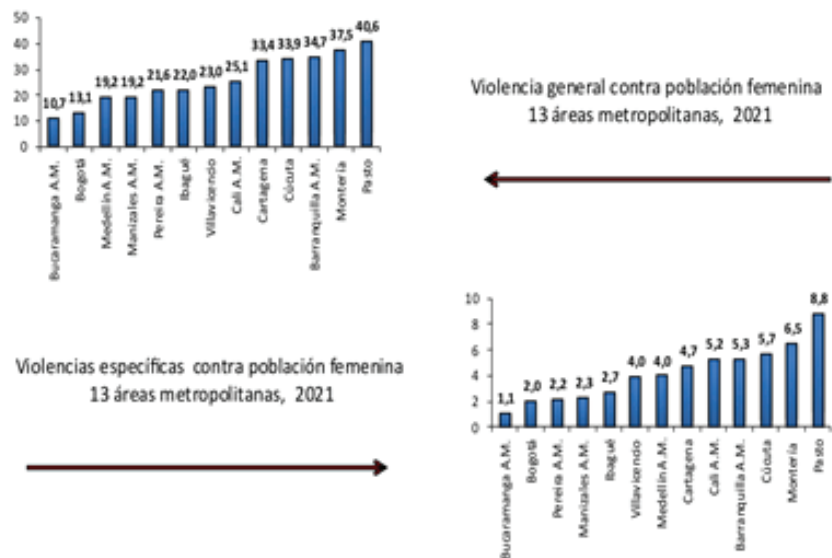


Figura 5. Medición violencia general y violencias específicas contra población femenina en 13 áreas metropolitanas (Colombia).

Fuente: Tomada de cálculos Dane (2022)

De este consolidado, de acuerdo con la información específica de la Gobernación de Santander (2022), todas las causales de agresión contra la población femenina del departamento se presentan tanto en el casco urbano como en el casco rural siendo los factores de recurrencia relacionados según las situaciones del orden cultural, sociopolítico, económico y laboral o bien familiar, en porcentajes de oscilación crecientes y en pocos casos -casi nulos- no registrados.

Estas causas son un detonante para la observación del fenómeno específico en lo que tiene que ver con lo sucedido en el área metropolitana de Bucaramanga en donde la constante registra un porcentaje creciente (0,5% a 4,5%), hecho evidenciado según rango de apreciación de acuerdo con la Figura 6.

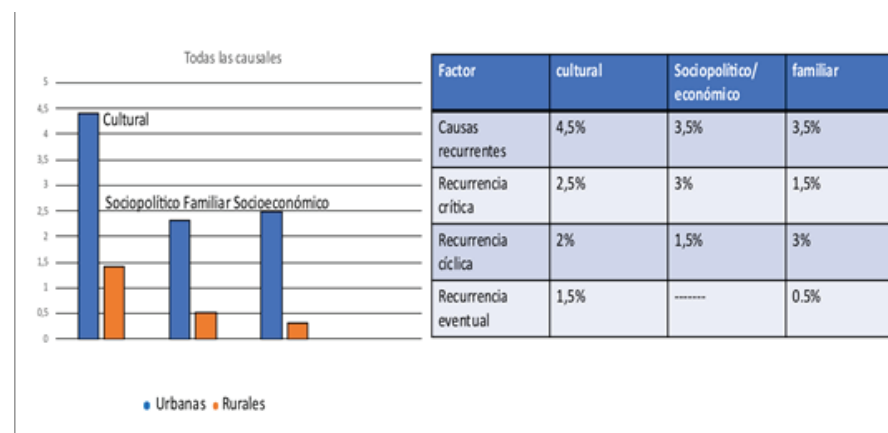


Figura 6. Rangos recurrentes de violencia contra población femenina (casco urbano y rural Santander).

Fuente: Tomada de Gobernación de Santander (2022)

Por su parte, como resulta de total importancia observar el comportamiento de la tendencia de causales de agresión por rangos de edad, cabe indicar que estas ocurren en todos, si bien se presenta en mayor o menor medida de acuerdo con frecuencias diversas. Tales mediciones vienen determinadas por variables de índole diversa pero cuya suma evidencia una realidad a ser intervenida por la naturaleza misma de los factores que la provocan.

En ese sentido, las proyecciones de población del Censo de Población y Vivienda de 2018-Dane en comunión con los cálculos del Observatorio Colombiano de las Mujeres, arrojan un total de

317,302 mujeres (52,5%) en el casco urbano. De este rango, por edades víctimas de causales de agresión se desprende la Figura 7 para datos de 2018, si bien habría que contrastar a 2022 el fenómeno, no obstante, de momento el dato registra lo reflejado en 2018.

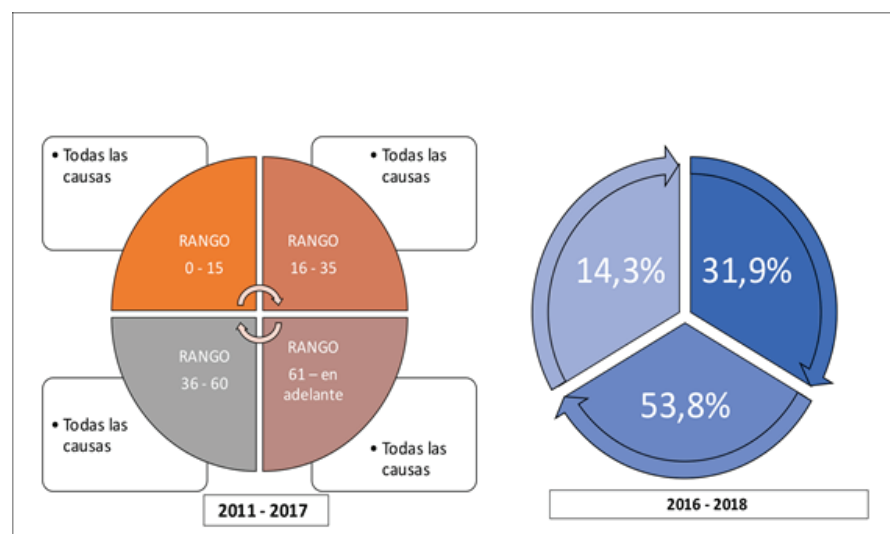


Figura 7. Violencias contra bumanguesas por rangos de edad.

Fuente: Elaboración propia con base en Dane (2018)

Se observa cómo, de 2011 a 2017, las bumanguesas con rangos de edad entre 36 a 60 años se diferenciaban en el impacto de agresiones de las adultas mayores de 61 en adelante dado que el estudio del fenómeno según análisis del Observatorio Colombiano de las Mujeres, registraba proporciones muy distintas; no obstante, al aumentar las causas agresoras de modo indistinto en esos rangos de edad -casi que parejo-, entre 2016 a 2018, se percibe la fusión de los dos rangos en un solo grupo de examen, significando esto, que la vulnerabilidad se concentra más a partir de los 36 años en

adelante cruzando la línea del 50% alcanzando entonces el 53,8% de la población femenina blanco de las causas agresoras frente a un 31,9% observado en mujeres de 15 a 35 años. En paralelo, preocupa que el 14,3% de causas de violencia contra las bumanguesas, corresponda a niñas entre los 0 y 14 años pues para 2009, las causas de agresión contra este grupo poblacional de acuerdo con datos del Dane (2009), registraban apenas el 5,6% lo que quiere decir que aumentó en un 8,7%, porcentaje diciente si se tiene en cuenta que en el estudio de Índice de Condiciones de Vida (ICV) en la capital d Santander, las niñas en su primera infancia y prepubertad bajo esta nueva medición, entran como sujetos de agresión en este segmento de causales.

Definidas por otro lado, estas cifras en donde el porcentaje discriminado de población femenina bumanguesa inserta en el mercado laboral aún adolece de un grueso de mujeres que fortalezcan la estadística de participación en la productividad como una de las realidades que contribuyan a amainar el índice de violencia contra el grupo poblacional, también los indicativos de comparabilidad permiten definir realidades derivadas en que la secuencia de estos definen el porcentaje de agresión en los niveles nacional, departamental, municipal teniendo en cuenta otras variables de causalidad; en esa dirección, la medición de violencia general y de violencias específicas en las 13 áreas metropolitanas del país conducen a que la lectura de la situación de las bumanguesas con relación a esta situación, contemple igualmente los rangos recurrentes de violencia tanto en el casco urbano y rural del departamento para la comprensión de lo acontecido en la capital santandereana respecto a sus mujeres agredidas.

Estos insumos de la información derivada de cálculos ponderados, presenta un flujo de datos sobre los cuales basarse para inferir resultados que nutran posteriormente, lo que define el uni-

verso angular sobre el cual trabajar; así Contreras García et al. anotan cómo:

Gould (2017) aboga por una definición que incluya unos principios mínimos, tales como comprender quién recopila los datos, por qué y cómo se recogen; saber analizar e interpretar datos de muestras aleatorias y no aleatorias; comprender en qué consiste la privacidad y propiedad de los datos; saber crear representaciones descriptivas básicas de los datos para responder a las preguntas sobre procesos reales; comprender la importancia de la procedencia de los datos; entender cómo se almacenan los datos; entender cómo las representaciones realizadas por ordenadores pueden variar y por qué los datos a veces se alteran antes del análisis; y por último comprender algunos aspectos del modelado predictivo. (Contreras García, J. M., & Molina Portillo, E., 2019, p. 37)

Dadas estas apreciaciones frente a la violencia de género, caso específico de la mujer bumanguesa en el contexto social y del que se ocupa esta reflexión, las causas del fenómeno en esta capital continúan ofreciendo paralelos de contraste: por un lado, las cifras discriminadas que arrojan resultados dicentes según ocurrencia por estratos, edad, grado educativo, nivel sociocultural y por otro, la comparabilidad desde lo nacional, lo departamental y lo municipal respecto a los hallazgos de las causas ponderadas, definen una línea de apreciación cuya fuente de verificación, contraste y proyección es en esencia, prioritaria para avanzar en el estudio a profundidad de estas agresiones en el contexto social (Fernández & Liz, 2019; Liz Rivas, 2018).

En este aspecto puede concluirse que la población femenina bumanguesa cobija todas las causas de agresión cultural, económica

y laboral, familiar y sociopolítica, siendo la cultural la que incide con marcada influencia en la violencia familiar más la económica y laboral dado que en la causa sociopolítica intervienen como en la mayoría de las demás zonas del país, los factores asociados al conflicto interno (Liz & Palacios, 2021).

2. CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE AGRESIÓN DESDE EL ENFOQUE CONCEPTUAL

En la continuidad del análisis, habiendo extrapolado la comparabilidad de hallazgos de las causas de agresión contra la mujer bumanguesa, se pasa entonces a detectar las características de los tipos de agresión que con mayor frecuencia afectan a la población en referencia, en orden a contrastarlas con las aristas conceptuales que han contribuido a la aproximación a la problemática.

Desde esa óptica, los lineamientos teóricos subrayan cómo, es fundamental interpretar las características de cada modalidad de violencia contra la mujer pues cada una observa una dinámica distinta (Luque & Liz, 2021). Como ejemplo, si bien el patriarcalismo es considerado como una realidad cultural causante principal de la violencia contra la mujer, el concepto de Álvarez, A. (2007) que sostiene que: “Efectivamente, el análisis de género ha planteado con inusitada dureza la condición de víctimas de las mujeres en la sociedad patriarcal” (p. 80), tal supuesto contrasta con el de Merino (2012) que aborda la violencia como *continuum* en que se privilegia el enfoque de la categoría jurídica general de violencia sobre las mujeres (Liz & Delgado, 2019; 2022).

Por esta razón, para aproximar mejor la comprensión de los tipos de violencia desde la construcción teórica, para Bourdieu (1984), muchas formas de violencia están asociadas a la violencia simbólica a la que identifica como aquel tipo de violencia hegemónica que opera y rige por razones culturales (Liz Rivas, 2023). Res-

pecto a esta postura, conviene indicar la razón por la que muchos estudios alrededor de la violencia toman en cuenta el concepto en la línea del tiempo:

Cabe diferenciar tres términos que han dominado momentos distintos del debate y el accionar ante la violencia de género. En una primera etapa —de inicios de la década de 1970 a mediados de la de 1980— en la que el actor principal fue el feminismo estadounidense, el término dominante fue violencia sexual. En una segunda etapa —de mediados de la década de 1980 a mediados de la de 1990—, en la que salta a la palestra el feminismo de los países del Tercer Mundo, empezaría a resonar las expresiones violencia contra las mujeres, violencia machista, violencia patriarcal, violencia masculina. En la tercera etapa —que va de mediados de la década de 1990 a la fecha—, por un lado, toman la batuta organismos internacionales de Naciones Unidas y, por otro, el feminismo se institucionaliza y la temática cobra relevancia en el medio académico. En esta etapa el término dominante es violencia de género. (Moreno, H., & Alcántara, E. (Eds.), 2016, p. 340)

Otros dos tipos de enfoques —el teleológico y el semántico— se asumen en orden a interpretar la definición de género. En el primero, el teleológico, se conciben todas las variantes de violencia como parte de un mismo concepto solo que se enfatiza el papel que va desempeñando cada una de estas violencias en la forma como estas tienen lugar; en el segundo, el semántico, ahonda en el significado que cada forma de violencia adquiere según su impacto, esto es, que la intrusión, la agresión y otras manifestaciones agresivas encuentran un punto en común sobre el cual acometer cualquier clase de estudio (Liz-Rivas, 2018; 2020; 2023).

En Bloom (2008), los indicadores de evaluación en todo enfoque del que se valga cualquier estudio que aborde la violencia contra la mujer, no pueden desestimarse ya que en estos radica la viabilidad de los hallazgos sobre los cuales asumir toma de decisiones, gerencia de políticas públicas o proyección de correctivos.

Justamente, bajo esta última óptica, en el caso específico de la realidad de la mujer bumanguesa frente a la violencia, estos indicadores adquieren sentido y operancia pues responden más que a una lógica incidente, a una lógica evaluativa en donde la comparabilidad de la evidencia es una herramienta para dimensionar la violencia de género en el contexto social. La Figura 8 sintetiza los enfoques conceptuales que atraviesan el espectro de la violencia de género.

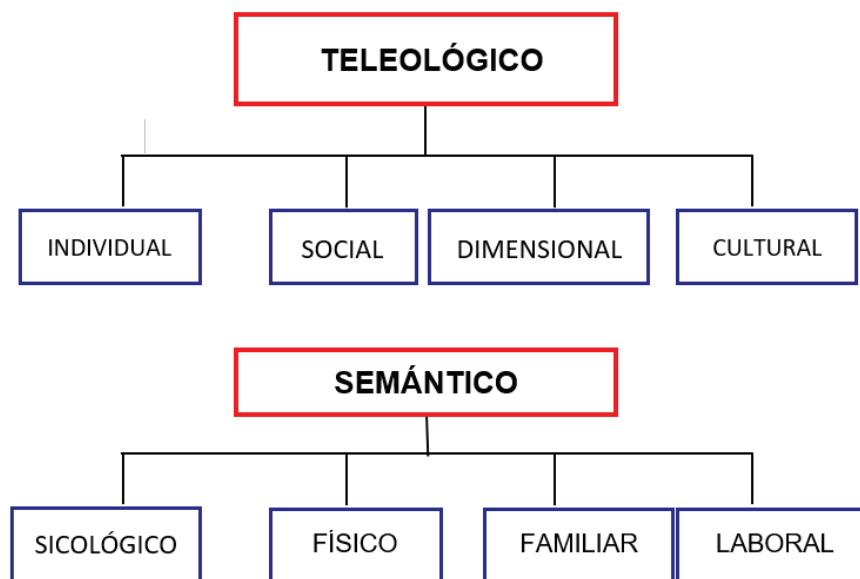


Figura 8. Ejes del enfoque conceptual violencia de género.

Fuente: Elaboración propia con base en Poggi, F. (2019)

Definidos los derroteros conceptuales, lo que sigue es caracterizar los tipos de violencia que obedecen a las causas ya descritas en la primera sección e indagar cómo estas extrapolan los estimativos de violencia contra la mujer, en lo que refiere un primer croquis de aproximación en el área metropolitana de Bucaramanga.

2.1. PROPIEDADES DE CADA TIPO DE VIOLENCIA

Del sinnúmero de investigaciones y los trabajos científicos cuyas exploraciones de campo surten la evidencia, se resumen en rigor, las características y tipos de agresión contra la mujer una vez contextualizado el enfoque conceptual. Dado el ejercicio investigativo el consolidado de estas propiedades queda consignado como a continuación se detalla trasladando su evidencia al caso de la población femenina bumanguesa.

Violencia familiar. Comúnmente denominada violencia intrafamiliar, es el tipo de violencia donde la mujer es sujeto de agresión tanto desde el vientre materno hasta la adultez última. El maltrato en el núcleo de la familia es de tipo físico, psicológico y en donde el entorno doméstico doblega, explota y somete como acción de dominio y control.

Violencia de pareja. Es el tipo de violencia en que el uso de la fuerza predomina de modo intencional, repetitivo y hostigador en forma tal, que la mujer es sujeto de indefensión, expresada en pasividad, aceptación, resignación, negación y normalización. Generalmente, al uso intencional de la fuerza, sobrevienen expresiones de arrepentimiento de parte del agresor cuyos brotes de afecto mutan rápidamente a inculpar a su víctima trasladándole responsabilidad total a la mujer quien termina aislándose tras cada humillación.

Violencia sexual. Es el tipo de violencia en que se obliga a la mujer al acto sexual no consentido, sometiéndola contra su voluntad bien en estado consciente o bajo efecto de alcohol u otras sustancias.

Violencia comunitaria. Es el tipo de violencia donde en el entorno extrafamiliar la mujer es sujeto de acoso sexual, discriminación profesional, agresión en su puesto de trabajo, agresión callejera, intrusión laboral, feminicidio y demás prácticas que restringen su derecho de equilibrio y bienestar.

Violencia sociopolítica. El tipo de violencia en que, por razón de conflictos armados y ambientes hostiles, la mujer es víctima de rapto, reclutamiento, desplazamiento, tortura, prostitución forzada, tráfico humano, esclavitud y explotación sexual, esterilización forzada, violación, desaparición, aborto forzado y vejámenes por la degradación de la guerra. La Tabla 1 relaciona las características del tipo de violencia que tiene lugar sobre la población femenina bumanguesa a 2022.

Tabla 1. Tipo de violencia contra la mujer bumanguesa y su recurrencia a 2022

TIPO	RECURRENCIA
Sexual	Alta
Familiar	Alta
Feminicidio	Baja
Comunitaria	Baja
Sociopolítica	Media

Fuente: elaboración propia con base en SPOA-Fiscalía General de la Nación. Cálculos: Observatorio Colombiano de las Mujeres. *Con corte del 1 de enero al 31 de diciembre (2019, 2020)

De acuerdo con estas cifras, la lectura indica que la violencia sexual y la violencia intrafamiliar contra la población femenina del casco urbano de Bucaramanga, presenta una ocurrencia Alta en contraste con la violencia comunitaria que registra una ocurrencia Baja, además que predomina la ocurrencia Media en la violencia sociopolítica.

De modo discriminado, basados en el Sistema de Información-SPOA de la Fiscalía General de la Nación, el Observatorio Colombiano de las Mujeres efectuó los cálculos de la Tabla 2:

Tabla 2. Comparabilidad tipo de violencia contra la mujer burmanguesa y su recurrencia 2019-2020

Bucaramanga	2019	2020	Var.abs	Var.por
Violencia sexual	471	346	- 125	-26.5%
Violencia intrafamiliar	1243	1626	383	30.8%
Feminicidio	2	0	3	150.0%

Fuente: SPOA-Fiscalía General de la Nación. Cálculos: Observatorio Colombiano de las Mujeres. *Con corte del 1 de enero al 31 de diciembre (2019, 2020).

Frente a los casos de violencia contra la mujer se evidencia que para el 2020 comparado con el año 2019 en Bucaramanga, los casos reportados por violencia sexual disminuyen en 26,5% y los casos por violencia intrafamiliar incrementan en 30,8%. (Observatorio Colombiano de las Mujeres, 2021)

Adicionalmente, en otra lectura al periodo 2020-2021, se tienen los cálculos reflejados en la Tabla 3:

Tabla 3. Comparabilidad tipo de violencia contra la mujer bumanguesa y su recurrencia 2020-2021

Bucaramanga	2020	2021	Var.abs	Var.por
Violencia sexual	68	48	-20	-29.4%
Violencia intrafamiliar	235	191	-44	-18.7%
Feminicidio	2	0	-2	-100.0%

Fuente: SPOA-Fiscalía General de la Nación. Cálculos: Observatorio Colombiano de las Mujeres. *Con corte del 1 de enero al 31 de diciembre (2020, 2021).

En Bucaramanga, durante enero y febrero de 2021 comparado con el año 2019, la violencia sexual contra las mujeres disminuye en 29,4% y la violencia intrafamiliar disminuye en 18,7%.

2.2. HERRAMIENTAS Y CORRECTIVOS

Con miras a subsanar y mejorar la situación vulnerable de esta situación de violencia contra la mujer en el departamento de Santander, para el caso del presente análisis, en lo que tiene que ver específicamente con las bumanguesas, la Vicepresidencia de la República, avala la tarea emprendida en el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga “Bucaramanga, ciudad de oportunidades” 2020-2023, a través del Programa “Más equidad para las mujeres” cuyas metas y productos aquí se relacionan:

- Desarrollar 14 campañas comunicativas de sensibilización que promuevan la igualdad del trabajo de cuidado.

- Mantener la Escuela de Liderazgo y Participación Política de las Mujeres.
- Atender de manera integral desde el componente psicojurídico y social a 600 mujeres, niñas y personas.
- Mantener la garantía de las medidas de atención y protección al 100% de mujeres y sus hijos víctimas de violencia de género con especial situación de riesgos.
- Mantener el Centro Integral de la Mujer a fin de garantizar el fortalecimiento de los procesos de atención y empoderamiento femenino. (PDM, 2022).

Lo anterior, forma parte de las herramientas educativas y de prevención de violencia de género y conlleva integrar correctivos frente a la realidad en que poblacionalmente hablando, si las mujeres de Bucaramanga para el 2021 representan 1,23% de la población femenina nacional y el 27,4% de la población femenina del departamento de Santander, amerita entonces que en la pirámide poblacional de la capital santandereana en 2021, en que se muestra una concentración de población en los rangos medios de edad, entre los 10 y 34 años, tanto en hombres como en mujeres, este grupo poblacional en específico sea salvaguardado de conductas agresoras de todo tipo.

Además, si dentro del consolidado nacional 2019-2020, la Violencia sexual en 2019 en Colombia registraba el 38,291 y en 2020 se redujo a 27,825, el trabajo exige mejorar cualquier riesgo de as-

censo que continúa siendo alto a 2023 en el registro específico de este grupo en Bucaramanga. Igual aplica para la Violencia intrafamiliar que en 2019 para Colombia registraba el 85,307 y para 2020 el 81,818 mientras en Femicidio para 2019, registraba en la media nacional 229 y para 2020, 182.

Adicionalmente, en el consolidado nacional, para 2020 a 2021, de 5.506 casos de Violencia sexual, para 2021 descendió a 2.894; en cuanto a Violencia intrafamiliar en el mismo periodo, de 16.263 casos descendió a 10.931 en tanto que Femicidio registró un importante ascenso, de 33 casos a 36, cifra que, tratándose de la lucha contra esta vulnerabilidad, no es leve sino por el contrario, diciente y dispara las alarmas.

También el consolidado muestra un descenso alentador en casos de violencia contra la mujer bumanguesa pero a la vez, un preocupante descenso en la efectividad del acceso a las rutas de ayuda y acompañamiento dadas las falencias que desde lo jurídico no han logrado resolverse de modo integral (Liz & Delgado, 2022). Esta comparabilidad es posible detallarla en la Figura 9, por lo que amerita para futuros aportes, una lectura tendiente a la adopción de un correctivo a fin de contrarrestar el impacto negativo de esta realidad. Conviene igualmente señalar que la trazabilidad a estas falencias, exige un sistema de información más riguroso donde la puntualidad de los datos y su extrapolación, permita efectuar ejercicios de contraste en aras de la probidad de la gestión interpretativa; esto admite entonces que las instituciones municipales procuren la implementación de indicadores actualizados en forma tal, que las proyecciones reflejen una favorabilidad diciente para este grupo poblacional.

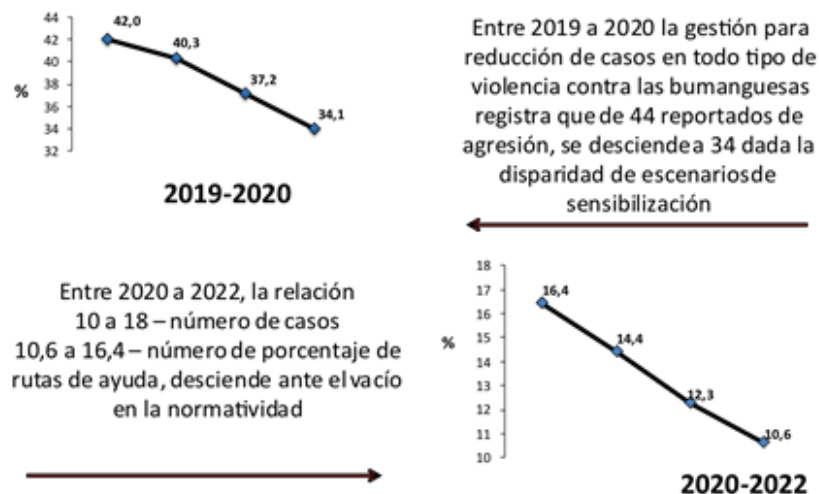


Figura 9. Estándares de comparabilidad (conductas agresoras Vs. rutas de ayuda).

Fuente: Elaboración propia con base en Alcaldía de Bucaramanga

Estas precisiones frente a la realidad abordada, han llevado a adelantar ejercicios correctivos en todas las direcciones, de los cuales se relacionan principalmente tres y cuyo alcance se describe a continuación.

2.2.1. Ejercicio de sensibilización

Hacia final de 2022, tuvo lugar por parte de la Alcaldía de Bucaramanga la formulación de una propuesta integral para incentivar a las mujeres en riesgo, a usar los canales de ayuda, de apoyo estructural y de denuncia a las líneas especializadas de atención; pese a que desde la institucionalidad se han hecho esfuerzos para sensibilizar a las mujeres bumanguesas respecto a la importancia

de su papel en el núcleo familiar y socioeconómico de la capital santandereana y de su proyección universal, los esquemas culturales aún continúan presentando un fuerte arraigo por lo que todavía el reto consiste en romper la notoria dificultad en el entorno educativo para superar la condición de desventaja.

De hecho, un grueso de este grupo poblacional observa comportamientos de sujeción que, enmarcados desde el análisis investigativo, bien pueden explicarse:

La mujer de esta forma, queda sometida a los criterios, voluntad y deseos del varón, al estar controlada por él, que le tiene que dar cuenta de sus actividades en el momento que considere conveniente. En definitiva, el hombre desea mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y quitándole poder, para lograr su sumisión y la dependencia psicológica, de forma que la violencia se convierte en un recurso de dominación directo y ejemplar, porque produce pánico de manera anticipada, parálisis, control o daños, según su intensidad. (Bonino, 1999; Berbel, 2004)

Desde un análisis global, luego regional, posteriormente nacional y finalmente local, el factor dominio y control del hombre hacia la mujer que los investigadores han reportado como una constante en las culturas de todos los puntos geográficos del planeta, resulta ser en América Latina más preponderante por lo que Colombia no escapa a esta realidad y en cuyas regiones se detectan todas las causas de violencia contra la mujer al igual que confluyen los diversos tipos de agresión tanto en el contexto urbano como en el rural. Por lo mismo, a nivel departamental, los esfuerzos por blindar a las mujeres de cualquier clase de violencia, tiene lugar en la mayoría del territorio nacional, siendo la región andina una

de las que más reporta ejercicios de sensibilización. En efecto, departamentos como Cundinamarca, Boyacá, Santander registran picos de sensibilización en periodos diversos con iniciativas de prevención, seguimiento y evaluación de programas destinados a la protección de las mujeres y la reducción de entornos violentos; para la ciudad de Bucaramanga en específico, el Plan de Desarrollo Municipal de Bucaramanga “Bucaramanga, ciudad de oportunidades” 2020-2023, a través del Programa “Más equidad para las mujeres”, mencionado anteriormente, incluye ampliamente tareas de sensibilización sobre esta problemática.

2.2.2. Ejercicio de vinculación

Desde las instituciones y conjuntamente con organizaciones privadas y de la sociedad civil, se ha registrado una invitación a las ciudadanas bumanguesas para vincularse a campañas orientadoras respecto al conocimiento y manejo de herramientas a activar en caso de estar expuestas a riesgo de ser vulneradas en sus derechos de modo que, al observar su dominio, puedan irradiarlas a otras mujeres en situación similar. Este ejercicio tiene como finalidad, replicar experiencias exitosas de reducción de riesgo una vez se han asimilado dichas herramientas y conocido además todos los mecanismos de alerta temprana con los que cuentan las autoridades (Luque, Payá & Arenas, 2023).

Este ejercicio busca igualmente, facilitar la ruta de denuncia planteada desde lo institucional para lograr que esta resulte más amable y empática para la ciudadana bumanguesa y encuentre en ella, un vínculo de respaldo y acompañamiento efectivo hasta posicionarlo como un mecanismo concreto entre este grupo poblacional. (Alcaldía de Bucaramanga, 2022)

2.2.3. Ejercicio de reconocimiento

Refiere todo tipo de tareas encaminadas a que la mujer bumanguesa reconozca su condición de vulnerabilidad, la decodifique y la enfrente con la familiarización de las herramientas, la gestión de las rutas de atención y la activación de los mecanismos con los cuales cercar las amenazas y reducirlas en su entorno.

Para sintetizar, las características y tipos de agresión desde el enfoque conceptual, conllevan a que, desde la Alcaldía de Bucaramanga, se coordinen acciones mancomunadas con organizaciones y demás autoridades pertinentes, destinadas a gestionar herramientas y correctivos a la problemática de violencia y agresión contra sus ciudadanas, tareas que por demás siguen un proceso de aprendizaje, irradiación y resultado a fin de aminorar las vulnerabilidades y promover el equilibrio y bienestar de este grupo poblacional.

CONCLUSIONES

Definidas las causas ponderadas de la violencia contra la mujer bumanguesa y descritas las características y tipos de agresión desde el enfoque conceptual, se deja en claro cómo, las acciones para contrarrestar todas las manifestaciones de agresión hacia este grupo poblacional, precisan del planeamiento de una política pública con miras a activar y agotar los mecanismos posibles para impactar en cuanto a reducción del fenómeno, a la población objeto de estudio y a su entorno basados en la articulación de estrategias educativas desde donde se irradie a todos los actores insertos en el fenómeno, las herramientas constitutivas de transformación y lucha contra este flagelo.

Igualmente, como la mujer bumanguesa está permeada por todas las causas de agresión cultural, económica y laboral, familiar y so-

ciopolítica, por lo mismo, interpretar las características de cada modalidad de violencia ejercida contra ella, exige una acción más articulada del Estado para que en la formulación de los programas de prevención y blindaje, se tomen en consideración todas las fases del proceso de asimilación de la ocurrencia, el seguimiento y evaluación de la toma de decisiones frente a los correctivos y la socialización que de estos, observe la población afectada. Se requiere además, implementar un sistema de información que vincule los registros tanto de las entidades pertinentes a la protección de la mujer y los de organizaciones independientes con los hallazgos de los observatorios especializados con miras a consolidar un flujo de datos además de confiables, proactivos en las

tareas encaminadas a brindar atención, apoyo y ayuda oportuna e inmediata.

En los ejercicios de sensibilización, vinculación y reconocimiento adelantados en Bucaramanga para atraer, irradiar y otorgar a sus ciudadanas el ambiente propicio de acompañamiento y orientación, si bien se ha avanzado en la inserción de estas a la gama de oportunidades de acceso a los diversos canales de atención, se trabaja en la incorporación de proyectos con resultados ya probados de modo que redunden en beneficio de las afectadas en tiempo real y no en abstracto pues el contexto social en que tiene lugar la violencia de género en las bumanguesas, así lo amerita.

Referencias

Aliaga P, Ahumada P, Marfull J. (2003). Violencia hacia la mujer: un problema de todos. *Rev Chil Obstet Ginecol*. 68(1): 75-8.

Álvarez, A. D. M. (2007). El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 71-82.

Alcaldía de Bucaramanga (2022). *Transparencia y acceso a la información pública*. <https://www.bucaramanga.gov.co/>

Berbel, E. (2004). *Trátame bien. El maltrato físico y psicológico a examen*. Barcelona: Alba.

Bloom, S. S. (2008). *Violence Against Women and Girls: A Compendium of Monitoring and Evaluation Indicators*, North Carolina: Carolina Population Center, MEASURE Evaluation, Chapel Hill. P.

Bourdieu, 1998, *La domination masculine*, Paris: Edition du Seuil. <https://www.measureevaluation.org/resources/publications/ms-08-30>

Bonino, L. (1999). Las microviolencias y sus efectos, en *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, VIII: 221-233

Bourdieu, P. (1984). *Distinction* Cambridge, Harvard University Press. [Links]

Castro, R. (2012). Problemas conceptuales en el estudio de la violencia de género. Controversias y debates a tomar en cuenta, en Norma Baca Tavera y Graciela Vélez Bautista (comps.), *Violencia, género y la persistencia de la desigualdad en el Estado de México*, Buenos Aires, Mnemosyne, pp. 17-38.

Chejter, S. (2008). Femicidios. Desafíos teóricos y perfiles estadísticos, Centro de Encuentros Cultura y Mujer. Buenos Aires. Disponible en <http://www.cecym.org.ar/pdfs/Femicidioparainternet.pdf>

Contreras García, J. M., & Molina Portillo, E. (2019). Alfabetización estadística: 25 años de la evolución de un término. *Números: Revista de didáctica de las matemáticas*.

Delgado Morán, J. J. (2023). Políticas públicas de seguridad en España. Análisis desde perspectivas criminológicas. *Revista Opinião Jurídica*, Fortaleza, v. 21, n. 37, p. 183- 211, maio/ago. 2447-6641. <http://dx.doi.org/10.12662/2447-6641oj.v21i37.p183-211.2023>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística-Dane. (2022). <https://www.dane.gov.co/>

Dutton, D.G. y Tonia, L.N. (2005). The Gender Paradigm in Domestic Violence Research and Theory: Part 1 – The Conflict of Theory and Data, en *Aggression and Violent Behavior*, vol. 10, pp. 680-714.

Fernández-Rodríguez, J.C & Liz-Rivas, L. (2019). Tratamiento basado en resiliencia tras escenarios de exclusión social, en *Los nuevos escenarios en las relaciones internacionales: retos, amenazas y oportunidades*, coord. por Emilio José García Mercader; César Augusto Giner Alegría (dir.) Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 713-724.

Gobernación de Santander (2021). *Promoción mujer equidad*. <https://santander.gov.co/>

Gould, R. (2017). Data literacy is statistical literacy. *Statistics Education Research Journal*, 16(1), 22- 25.

Jordan, C.E. (2009). Advancing the Study of Violence against Women. Evolving Research Agendas into Science, en *Violence against Women*, vol. 15, núm. 4, pp. 393-419.

Liz Rivas, L. (2023). La agresión sexual en los conflictos prolongados. Derecho de intervenir y obligación de proteger. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (1), 71-84. <https://doi.org/10.46661/respublica.8044>

Liz-Rivas, L. & Delgado-Morán, J.J. (2022) Derecho penal y violencia de género en España. Algunas cuestiones a considerar. *Revista de Direito Brasileira*. Florianópolis, SC, v. 32.n. 12. p.330-343. Mai./Ago. 2022. <http://dx.doi.org/10.26668/IndexLawJournals/2358-1352/2022.v32i12.8560>

Liz-Rivas, L & Palacios García, A, M. (2021). La Violencia y la agresión: algunos modelos para explicar su función. En Alberto Gallego Gordón (dir). *Aproximación multidisciplinar a la criminalidad organizada y al terrorismo internacional* Ed. SOTEC. pp. 159-175.

Liz-Rivas, L. (2018). Algunas bases neurológicas sobre la violencia y la agresión, en ;*Conflictos y diplomacia, desarrollo y paz, globalización y medio ambiente*. coord. Por Emilio José García Mercader, Claudio Payá Santos; César Augusto Giner Alegría (dir.), Juan Jose Delgado Morán (dir.), Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 943-955.

Liz-Rivas, L. & Delgado-Morán, J.J. (2019). Women's Media Narratives in Migration, en: "Los nuevos escenarios en las relaciones internacionales: retos, amenazas y oportunidades", coord. por Emilio José García Mercader; César Augusto Giner Alegría (dir.), Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 283-297.

Liz-Rivas, L. (2020). Las menores víctimas del terrorismo desde el ámbito de la victimología del desarrollo, en: *La gestión del riesgo: la inseguridad jurídica y las amenazas a la seguridad*, coord. por Claudio Payá Santos, Manuel González Folgado, Thomson Reuters/Aranzadi, pp. 241-251.

Luque Juárez, J. M., Payá Santos, C. A., & Arenas Morales, F. (2023). Contexto de las políticas de seguridad ciudadana. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (2), 69–82. <https://doi.org/10.46661/respublica.8293>

Luque Juárez J M, & Liz-Rivas, L.(2021) Factores ligados a la violencia de género, evaluados en la valoración policial del riesgo, en; *Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica*. Víctor Rodríguez González (dir), Ana María Fuentes Cano, Dña. Tara Alonso del Hierro y D. Jonathan Torres Téllez.(coords), Dykinson, pp. 243-256.

Merino Sancho, V. (2007). Aportaciones conceptuales de la Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer. Anuario de filosofía del derecho, 387-408.

Moreno, H., & Alcántara, E. (Eds.). (2016). Conceptos clave en los estudios de género (pp. 339-352). Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género.

ONU. Asamblea General (2006). Informe del secretario general. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. <http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>

Paya-Santos, C., & Luque-Juárez, J. M. (2021). El sistema de inteligencia criminal ante las nuevas amenazas y oportunidades del ciberespacio. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(36), 1121-1136. <https://doi.org/10.21830/19006586.855>

Payá-Santos C., Delgado Morán J. J, & Mazurier P. A. (2018). Individual terrorism as a response to the distorted phenomenon of cultural identity. En J. Ramírez & G. Abad-Quintanal (Eds.), *Cross-cultural dialogue as a conflict management strategy. Advanced sciences and technologies for security applications*. (pp. 34-45). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-319-77231-8_4

Peris, M. (2009). *Formación contra la violencia de género*. Madrid: FOREM

Poggi, F. (2019). Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho.

Presidencia de la República. Secretaría Integral de la Mujer. (2021). <https://presidencia.gov.co/>

Tapias Díaz, F, & Delgado-Morán J. J. (2017) “Lucha de realidad en Colombia” en *Análisis de la seguridad internacional desde perspectivas académicas*. Thomson Reuters Aranzadi.

Vicepresidencia de la República. Observatorio de la Mujer. (2021). <https://fmm.vicepresidencia.gov.co/>

World Health Organization-WHO (1997). *Violence Against Women: a priority health issue*. Geneva, WHO/FRH/WHD/97.8.

Incorporación de la figura de reservista voluntario en el Ejército de República Dominicana para favorecer la cultura de defensa

Incorporation of the figure of volunteer reservist in the Army of Dominican Republic to promote the defense culture

Recibido: 17-10-2023

Aprobado: 15-11-2023



**Alférez de fragata reservista
Dr. Víctor Javier Navarro Iñiguez,
España**

Correo: victorja.navarro@yahoo.es

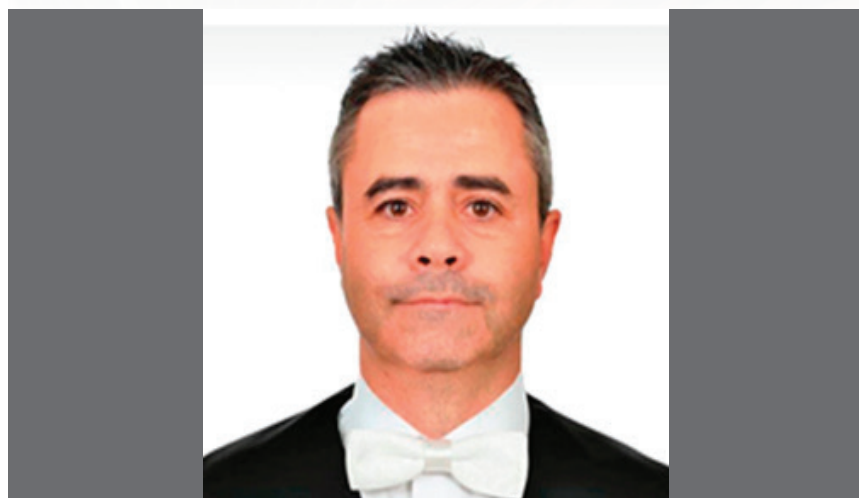
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-9090-1859>

<https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/article/view/615>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9167863.pdf>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8995669>

El autor es doctor en Derecho, Educación e Innovación, además de criminólogo, desempeñando su labor profesional como policía local en Cartagena (España). También es oficial reservista voluntario del Ejército español, así como profesor tutor, en la Universidad Nacional a Distancia en la sede de Cartagena. Ha realizado diversos artículos científicos y colaborado en libros con temáticas relacionadas con la seguridad, defensa y medios de comunicación, además de participar en congresos de carácter internacional. Colabora de manera activa en diferentes medios de comunicación tanto de prensa escrita, radio y televisión en España, abordando cuestiones relativas a la prevención y la seguridad.



Dr. José María Luque Juárez,
España

Correo: jluque@iniseg.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3707-7621>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=5250793>

<https://redalyc.org/journal/4762/476272019013/>

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8097908>

Doctor en Ciencias Sociales por la UCAM, licenciado en Criminología por la Universidad de Alicante, graduado en Seguridad por la Universidad Antonio de Nebrija. Título Superior de Criminología por la Universidad de Alicante, título propio de especialización profesional universitaria en Ciencias Policiales por la Universidad de Valencia. Docente de la Universidad Antonio de Nebrija y de la Consellería de la Generalitat Valenciana. Oficial de Policía Local, responsable de Unidad de Tráfico con una antigüedad de 24 años. Más de 100 cursos de formación profesional con más de 50 reconocidos y avalados por el Instituto de Seguridad Pública y Emergencia de la Comunidad Valenciana. Comunicaciones en materia de seguridad pública en varios congresos internacionales de seguridad global. Docente colaborador de la fundación FUNCOVIAL (fundación para la Enseñanza y Promoción de la Educación Vial). Felicitación colectiva en materia de educación vial y felicitación individual por méritos en materia de seguridad pública por parte de la Consellería de Seguridad de la Comunidad Valenciana. Cruz al Mérito Policial Infanta María Teresa otorgada por el Ministerio del Interior.

RESUMEN

La participación de la ciudadanía en la seguridad y defensa del país ha cogido cada vez más fuerza a través de los distintos modelos de reserva que permiten formarse de forma esporádica como miembro del ejército.

Aunque la ley de las Fuerzas Armadas de República Dominicana no prevé la figura de Reservista Voluntario, si bien cabe destacar que serviría de gran ayuda para la defensa nacional, ofreciendo así una capacitación sobre habilidades de liderazgo y trabajo en equipo, otorgando así a la sociedad civil la capacidad de adaptarse a diferentes situaciones, la capacitación y la experiencia en el campo militar, y fomentando así la cultura de defensa a la sociedad en general.

Palabras Clave: Reserva voluntaria, cultura militar, participación ciudadana

ABSTRACT

The participation of citizens in the security and defence of the country has become increasingly important through the various reserve models that allow for sporadic training as a member of the army.

Although the Armed Forces Law of the Dominican Republic does not provide for the figure of Volunteer Reservist, it should be noted that it would be of great help to national defence, offering training in leadership skills and teamwork, thus giving civil society the ability to adapt to different situations, training and experience in the military field, and thus promoting the culture of defence to society in general.

Keywords: Voluntary reserve, military culture, citizen participation



Introducción

Cada vez más la sociedad solicita cada vez más una mayor implicación por parte de las administraciones públicas y sus agentes sociales en todo tipo de situaciones que afecten a la vida cotidiana y a la seguridad pública, dando así una solución a problemas que puedan generarse por el simple hecho de pertenecer a una determinada comunidad.

Podríamos acercarnos al concepto de comunidad, independientemente de la cultura o religión que tenga, como todos aquellos comportamientos y normas ciudadanas que hacen posible una convivencia social, la cual nace la necesidad de estándares que sean pactados y aceptados dentro del grupo social del que uno forma parte y que serán controlados de manera consistente comportamiento, hablando por lo tanto del comportamiento panóptico, tal y como mencionaba el sociólogo francés Foucault (1980).

Partiendo de esta idea de control social, cada vez es mucho más necesario la implicación de todos y cada uno de los miembros que integran parte de una comunidad, para erradicar determinados comportamientos desviados que pueden provocar un desajuste social al incumplir una serie de principios básicos que garanticen una normalidad, a través de distintos procesos de actuación dentro de un panorama de prevención situacional.

Partimos entonces de una necesidad básica de protección de todos y cada uno de los miembros que forman parte de una comunidad, y que a través de las diferentes políticas se establecerán la base necesaria para perseguir los objetivos de una sociedad mucho más segura, ya que podríamos encontrarnos situaciones que

identifiquen una mayor inseguridad ciudadana debido a la falta de control social.

Los ciudadanos quieren formar parte, cada vez mas, de manera activa en la protección y seguridad de su comunidad, es por ello que independientemente de los organismos que tienen como misión el proteger y guardar la integridad de las personas, existen diferentes mecanismos legislativos, de carácter eventual, que pueden hacer que las personas puedan participar de forma activa dentro de las misiones propias de seguridad y defensa del país, siendo una de estas figuras “El Reservista Voluntario” que emerge de forma sólida en los países occidentales.

1. LA CULTURA DE LA SEGURIDAD Y DEFENSA EN LA SOCIEDAD

La cultura de la defensa se basa en una combinación de valores, creencias, acciones y comportamientos que existen en una sociedad en relación con la defensa nacional y las Fuerzas Armadas militares. Esto resultó en la interacción entre la sociedad civil y las instituciones militares, y el objetivo fue promover la comprensión, el apoyo y la participación de los ciudadanos en los temas relacionados con la seguridad y la defensa.

En este sentido cabe destacar lo señalado por el autor Bueno (2016), donde menciono que una buena política de fomento de la cultura de defensa se centra en dos aspectos fundamentales:

- Que la ciudadanía conozca los problemas relativos a la seguridad nacional y se interese por ellos.

- Mejorar la imagen de la institución castrense, y por ende que la sociedad se sienta identificada con ella.

Ambos objetivos persiguen por lo tanto conseguir ofrecer una mayor interacción de los ciudadanos en cuestiones relativas a la defensa nacional, promoviendo así una mayor cultura militar y de defensa, que se ve mermada por el desinterés o desconocimiento del funcionamiento de estos.

La cultura de la defensa tiene una variedad de aspectos, tales como el conocimiento de la historia militar del país, la respuesta a los símbolos de los patriotas y los héroes nacionales, el entendimiento de los niños y los desafíos de la seguridad nacional, así como el reconocimiento del papel de las Fuerzas Armadas en la protección del país.

Además, podemos afirmar que la cultura de la defensa lleva consigo una mayor implicación que puede fomentar una mentalidad de responsabilidad compartida entre las Fuerzas Armadas y la sociedad civil.

Esto implica que la responsabilidad exclusiva de los militares garantiza la seguridad del gobierno nacional, pero esto también significa que toda la ciudad contribuye al cumplimiento de las leyes, la respuesta a las instituciones democráticas y la política de defensa.

Cabe destacar que las estrategias actuales de defensa y seguridad se llevan a cabo dentro de un escenario mucho más global, desde una perspectiva de defensa colectiva y seguridad compartida, donde el papel fundamental de la gestión en este ámbito nace en el marco de tres organizaciones encargadas de la seguridad y la

defensa: Unión Europea, La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y Naciones Unidas.

Por lo tanto, la cultura de la defensa es un conjunto de valores, creencias y comportamientos que promuevan el entendimiento, apoyo y participación ciudadana en temas relacionados con la seguridad nacional y las Fuerzas Armadas.

En esta línea cabe decir que la protección general de los ciudadanos, que guía todas las actividades militares, tiene como objetivo proteger los derechos individuales, siempre que se respeten los principios básicos, lo que crea un equilibrio fundamental entre libertad y seguridad. Este un vínculo binomial fortalece la relación entre el Estado y el ciudadano, lo que supone mayor proximidad y cercanía con la propia administración pública de defensa.

La cultura de defensa que desprenden las instituciones militares siempre debe ser considerada un servicio público, cuyo propósito es proteger el ordenamiento jurídico en aras de conseguir así, garantizar el derecho del pueblo a la paz con la garantía de actuación con fuerza y decisión cuando las circunstancias lo requieran.

En el sentido amplio de seguridad y defensa, podríamos concretar que el objeto de fomentar la cultura de defensa, de acuerdo con lo mencionado por el autor Gutiérrez (2011) desprende del interés para resolver el conflicto mismo y buscar así la paz y estabilidad con una mayor participación de los ciudadanos, surgiendo nuevos y diversos campos de atención que son interdependientes y se cruzan con las funciones sociales.

Asimismo, cabe mencionar que la política de seguridad y defensa parte como elemento esencial dentro de la organización del Es-

tado para favorecer la unidad de la sociedad en su conjunto y por lo tanto para que esta política de defensa sea eficaz se requiere la protección del ciudadano y que el ciudadano se sienta identificado, ofreciendo así un efecto combinado donde las Fuerzas Armadas deben de promover la cultura de seguridad y defensa para lograrlo.

2. LA FIGURA DE RESERVISTA VOLUNTARIO

El reservista voluntario es una persona que decide formar parte de las Fuerzas Armadas como personal voluntario, sin tener la obligación legal de hacerlo de forma continuada.

Una diferencia entre los reservistas obligatorios, que también es jurídicamente vinculante, es que con un período de servicio militar, los reservistas voluntarios se alistan por derecho a selección y compromiso.

Los reservistas voluntarios están interesados en servir y contribuir a la defensa nacional, pero no quieren adelantarse al servicio militar obligatorio. Pueden ser civiles con habilidades específicas que son útiles para las Fuerzas Armadas, como médicos, ingenieros, especialistas en tecnología, entre otros.

La participación de los reservistas voluntarios puede variar según el paisaje y las necesidades de las Fuerzas Armadas. Algunos pueden realizar entrenamientos periódicos, participar en ejercicios militares o estar disponibles para ser llamados en caso de emergencia o conflicto.

En resumen, los reservistas voluntarios son personas que deciden unirse a las Fuerzas Armadas o de seguridad de forma voluntaria

para contribuir a la defensa nacional y apoyar en diversas tareas, sin tener la obligación legal de hacerlo.

Un reservista voluntario permanece “en estado de disponibilidad” durante su compromiso, desarrolla su “vida y profesión civil” y pasa por “períodos de activación” anuales que ayudan a mantener y mejorar su cualificación y entrenamiento militar, y que coloquialmente pertenece a la reserva militar si no se aumenta la el número de efectivos, no se requiere por emergencia nacional.

Cabe destacar lo mencionado en esta línea por el autor Chapela (2017), que señala respecto a la figura de los reservistas voluntarios, desde su experiencia propia en España, lo siguiente:

El reservista voluntario es un civil que aporta de forma voluntaria y temporalmente sus capacidades, habilidades, conocimientos y titulaciones académicas civiles a las Fuerzas Armadas durante el período de tiempo en el que se activa y adquiere temporalmente la consideración de militar. (pag.39)

3. LA RESERVA EN REPÚBLICA DOMINICANA

Actualmente no existe un modelo de reserva voluntaria en la República Dominicana, si bien la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas del país prevé la presencia de reservista, siempre que hayan pertenecido a la institución militar.

En esta línea cabe mencionar de la citada ley que “Las Fuerzas Armadas se integran por cuadros activos y cuadros pasivos, de estos últimos se conforma la Reserva de las Fuerzas Armadas acorde con los términos del Artículo 171, Párrafo I, de la presente ley” (Art. 11)

La presente ley de Fuerzas Armadas de la República Dominicana, señala claramente el concepto general de la reserva, que a tenor de lo dispuesto en el, indica lo siguiente:

La Reserva de las Fuerzas Armadas estará integrada por el personal militar procedente de los cuadros activos, que en situación de retiro o licenciamiento honroso conserve su aptitud física y mental y por los dominicanos de uno u otro sexo que por ser necesario en interés de la seguridad y defensa nacional, sean destinados a la misma por el Presidente de la República, conforme a recomendación emanada del Ministro de Defensa. (Art 16)

El citado artículo 171 de la Ley de Fuerzas Armadas clasifica a los militares retirados en:

- Utilizables para el servicio de armas.
- Utilizables para el servicio que no sea de armas.
- No utilizables.

Asimismo, cabe destacar lo previsto en el apartado I del artículo 171 que especifica que formarán parte de la reserva los previstos en el apartado 1) y 2).

4. MODELO DE IMPLANTACIÓN DE LA RESERVA VOLUNTARIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Para empezar sería necesario establecer un concepto general de los reservistas voluntarios de la República Dominicana, definiéndolos como los dominicanos que resulten seleccionados en las convocatorias publicadas y que quieran aportar, de forma voluntaria y temporalmente, sus conocimientos, habilidades y destre-

zas, en las diferentes misiones que llevan a cabo por las Fuerzas Armadas, en el cumplimiento a la legislación vigente.

Para poder llevar a cabo la implantación de la figura de reservista voluntario en el país, es vital desarrollar un reglamento específico que indique las funciones y características organizativas, que aseguren una protección a las personas que quieran participar en la defensa del país de forma activa.

Cabe destacar lo mencionado por la autora Bobea Sepúlveda & Alda (2008), que destaca lo siguiente, en cuanto a la configuración de la reserva voluntaria en Latinoamérica:

En otro orden de cosas el tema de la necesidad de configuración de reservas militares reales para que puedan ser empleadas en caso de conflicto, es otro aspecto postergado que habrá que abordar en profundidad en el futuro, tratando de ser creativos en el sentido de promover a la Defensa Nacional como un problema de todos los argentinos y no sólo del sector orgánico de la Defensa Nacional. Se podría desarrollar un concepto de reservistas voluntarios al estilo de lo que es la Guardia Nacional de los EE. UU. (Pag. 25)

De esta forma Bobea (2006), habla que democracias del Caribe, el papel innovador que pueden desempeñar los militares significa adoptar un enfoque de seguridad más inclusivo y democrático.

Esto, a su vez, significa una reducción de los privilegios que los Estados han otorgado tradicionalmente a las instituciones coercitivas para mantener su capacidad de gobernar.

Por lo tanto estaríamos hablando de un modelo donde se podría adaptar al impacto de estos cambios, dentro de la reorganización militar, siendo para ello un gran paso la integración al sistema castrense de los reservistas voluntarios, otorgándoles un mayor protagonismo en la realización de tareas específicas que estén relacionados con la seguridad y la defensa del país.

CONCLUSIONES

Podemos afirmar que la incorporación de la figura de reservista voluntario al ejército de la República Dominicana, puede fomentar una mayor implicación y respeto por parte de la sociedad, no solo desde el punto de vista operativo, sino también desde una perspectiva de conocimiento de la estructura y organización de carácter militar.

Por suerte, cada vez más existe una apertura de los cuerpos armados, ofreciendo a la sociedad civil el poder colaborar o conocer por medio de diferentes campañas la organización de los organismos que trabajan a diario por velar por la seguridad y la paz, si bien el desarrollo de forma específica del reservista voluntario puede proporcionar a la institución militar una serie de conocimientos y habilidades de forma específica para el desarrollo de determinadas actividades que no llevan a cabo en la vida militar.

Por lo tanto la idea del reservista voluntario como figura de enlace entre la sociedad militar y la sociedad civil, puede proporcionar en una población como la dominicana de un instrumento válido y eficaz que trabaje en pro de la cultura de defensa.

Además, los conocimientos y habilidades de los ciudadanos pueden incorporarse de forma activa en la organización militar, algo

que sin duda favorece la profesionalización de la institución castrense, siempre en pro de ofrecer a la sociedad una mayor sensación de seguridad y respeto hacia la administración de defensa del país.

Aunque en la República Dominicana queda mucho por desarrollar en cuanto a la legislación específica de reservista voluntario, puede imitar a otros países europeos o el estadounidense para propiciar un modelo eficaz, que fomente así un respaldo legal y jurídico de la aplicación de las funciones y cometidos.

No ha y que pasar por alto que la sociedad quiere ayudar y participar de forma activa en asuntos que tengan que ver con la seguridad y la defensa del país, y aunque existen algunas actividades de carácter reservado, es del todo oportuno ofrecer esta demanda ciudadana para fomentar así una mayor confianza y respeto de las Fuerzas Armadas, otorgando a los ciudadanos que participan en la realización de actividades castrenses un mayor compromiso.

Por último cabe destacar que la presencia militar en la vida pública, desde un punto de vista civil, puede conseguir de forma clara y concisa una mayor profesionalización, dado que la experiencia de los reservistas voluntarios puede favorecer dentro de una postura de coordinación mutua, además de un ahorro económico, una incorporación a las filas militares de profesionales en diferentes ramas de conocimiento de especial utilidad como puede ser en el ámbito jurídico, tecnológico o científico.

Referencias

- Bobea, L. (2006). La modernización militar. Seguridad y Defensa en el Caribe1. *La Administración De La Defensa En América Latina*, 255.
- Bobea, L. (2008). Mujeres en uniforme: la feminización de las Fuerzas Armadas: Un estudio del caso dominicano. *Nueva Sociedad*, 213, 64.
- Bobea, L. (2016) *La Seguridad y la Defensa en la República Dominicana en el Siglo XXI*. República Dominicana.
- Bueno, A. (2016). La política pública de fomento de la cultura de defensa en las universidades españolas: de su definición a su planificación. *Revista Ensayos Militares*, 2(2), 31-48
- Chapela, F. S. (2017). La formación continuada de los reservistas voluntarios: relato de una experiencia de (auto) organización. *Ejército de tierra español*, (916), 38-43.
- Foucault, M. (1980). *El ojo del poder. Jeremías Bentham*. El Panóptico.
- Gutiérrez, P. B. (2011). La cultura de seguridad y defensa en España: sus orígenes y evolución. *Cuadernos de estrategia*, (155), 23-64.
- Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No. 139-13 del 13 de septiembre de 2013. *G. O.* No. 10728 del 19 de septiembre de 2013 https://mide.gob.do/wp-content/uploads/2021/03/Ley_Orga%CC%81nica_de_las_Fuerzas_Armadas_de_la_Repu%CC%81blica_Dominicana_Ley_139-13-1.pdf
- Sepúlveda, I., & Alda, S. (2008). *La administración de la Defensa en América Latina*. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado (UNED).

Entendiendo los nuevos conflictos y sus nuevos métodos

Understanding new conflicts and their new methods

Recibido: 17-10-2023

Aprobado: 31-10-2023



Coronel (r)
Juan Carlos Salcedo Castro,
Ejército de Colombia

Correo: juansalcedocastro@outlook.com

<https://doi.org/10.25062/2955-0262.4716>

Coronel de la reserva activa del Ejército Nacional, magister en Seguridad y Defensa con especialización en Estado Mayor, profesional en Ciencia Militares, diplomado en Seguridad Multidimensional, Derechos Humanos, Diseño y Arte Operacional, especialista en Policía Militar, operaciones urbanas, violencia colectiva y crimen urbano dentro del marco del apoyo a la defensa de la autoridad civil, seguridad y protección de dignatarios, seguridad militar, manejo de centros de reclusión. Académicamente, doctorando en estudios estratégicos de la seguridad y la defensa nacionales, con estudios en planeamiento operacional, seguridad global y gestión pública, cursos de terrorismo y contraterrorismo, crimen organizado y redes transnacionales, así como, otros cursos militares de combate y administrativos. Es profesor en la Escuela Superior de Guerra en el Curso de Estado Mayor y las Maestrías en DDHH y DICA, Seguridad y Defensa, Ciberseguridad y Ciberdefensa, como ponente ha participado en el Seminario internacional de Operaciones Urbanas del Ejército Nacional y en temas de violencia colectiva para la empresa privada.

RESUMEN

Para Latinoamérica, las guerras entre los Estados no han sido prioridad en la agenda de los países, por múltiples razones. Sin embargo, es la región más violenta del mundo a causa de los conflictos internos, el carácter cambiante de la guerra y su evolución que ha mutado hacia nuevas alternativas que aplican para organizaciones no estatales y para el crimen organizado; donde poco o nada puede intervenir el papel de la diplomacia internacional en las amenazas regionales, que tienden a ser amenazas globales. Lo anterior, mediante el uso de las zonas grises, tanto en el papel de injerencia e intervención de otros Estados, sin llegar a escalar a conflictos internacionales o de organizaciones transnacionales de carácter político, económico, o del crimen transnacional, que está cambiando los métodos de violencia a la cooptación política para el cumplimiento de sus intereses.

Palabras Clave: Pensamiento estratégico, diplomacia, amenazas regionales, crimen organizado, zonas grises, urbanización de los conflictos.

ABSTRACT

For Latin America, wars between states have not been on the agenda of countries, for multiple reasons, but nevertheless it is the most violent region in the world, due to internal conflicts, the changing nature of war and its evolution has mutated into new alternatives that apply to non-state organizations and organized crime. where the role of international diplomacy can intervene little or nothing in regional threats that tend to be global threats as well, through the analysis of the use of grey areas, both in the role of interference and intervention of other states, without escalating to international conflicts or transnational organizations of a political nature, or transnational crime, which are changing the methods of violence to political co-optation for the fulfillment of their interests.

Keywords: Strategic thinking, diplomacy, regional threats, organized crime, gray zones, urbanization of conflicts.

Introducción

La evolución de los conflictos es mucho más rápida que la reacción de los Estados, porque el uso de la fuerza y la violencia representa cada día, retos más complejos y variados para los organismos de defensa, los planificadores militares, la diplomacia, los derechos humanos y de la sociedad en general. Lo cual, cambia el paradigma del pensamiento occidental clásico del uso de la fuerza, que siempre será necesario, pero no en las proporciones de daño y destrucción que se acostumbra a ver.

Entonces ¿será posible que Estados, organizaciones internacionales o crimen transnacional encuentren formas de generar interferencias, conflictos o imponer sus intereses utilizando otros medios? Haciendo uso mínimo de la violencia y cooptando a los Estados, sin que sientan que están bajo el umbral de alguna presión específica y asumiendo que son presiones internas propias de sus dinámicas sociales.

Ahora bien, el objetivo en este artículo es hacer un análisis desde varios puntos de vista, para ser tomados en cuenta en líneas de investigación, detalladas y que son relevantes en estudio de caso para cada nación en particular. El enfoque metodológico utilizado en este artículo de investigación es cualitativo, de análisis documental de literatura especializada desde la guía de análisis de contenido y un alcance descriptivo que permite sustentar el enfoque de observación teórico y conceptual.

REDISEÑANDO LA FORMA DE LAS GUERRAS Y LOS CONFLICTOS

El pensamiento estratégico militar de occidente que está basado en el enfoque de la estrategia de la guerra de Karl Von Clausewitz; centro de gravedad, la estratagema, punto culminante, derrota decisiva del enemigo (Clausewitz, 1984), además, la apro-

ximación indirecta de Sir Basil Liddell Hart, o la misma batalla aérea terrestre de John Boyd, unifican el pensamiento moderno de los campos de batalla por parte de los militares en occidente, sin tomar en cuenta, estrategias alemanes como Heinz Guderian o Erich Von Manstein, omitiendo brillantes generales rusos.

Estos pensadores de la estrategia han moldeado de una u otra forma los campos de batalla modernos y la concepción de la guerra. Han dejado de lado el pensamiento estratégico militar chino, quizás porque la historia occidental se ha remontado desde la antigua Grecia o Roma; pero, olvidan que los chinos son una civilización con un enfoque en su propia tradición estratégica, basada en sus conflictos y alianzas desde el periodo de los emperadores sabios 2852 A.C (Sawyer, 1993).

Generalmente, cuando se habla del pensamiento estratégico oriental, se hace referencia al libro “El Arte de la Guerra” de Sun Tzu, en el cual algunos estudiosos han desconocido la existencia de la figura del general y estratega, debido a imprecisiones históricas. Sin embargo, nadie duda de su brillante contenido, que se refiere a la manera de ganar una guerra antes de pelearla y vencer sin luchar. Pero, no solo el *Arte de la Guerra* es parte de la construcción del pensamiento estratégico chino, además de presentar importantes conceptos de la filosofía taoísta, se encuentran también otros libros conocidos como los 7 clásicos militares de la antigua China, que contienen las 36 estratagemas chinas anteriores a los periodos de los reinos combatientes (475-221 a.c), donde se ratifica que todo conflicto se basa en el engaño (Sawyer, 1993).

Asimismo, lo que tiene de especial la cultura China y toda su estrategia militar es que está empeñada en evitar, por estéril, un

mortífero enfrentamiento directo con la lógica de “Ningún movimiento sin beneficio, ningún despliegue sin ganancia, ninguna batalla fútil” (Tzu, 2000). Puesto que, para el pensamiento chino no hay nada encomiable ni honroso en el obstáculo y la fatiga; se debe buscar lo fácil y lo cómodo (Aznar, 2018), lo cual, muestra una visión menos sangrienta y adaptable a una filosofía moderna de la guerra, llena de restricciones legales, donde el uso de la fuerza no es popular para los conflictos en siglo XXI.

Por ende, no es por error que esta filosofía en 1999 haya llevado a dos coroneles chinos, Quio Liang y Wang Xiangsui, a escribir un libro novedoso para esta época, Guerra Irrestricada, que fue reeditado en el 2002. En este texto, se explora cómo hacer la guerra entre una nación de menor poder y otra nación de mayor poder, centrados no en una revolución de asuntos militares, sino en la revolución del pensamiento militar (Xiangsui, 1999) dirigiendo a los Estados hacia el acaparamiento de recursos, control por parte de los bienes de capital, sanciones comerciales y otros factores económicos.

Esa revolución en el pensamiento militar deja de estar centrada en las carreras armamentistas y militares, que en el pasado se resolvían con la guerra, como último tribunal de apelaciones. Allí se aclara que, por la globalización, las empresas multinacionales, organizaciones políticas sociales y culturales, tienen la suficiente fuerza para suplantar los medios militares, sustituyendo en la medida de lo posible, una guerra sangrienta por una guerra incruenta (Xiangsui, 1999).

Ahora bien, pensar en una guerra irrestricta dentro de un marco amplio quiere decir que, se puede hacer una guerra sin ningún tipo de reglas, porque principalmente está fuera del campo militar, todo es válido y se puede usar para derrotar un Estado, sin

que importe lo moral o lo ético, sin luchar o pelear manteniendo esta esencia de la filosofía china:

La guerra sigue siendo el terreno de la muerte y la vida, el camino de la supervivencia y la destrucción, y no se tolera ni la más mínima inocencia. Incluso si algún día todas las armas se han hecho completamente humanas, una guerra más amable en la que se puede evitar el derramamiento de sangre sigue siendo guerra. Puede alterar el cruel proceso, pero no hay forma de cambiar la esencia que es una compulsión, y por lo tanto tampoco puede alterar su cruel resultado. (Liang y Xiangsui, 2002)

Desde ese contexto, dichas formas de pensamiento de guerra irrestricta, por sus metas y sus formas abrieron las puertas a la exploración de nuevas opciones para competir por el poder bajo las teorías del realismo ofensivo de Jhon Mearsheimer en las relaciones internacionales. Donde expone que la lógica del sistema internacional es anárquica, la búsqueda del poder no es solo de agentes estatales, el carácter ofensivo es de la política exterior (Little, 2007).

La lógica de un sistema internacional anárquico hace imposible detectar las futuras guerras entre las grandes potencias a nivel militar y el uso del poder militar no está balanceado a nivel mundial. Por tanto, es necesario buscar los equilibrios de poder de una u otra forma entre Estados (Little, 2007) pero ¿cómo hacerlo con actores no estatales, empresas multinacionales que tienen sus activos en varios Estados y su mayor capacidad reside en el poder económico?

En ese orden de ideas de la guerra irrestricta, se plantean otras alternativas para generar conflictos en los países bajo, acciones veladas y encubiertas, formas de intervención e injerencia, que

tienen graves consecuencias para el Estado receptor, en la lógica de producir cambios específicos de un sistema de gobierno o debilitarlo en su estructura lejos de los sistemas de defensa. Es así como nacen los conflictos en la zona gris, que se analizarán desde la perspectiva de tres autores diferentes con pensamientos estratégicos distintos para comprender su flexibilidad. Cada situación contiene actores y aspectos diferentes de características únicas, cotidianos en tiempos de paz.

De acuerdo con la definición de profesor Philip Kapusta, para la revista *Special Warfare*, los conflictos en la zona gris son desafíos a la seguridad, iniciados a través de una agresión deliberada que excede los límites de la comprensión normal, pero permanecen por debajo del umbral de la guerra convencional, siendo el resultado de los adversarios cambiar el estatus quo, a través de una beligerancia gradual que es difícil de atribuir al agresor (Kapusta, 2015).

Por otra parte, para el profesor Javier Jordán los conflictos de la zona gris, son una competición estratégica entre dos o más Estados, que discurre por debajo del umbral de la violencia política de un conflicto armado menor, procurando no cruzar líneas rojas, con estrategias multidimensionales derivadas de la guerra híbrida, con empleo intencionado, multidimensional e integrado de diversos instrumentos del poder: Políticos, económicos, informacionales, diplomáticos y de herramientas no armadas, con intereses sustanciales en juego, generalmente de carácter político en el adversario, que se hace de forma gradual y a largo plazo (Jordan, 2018).

Finalmente, para el Departamento de Asuntos Transnacionales de la Universidad de Inteligencia de los EE. UU., en un artículo escrito por Scott H. Englund, el conflicto en la zona gris es coercitivo,

por debajo del conflicto militar interestatal, con el atractivo de lograr ganancias sin escalar las hostilidades que posiblemente perderá. Así mismo, evita sanciones típicamente impuestas por una guerra agresiva, pues, los métodos en la zona gris se pueden clasificar en tres tácticas: Evadir compromisos de líneas rojas del defensor, emplear intermediarios como agresores y presentar al oponente una oportunidad (Englund, 2020).

LA DIPLOMACIA MUNDIAL PARA EVITAR LOS CONFLICTOS

En el siglo XX, el panorama internacional de las relaciones de poder ha cambiado desde que entró en vigor la carta de las Naciones Unidas en 1945, cuando el escenario de la diplomacia y las relaciones internacionales convirtieron por excelencia a la ONU y a sus organismos en los foros de discusión con el fin de mantener la paz, basados en la justicia y el derecho internacional, el ajuste de controversias o situaciones internacionales, además, de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y determinación de los pueblos.

El canal de comunicación en los espacios de la ONU es el lenguaje de la diplomacia que cambió las formas y modos en que se veían ejerciendo las relaciones internacionales, por parte de las naciones poderosas sobre las más débiles, con los conceptos de imposición de los intereses de las naciones sobre otras (Grueso, 1996), situaciones normales en el siglo XIX y principios del siglo XX. Fue un periodo donde la diplomacia se utilizó para aliviar factores domésticos, invocando al nacionalismo, repercutiendo en la economía, las inversiones, los préstamos o intercambios comerciales sobre la acción exterior de los gobiernos poderosos sobre las naciones más débiles, sustentadas en el poder de la coerción

(Grueso, 1996), referenciando, como ejemplo, la diplomacia europea a finales del siglo XIX con la Conferencia de Berlín de 1884.

El siglo XX, después de la Primera Guerra Mundial y del establecimiento de la Liga de las Naciones, llevaron a la diplomacia a un nivel de racionalidad más moderno y menos impositivo; así, con gran precisión lo describía el Libro Blanco inglés de 1943 *“el arte de la diplomacia consiste en hacer la política del Gobierno de Su Majestad, sea la que fuere, comprendida y si es posible, aceptada por otros países”* (Fraga, 1955), donde se evidencia, un nivel de buena voluntad en lugar de la imposición.

Por otra parte, las variaciones en la nueva forma de manejar relaciones exteriores entre los Estados, cambió gracias a Naciones Unidas, pues, del cerrado y casi secreto sistema de sus funciones tradicionales en la diplomacia como negociar, observar, representar, proteger, consientes únicamente de intereses nacionales, a las relaciones entre los países (Fraga, 1955), cambió hacia aspectos de dialogo más universales o, por lo menos regulados por la comunidad internacional, todo mediante la concertación y los acuerdos, centrados en el derecho internacional, siendo más difícil la ocurrencia de los conflictos en los siglos XX y XXI.

Entonces, la idea de las Naciones Unidas no se limitó solamente al ámbito estrecho de la paz y la seguridad, sino que incluyó cuestiones de derechos humanos y justicia social en un marco democrático y participativo de todos los países en asuntos de interés para los Estados. Si bien, la ONU sigue siendo una organización Estado céntrica, para ser dinámica y ágil en sus procesos, incluye una amplia gama de asociaciones y empresas, que por su naturaleza no se establecen mediante acuerdos entre Estados, incluyendo entidades tan distintas como las empresas transnacionales y asociaciones comerciales que se establecen para garantizar los

servicios de ayuda a las naciones más necesitadas o afectadas por catástrofes de toda índole, las asociaciones profesionales, grupos étnicos, grandes organizaciones religiosas y sociales (Riddell, 1995).

Las instituciones creadas por la ONU, han sido muy útiles en innumerables situaciones, sobre todo por el juicioso análisis técnico de los órganos que la constituyen, así como, en la Asamblea General, existe un sentido de igualdad en el papel, parte de una posición idealista donde participan las naciones en votación con bases iguales y donde las decisiones se adoptan por mayoría simple. Pero, el realismo en las situaciones más conflictivas, donde más se necesita consenso y decisión a nivel mundial no se resuelve así por estar sujetos a otro sistema cerrado como lo es el Consejo de Seguridad de la ONU, lo que lo pone en un papel más bien autocrático y a merced de las potencias mundiales.

Así pues, al ser las naciones en desarrollo las más numerosas del mundo, su posición se ve reflejada de una manera directa en sus decisiones. Pero, las resoluciones de la Asamblea no son vinculantes, sino recomendaciones, aunque “ellas reflejan la opinión mundial y la autoridad moral de la comunidad internacional” (Prado, 2000). Las ideas de predominancia de criterios de poder y correlación de fuerza global en desarrollo de un ideal de un orden mundial, basado por las mismas reglas y objetivos sostenidos en la diplomacia se encuentra muy lejos de ser lo que se pensó en un contexto internacional, tal como lo señala Henry Kissinger en su libro Orden Mundial.

Así como en el pasado, ahora los tratados internacionales, la diplomacia y la legitimidad de los consensos de los Estados, no lo excluyen ni las rivalidades ni las confrontaciones. Sin embargo, contribuye a asegurar que funcionen como ajustes dentro del or-

den existente y no como desafíos fundamentales a ese orden (Kissinger, 2014), teniendo en cuenta que los actores estatales y no estatales, ahora también tienen capacidades de injerencia en los Estados.

EVOLUCIÓN LATINOAMERICANA DE LOS CONFLICTOS

Desde la perspectiva de los conflictos modernos, pensar que en regiones como Latinoamérica y el Caribe se desarrollan conflictos de carácter militar o guerras entre dos Estados, es bastante difícil. En primer lugar, por el fuerte respeto y apego a la legislación internacional, a la diplomacia y la mediación entre las naciones latinoamericanas a través de la Organización de Estados Americanos OEA.

En segundo lugar, a diferencia de los Estados europeos y otros Estados alrededor del mundo, en América las naciones no necesitaron guerras o conflictos para *“ayudar a construir la base institucional del Estado moderno ya que requieren un alto grado de organización y eficiencia que solamente pueden ofrecer las nuevas estructuras políticas”* (Centeno, 2014). En las naciones latinoamericanas además de las guerras del siglo XIX, de la triple alianza y las del Pacífico, con otros conflictos menores, en el siglo XX, no han tenido conflictos reales entre naciones siendo un continente de paz en temas de relaciones exteriores.

Pero, en los conflictos internos las naciones latinoamericanas estuvieron fuertemente ligadas a la influencia política y militar derivadas de la revolución cubana a partir de 1960 hasta 1990 bajo las premisas de Fidel Castro:

Revolución es el arte de aglutinar fuerzas para librar batallas decisivas contra el imperialismo. Ninguna revolu-

ción, ningún proceso se puede dar el lujo de excluir ninguna fuerza, de menospreciar a ninguna fuerza; ninguna revolución se puede dar el lujo de excluir la palabra Sumar. (Masson, 2017)

La victoria de la revolución cubana con la combinación de todas las formas de lucha, generaliza en la región un modelo de guerrillas en un gran número de países: México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Venezuela, Colombia, Bolivia, Perú, Argentina, Brasil y Uruguay (Masson, 2017). El socialismo y la vía insurreccional parecía tornarse en el objetivo y luchas dominantes contra cualquier objetivo de desarrollo o impulso de cualquier modelo capitalista y forma de pensar diferente al socialismo revolucionario.

Por su parte, en Colombia, el conflicto guerrillas y paramilitares está ligado al eje común del narcotráfico, entre las guerrillas paramilitares y cualquier grupo que quiera tener control territorial en un área de producción del país, si no se asocia con otras miradas que va más allá y que difiere de simples cultivadores de coca.

Se pueden mencionar otros fenómenos más complejos en Colombia, que pueden ser implementados fácilmente en cualquier nación latinoamericana y que se explican de una forma muy precisa en un libro que se denomina *“Violencias que persisten, el escenario tras los acuerdos de paz”*, donde se identifican factores de conflicto como: el homicidio y la violencia, economías ilícitas y control territorial, tanto rural como urbano, ambigüedad entre criminalidad y política (Perea, 2013), sin diferenciar el espacio geográfico, tanto en los campos con formas de guerrillas paramilitares o en las ciudades de agentes urbanos que actúan como milicias ejerciendo control territorial, por medio de bandas sicariales.

Desde la perspectiva de la sociología y una visión más detallada y científica del conflicto armado colombiano de acuerdo el soció-

logo Daniel Pécaut lo denomina la “banalización de la violencia” (Pabon, 2022), incluyendo el recurso de los actores violentos del terror, sin diferenciar entre objetivos políticos y objetivos económicos por parte de guerrillas desideologizadas que denomina como violencia organizada o grupos armados organizados con una violencia menos estructurada.

Estos grupos al margen de la ley, cuyo fin trasciende en asumir conductas de narcotraficantes y que sus objetivos no trascienden el lucro inmediato del secuestro con fines económicos, extorsión, violencia por rutas y mercados de cocaína y otras prácticas que terminan en alianzas inestables con otras organizaciones insurgentes o simplemente criminales (Pabon, 2022), son las más comunes con todos los países y se han convertido en las más peligrosas en Latinoamérica para todas las sociedades.

En este contexto, se da una mirada muy general y somera a los conflictos latinoamericanos, donde se contextualizan los conflictos, lo cual, en Derecho Internacional Humanitario (DIH), se denomina Conflictos Armados Internacionales y Conflictos Armados No Internacionales. Son los conflictos que están en los diarios y que están en el imaginario de todos, lo que configuramos como guerra.

No obstante, Latinoamérica es el continente con menos conflictos bélicos en el mundo comparado con todas las naciones internacionales durante el siglo XX y XXI. Si bien es cierto, se clasifica como la región más violenta del mundo, con las tasas de homicidios más elevadas y con la mayor incidencia de fenómenos de violencia urbana, el secuestro, justicia por mano propia y conflictos ambientales (Rettberg, 2020). Desde otra perspectiva menos belicista, ante la mirada que se ha planteado como cambian las guerras y los conflictos y que requiere menos atención de las fuerzas de

defensa, por ser criminal, no indica que no tenga consecuencias graves para los Estados y sus planteamientos estratégicos para defensa nacional, que lo obliguen al replanteamiento y amplitud de sus planes. Pues, en Latinoamérica el problema no son los Estados, sino las organizaciones de carácter criminal transnacional, que se convierten en poderosos agentes no estatales con capacidades de generar conflictos bajo la lógica de las zonas grises, y para ello es necesario analizar las amenazas.

LAS AMENAZAS REGIONALES Y EJEMPLOS ZONAS GRISES

La Conferencia Especial de Seguridad, realizada en la ciudad de México en octubre de 2003, recordaba que “los Estados del hemisferio enfrentaban amenazas de seguridad tradicionales como nuevas amenazas y desafíos, que por sus características han determinado que la seguridad tenga un carácter multidimensional” (OEA, 2003). Esa conferencia señaló para el continente unas nuevas amenazas que fueron enfocadas desde el terrorismo, pobreza extrema y la inclusión social, desastres naturales y trata de personas, ataques a la seguridad cibernética.

En el 2014 la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, fue enfática en el llamado de los Estados para enfrentar amenazas de las organizaciones transnacionales del crimen organizado en un mundo donde no hay fronteras y que se alimenta de la inestabilidad de débiles gobiernos a través de la corrupción, blanqueo de dinero y la seguridad de las comunidades socavando el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de las sociedades de todo el mundo (UNODC, 2014).

Así mismo, el Foro Económico Mundial en sus riesgos globales en el 2014 reconoce que “en un mundo interdependiente y de rápido movimiento mundial, las organizaciones se enfrentan cada

vez más por los riesgos que son en consecuencia de naturaleza compleja y global. Estos riesgos pueden ser difíciles de anticipar y responder, incluso para los líderes más experimentados (Schwak, 2014).

En conclusión, estos tres informes presentan un contexto real de las amenazas y la forma cómo evolucionan fuera de las esferas de las guerras y conflictos interestatales. Muestran conflictos de otros matices que se pueden considerar dentro de una normalidad, pero que pueden causar distorsión en las naciones enfocando muchos de sus problemas a situaciones económicas y sociales, descuidando que pueden llegar a ser temas propiciados e influidos por un tercero no estatal, criminal trasnacional.

La creencia es que los sistemas de defensa y su enfoque polivalente contra el crimen organizado y las amenazas requieren un esfuerzo más grande y amplio de la acción unificada estatal para el fortalecimiento de las democracias, para evitar Estados frágiles, debilitados por el crimen organizado con el comercio ilícito, terrorismo, migraciones ilegales. Dichos fenómenos en un mundo global y trasnacional tienen mayor peso dentro de los Estados, dejan de ser problemas internos para tomar una escala de dinámicas de seguridad nacional.

Por tanto, esas dinámicas de seguridad nacional, a la vista de muchos tendrían características exclusivas de tratamiento policial y judicial. Esta clase de fenómenos sobrepasa los límites y aquí es importante mencionar los conceptos de zonas grises, pero no de las guerras sino ampliándolo para las organizaciones de carácter criminal del concepto que se ha utilizado para los conflictos, con la lógica que se veía de la mirada oriental, que se centra en evitar pelear contra el poderoso, en este caso el crimen trasnacional en contra de los Estados.

Pero, cómo usar esas lógicas de zona gris y dentro de qué marcos representan ventajas estratégicas para las organizaciones criminales. Protegiendo sus áreas de influencia utilizando un lenguaje de paz y derechos humanos, usando herramientas de denuncia de carácter judicial, medios de comunicación, redes sociales, ONG, de forma sincronizada donde explota la causa de defensa de un derecho humano y se invisibiliza una actividad criminal de fondo.

Lo anterior, se puede pensar como una instrumentalización de una carencia social tangible que se alinea en un discurso que proteja y trabaje por los intereses de grupos criminales y terroristas, con un fondo de discurso de cambio social y económico en protección de actividades ilegales, asociado con un concepto de faccionalismo político activo (Correa y Cabrera, 2012) que genere cambios políticos que blinden, faciliten o encubran el camino de organizaciones criminales.

La zona gris se encuentra en el blindaje, donde es necesario establecer cuáles son las libertades absolutas de los ciudadanos en la materia y cuáles son los límites, por ejemplo, de la protesta social, recursos de amparo o de tutela de derechos fundamentales que se encuentran en todas las constituciones o protección integral de derechos de las comunidades para establecer claramente cuando es motivada en la defensa de actividades relacionadas con el crimen trasnacional o de otros objetivos relacionados con el delito.

La situación sería la instrumentalización del crimen organizado al servicio de sus intereses manipulando derechos legítimos de los ciudadanos, poniendo en vilo la acción del Estado, se puede usar, por ejemplo, la movilización social, manipulada y paga, rompiendo los esquemas y fundamentos que protegen ese derecho a la protesta social viciándolo. Mediante la movilización social de una porción de población de las áreas con alto índice de actua-

ciones criminales, además acompañados por organizaciones de derechos humanos y colectivos que deslegitiman la acción estatal, cuando se ven afectadas, tomando como ejemplos zonas coca-leras en Colombia, Favelas en Brasil, caravanas de migrantes en México, movimiento de barrios en el Salvador.

En resumen, haciendo uso de la defensa de derechos han sido protegidas con medidas impuestas por estrados judiciales en Brasil, leyes de Zonas de Reserva Campesina en Colombia, son claros ejemplos de defensa de derechos ciudadanos y campesinos para que espacios queden en manos criminales y de producción de narcóticos, con un amplio margen de maniobra. Además, cualquier tipo de intervención legal o de fuerza pública o de entes judiciales se replica como persecución, estigmatización y se objeta en organizaciones de derechos humanos, judicialización de servidores públicos y deslegitimación de las instituciones en medios de información, uso e intervención de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales para la protección de unos derechos, que en el trasfondo tienen economías ilícitas y estructuras criminales que dominan.

LA URBANIZACIÓN DE LOS CONFLICTOS, ALTERNATIVA VIABLE

¿Qué espacio domina el crimen transnacional? Ante esta pregunta la alternativa de respuesta más viable para las organizaciones criminales, está centrada en los espacios urbanos. Sin importar que sus operaciones bien sean de cultivos ilícitos, rutas de narcotráfico, rutas de ilegales, controles de rutas de contrabando estén por fuera de las áreas urbanas, teniendo en cuenta que la ciudad es el centro de gravedad de la vida moderna.

Los espacios urbanos tienen ventajas, que no tienen los espacios rurales como las medidas de seguridad que le puede brindar a la

densidad de población, con escasez de recursos en sus áreas suburbanas que rodean a todas las ciudades, con una interconexión digital óptima, hacen de las ciudades un terreno atractivo para conflictos especialmente de carácter irregular o de guerrillas, también para organizaciones criminales de todo tipo (Kilcullen, 2013).

Pero, no solo están centrados en este concepto tan general, sino que es el espacio para que estos grupos de crimen transnacional se conviertan en actores de la política y de la gobernanza subnacionales, como los actores formalmente vinculados a los partidos y a las instituciones estatales (Muller, 2018) ante el fracaso parcial del uso de la violencia de las organizaciones criminales en contra de los Estados.

Si bien, la noción de pluralismo violento fue descrita por Desmond Arias y Daniel Goldstein quienes explican que esta nace de procesos históricos surgidos de violencias que producen procesos de gobernanza, que toleran actividades de múltiples grupos armados y altos niveles de criminalidad debido a una relación subyacente y funcional (Goldstein, 2010). Estas condiciones se van perdiendo una vez los actores armados se convierten en verdugos de la población que dominan, cuando empiezan a ejercer su poder a través de sus leyes e impuestos extorsivos, además, del homicidio indiscriminado, reclutamiento, microtráfico y abuso de menores que hacen que la población se canse de ellos y en un momento de reacción estatal, sean capturados como en el caso de Salvador.

Un claro ejemplo es el caso salvadoreño donde la acción unificada del Estado, por el pacífico empleo de fuerzas armadas, operaciones coordinadas de policía y ejército, fiscalía, jueces y sus resultados son tangibles, por su alto número de capturas y de personas llevadas a las cárceles. Pero no se compara, por ejem-

plo, con Brasil, Venezuela y México, donde los grupos criminales y delincuenciales han enfrentado al Estado generando, fenómenos de insurgencia criminal con un alto índice de muertos, tanto por parte de fuerzas policiales, criminales e inocentes, no solamente en las calles sino en las cárceles. Este tipo de enfrentamientos da como resultado altísimos números en la tasa de homicidios a nivel estatal, dentro de las ciudades, barrios marginales, los cuales hacen de muchas ciudades de América Latina las más peligrosas del mundo (Sullivan, 2022).

Desde ese contexto, surge la pregunta: ¿cuál es la alternativa de estos grupos criminales y su disyuntiva del uso de la violencia? Está demostrado que de una u otra forma la acción estatal siempre prevalecerá por encima de cualquier tipo de organización de carácter insurgente, criminal, que use sistemáticamente la violencia. La acción estatal por medio de la justicia y con el apoyo de la población y fuerzas armadas, que de una u otra forma llega a sufrir estos tipos de violencia, son los detonantes para detener estos fenómenos de criminalidad violenta.

Entonces, la opción para estas organizaciones criminales es el uso moderado de la violencia y el aprovechamiento de las zonas grises, para evitar la violencia y cooptar con las instituciones públicas a través de la política, flexibilizar las leyes y cambiar la narrativa e incluso la historia estatal a través de un proceso cognitivo, que normalice su actividad, no solamente en el ámbito nacional sino en los ámbitos de la diplomacia internacional.

CONCLUSIONES

Las guerras y conflictos cambiaron y solo tendrán éxito en el futuro los que mejor hagan uso de la estrategia de no luchar por la vía tradicional, del uso de la violencia sino por otros caminos,

donde de una u otra forma se le impondrá la voluntad a otro, ya no forzado por la violencia, sino por el uso de otras formas de hacer la guerra. Utilizando elementos cinéticos y no cinéticos derivados del poder político, diplomático, económico, informacional, los cuales son más convenientes para organizaciones no estatales o para grupos de crimen transnacional.

En el uso de la diplomacia internacional el realismo debe ser un elemento de análisis preponderante, ante el escaso poder de los organismos internacionales, teniendo en cuenta que los actores de carácter estatal pierden relevancia, pasando a que esa influencia la tengan otras organizaciones de carácter económico, político, fuera de la esfera de la diplomacia internacional, que poco sirve ante los fenómenos de crímenes transnacionales, aunque este fenómeno se monitoree en las Naciones Unidas, a través de la UNDOC.

Además, las revoluciones e insurgencias se quedaron en el pasado y solo dejaron en la región una estela de violencia y unos partidos políticos que se beneficiaron del poder, y que de una forma banalizaron la violencia posterior surgida de actores violentos, ya sea como una violencia estructurada o menos estructurada, dependiendo del grado de organización criminal, dependiendo de sus vínculos o no con la política estatal.

Así mismo, que la violencia por parte de estructuras criminales que hacen dominio territorial, especialmente en las ciudades, que la coacción y el camino más fácil y económico para sus estructuras es ganar espacios políticos, haciendo así, analogía a uno de los principios de la guerra irrestricta que es ganar sin pelear, siendo invisibles y sigilosos ante el Estado que de una u otra forma los puede eliminar con el uso de la violencia.

Finalmente, si cooptan las instituciones políticas, modifican las leyes, normalizan sus actividades, cambian las dinámicas de los discursos políticos ante la opinión financiando las estructuras

políticas y las conciencias de los ciudadanos, aprovechando las zonas grises que les brinda la ley, invisibilizando las actividades criminales de fondo.

Referencias

- Aznar, F. (2018). *Repensando el liderazgo estratégico*. Madrid: Silex Universidad.
- Centeno, M. (2014). *Sangre y Deuda. Ciudades, Estado y de nación en América Latina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Instituto de Estudios Urbano .
- Clausewitz, K. (1984). *De la Guerra*. Barcelona: Labor punto Omega.
- Correa-Cabrera, G. (2012). Faccionalismo en el sur de México. *Revista de Política en América Latina*, 4,1, 73-106.
- Duncan, G. (2004). *Violencia y conflicto en Colombia como una disputa por el control del Estado en lo local*. Universidad de los Andes, Facultad de Economía, CEDE. Obtenido de <https://centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/DuncanGustavo.pdf>
- Englund, S. (2020). A dangerous middle-ground: Terrorist, couterterrorist, and gray zone conflict. *Global Affairs*, 1-16. DOI: <https://doi.org/10.1080/23340460.2019.1711438>
- Fraga, M. (1955). Diplomacia en el Siglo XX. *Cuaderno de politica internacional*, 9-36.
- Garce, A. (2012). de la Fe. *Apego, crisis y del PCU (1985-2012)*. Monte Video : Fin de Siglo .
- Goldstein, p. D. (2010). *Violent Pluralism: undertanding the new democracies of Latin Americas*. Durham : Duke University Press.
- Grueso, D. E. (1996). Diplomacia y diplomáticos en el estudio de las relaciones internacionales. *Historia*, 31-53.
- Gruszczak, A. (1997). Triunfo y fracaso de la alternativa revolucionaria en América Central :Causas y consecuencias. *Estudios Latino Americanos*, 17(7), 159-184. DOI: <https://doi.org/10.36447/Estudios1996.v17.art7>
- Hoffman, F. (2007). Conflict in the 21 Century: The rise of hibryd wars. Arlington, Virginia: Potomac Institute for Policy Studies.
- Jaudenes, J. (1995). en las relaciones Intervenciones lícitas e *Cuadernos de Estrategia*, 45-51.
- Jordan, J. (2018). E conflicto internacional en la zona gris: Una propuesta teórica desde la perspectiva del realismo ofensivo. *Revista Española de*, 129-151. DOI: <http://doi.org/10.21308/recp.48.05>
- Kapusta, P. (2015). The gary zone. *Special Warfare*, 28(4), 18-25.
- Kilcullen, D. (2013). *Out the mountains: The coming age of the urban guerrilla*. London edi: Reed.
- Kissinger, H. (2014). *Orden Mundial*. Barcelona: Debate.

- Little, R. (2007). *John Mearsheimer's The Tragedy of Great Power Politics*. In *The Balance of Power in International Relations: Metaphors, Myths and Models* (pp. 213-248). Cambridge: Cambridge University Press. DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511816635.007>
- Masson, Ç. (2017). *Las Izquierdas Latinoamericanas, multiplicidad y Experiencias el siglo XX*. Santiago de Chile: Ariadna Ediciones.
- Muller, M. (2018). Governing crime and violence in Latin America. *Global Crime*, 171-191. DOI: <https://doi.org/10.1080/17440572.2018.1543916>
- Organización Estados Americanos. (2003). Declaración de seguridad sobre las Américas. Conferencia especial sobre seguridad. MEXICO.
- C. O. (2022). DANIEL PÉCAUT: Una sociología desde la interdisciplinariedad. 35 (105), 106-130. DOI: <https://doi.org/10.15446/anpol.v35n105.107749>
- Perea, M. A. (2013). *Violencias que persisten. El escenario tras los acuerdos de paz*. Universidad del Rosario. DOI: <https://doi.org/10.12804/tp9789587844641>
- Prado, J. d. (2000). Las Naciones Unidas y Su Democratización. *Agenda Internacional*, 61-72.
- Rettberg, A. (2020). Violencia en Latina hoy: manifestaciones e impactos. *Revista de estudios sociales*, 2-17. DOI: <https://doi.org/10.7440/res73.2020.01>
- Riddell, E. (1995). Los Movimientos sociales y las Naciones Unidas. *Revista internacional de ciencias sociales*, 289-303.
- Sawyer, R. D. (1993). *The seven military classics of ancient China*. New York: Basic Books .
- Schwab, K. (2014). *The Global Competitiveness Report 2014-2015*. Geneva: World Economic Forum.
- Sherry, P. (2012). maquinaria de la Muerte. *Revista de Sociedad, Cultura y Política en América Latina*, 1(1), 27-181.
- Sullivan, J. (2022). Urban conflict and Transnational crime in latin american cities. En P. Baisotti, *New Global Cities in Latin America and Asia* (págs. 253-282). Michigan Press. DOI: <https://doi.org/10.1080/17440572.2018.1543916>
- Tzu, S. (2000). *El Arte de la Guerra*. Madrid: Biblioteca Nueva .
- UNODC. (2014). *Anual Report 2014*. ONU.
- Xiangsui, Q. L. (1999). *Guerra Irrestricta*. Beijing: y Artes PLA.



Aproximación al concepto de policía

Approach to the concept of police

Recibido: 17-10-2023

Aprobado: 31-10-2023



Tomás Gil Márquez,
España

Correo: prof.tgil@eserp.com, tomasgil55@gmail.com

Inspector del Cuerpo Nacional de Policía desde 1979 a 1995. Inspector Jefe de la Policía Local de Sant Adrià de Besòs (Barcelona) desde 1995 a 2017. Asesor de Seguridad y Convivencia de la Alcaldía de Sant Adrià de Besòs desde 2017 a 2021. Vocal de la Comisión de Seguridad de la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) desde 2008 al 2021. Profesor asociado-doctor de derecho constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona desde el año 1992 hasta 2021. Ha sido Profesor de Deontología Policial-Derechos Humanos en la Escuela de Policía de Catalunya y actualmente de Derecho Constitucional y Estatutario. Profesor-Director de Trabajos Fin de Máster en Máster en Seguridad y Defensa impartido por la Universidad de Nebrija y Profesor Director de Trabajos de Fin de Grado en Criminología en ESERP Barcelona. Ha sido profesor visitante en la Universidad de Ciudad Juárez (México) dentro del Curso “Derecho Penal- Garantías Constitucionales”, en la Universidad de Bologna (Italia) y en la Universidad Ivane Javakhishvili de Tblisi (Georgia). Es miembro del Grupo de investigación “Libertad, seguridad y transformaciones del Estado” del Departamento de Ciencia Política y Derecho Público de la Universidad Autónoma de Barcelona. Investigador del Instituto de Derecho y Tecnología (IDT) de la Universidad Autónoma de Barcelona. Miembro del Comité de Dirección del Instituto de Derecho Español en la Universidad Ivane Javakhishvili de Tblisi (Georgia). Director de Seguridad. Doctor en Derecho por la Universidad Abad Oliba de Barcelona. Máster en Derecho Comparado cursado en la Universidad Autónoma de Barcelona. Postgrado Universitario cursado en la Universidad Oberta de Catalunya “Gestión de la Seguridad Pública”. Posgrado Universitario en Ética Pública, Transparencia y Anticorrupción, Universidad Nacional de Litoral (Argentina). Curso Superior de Gestión de la Seguridad Privada, Universidad Autónoma de Barcelona. Curso de Dirección en la Escuela de Policía de Catalunya.

RESUMEN

La Policía es una de las instituciones indispensables en cualquier Estado; sin la resolución de los conflictos y el mantenimiento de la seguridad ciudadana sería una tarea inalcanzable. La policía moderna es el resultado de un largo período de formación histórica, a través del cual se ha desarrollado en los diferentes niveles, desde las materias técnicas de investigación criminal hasta los modelos policiales de proximidad, sin olvidar los aspectos éticos que permiten hablar hoy de la deontología policial.

Podemos entender la policía como *“la función consistente en asegurar la regulación interna de una sociedad global y el respeto a un número de reglas que la rigen por el recurso eventual a intervenciones coercitivas, haciendo llamar al uso de la fuerza”* (Loubet J.L., 1992, p.12).

La Policía está estrechamente vinculada a la forma de Estado, que en cada momento histórico se ha dado en una determinada sociedad, es una manifestación de cómo es el Estado; en consecuencia, los vaivenes por los que ha discurrido la marcha de los Estados han repercutido directamente en la policía, sírvanos de ejemplo la policía de la Alemania nacionalsocialista y la policía de la República alemana de estos momentos. Esta cuestión es, nuclear a la hora de abordar el estudio de la institución policial y las funciones que realizan las fuerzas de policía en la sociedad actual. Funciones que bien podemos definir como poliédricas, diversiformes, desde la investigación criminal, la lucha contra el terrorismo, la criminalidad organizada, hasta la resolución de conflictos.

Palabras Clave: Policía, Estado de derecho, funciones policiales, derechos y libertades, pluralismo político.

ABSTRACT

The Police is one of the essential institutions in any State; Without the resolution of conflicts and the maintenance of citizen security it would be an unattainable task. The modern police is the result of a long period of historical formation, through which it has developed at different levels, from the technical matters of criminal investigation to proximity policing models, without forgetting the ethical aspects that allow us to talk about it today. police deontology.

We can understand the police as *“the function consisting of ensuring the internal regulation of a global society and respect for a number of rules that govern it through the eventual resort to coercive interventions, calling for the use of force”* (Loubet J.L., 1992 , page 12).

The Police is closely linked to the form of State, which at each historical moment has occurred in a certain society, it is a manifestation of what the State is like; Consequently, the ups and downs through which the march of the States has taken place have had a direct impact on the police, take as an example the police of National Socialist Germany and the police of the German Republic at this time. This question is central when approaching the study of the police institution and the functions performed by police forces in today's society. Functions that we can well define as multifaceted, diversified, from criminal investigation, the fight against terrorism, organized crime, to conflict resolution.

Keywords: Police, State of right, police functions, rights and freedoms, political pluralism.



Introducción

La Policía ha de satisfacer la necesidad que la sociedad tiene de defenderse a sí misma y al orden jurídico establecido, ya que la seguridad de las personas y bienes es condición indispensable para el desarrollo de la personalidad humana y para que la sociedad y el Estado puedan cumplir sus fines.

Vamos a centrar nuestro estudio y análisis sobre una institución que consideramos de vital importancia dentro de toda sociedad que presente un mínimo de organización política. En tal sentido consideramos acertado afirmar que “parece difícil estudiar un sistema político sin analizar el Estado como organización y sin evaluar sus diferentes aparatos, en particular la policía. La policía constituye en efecto una de las principales formas de relación entre el Estado y la sociedad” (Journes C.1988, p.5). Relación que en ocasiones se nos manifiesta como el brazo ejecutor de la ley y otras con un carácter más sensible, pensemos en todos aquellos supuestos de carácter social o incluso humanitario que ofrecen otra perspectiva de la policía. Coincidimos con Juan Alberto BELLOCH al definir a las fuerzas y cuerpos de seguridad como “elemento imprescindible de la colectividad, en la construcción de una sociedad abierta y plural, acorde con el ejercicio de los derechos y libertades propios del Estado Social y Democrático de Derecho” (Jar C., 1995, p.25). Tesis estas que permiten sostener la importancia que la cuestión policial tiene en las sociedades modernas, no sólo desde el prisma de ser un elemento importante de

la Administración del Estado, incardinándose en la parcela de la seguridad, sino que, y además, se puede concebir como un instrumento de intervención social en aquellas disfunciones que presentan actualmente nuestras colectividades. Me estoy refiriendo, llegado a este extremo, a preocupaciones de tal calado como pueden ser la preocupación desde lo público por los problemas de la juventud, el tráfico de sustancias estupefacientes, la inmigración clandestina, la violencia doméstica, la lucha contra la marginalidad, el absentismo escolar, las conductas incívicas, etc.

Las opiniones anteriormente manifestadas se ven complementadas con la línea de pensamiento sostenida por Josep M^a VALLES: “la policía es una realidad plenamente inserta en toda red de relaciones sociopolíticas” (Vallé J.M., 1989, p 10). No es posible concebir hoy una sociedad sin policía o una sociedad en la que no exista preocupación por la seguridad. La sociedad actual exige precisamente unas cotas, cada vez más elevadas de seguridad, constituyendo esta “un valor exigido para la convivencia pública... es un valor fundante. Forma parte de los cimientos de la edificación del Estado de Derecho democrático” (Parejo L., 2001, p.9). Consecuentemente es lógico que el Estado se reserve para sí el monopolio de la violencia y de la coacción, en defensa precisamente de los intereses constitucionales que él debe garantizar, reconociéndose ese monopolio en el propio texto constitucional.

Desarrollo

I. ¿QUÉ ES LA POLICÍA?

Antes de avanzar en nuestro estudio debemos comenzar por señalar la dificultad de aprehender científicamente el fenómeno policial. La policía “es un concepto fluctuante según la época histórica y el país, al igual que ocurre con la Administración pública” (Villar J, 1995, p.16). Reflexión esta que nos permite entender la evolución de esta a lo largo de la historia y su consideración como exponente claro del tipo de Estado. En definitiva, la policía no deja de ser un atributo del Estado en cuanto a que es instrumento que permite a este suplir la falta de voluntad de cumplimiento por parte de los ciudadanos con respecto a los mandatos del Estado, cumplimiento al que ellos vienen obligados aún contra su voluntad. (Gil T, 2014, p.11)

El objeto de nuestro estudio tiene sin duda su base en el carácter multiforme de instituciones donde las formas, las organizaciones, el funcionamiento, las prácticas presentan aparentemente grandes diferencias según las épocas y las sociedades, siendo particularmente delicada toda tentativa de aproximación unitaria” (Loubet J.L, 1992, p.12). Podemos considerar que el objeto de nuestro estudio no es de fácil comprensión en consonancia, más bien “la policía no es un ente abstracto que pueda ser objeto de una definición unívoca” (Ballbé M., 1991, p. 36) y “la policía es un objeto difícil de definir”. (Journes C., 1988, p.19)

A continuación, vamos a exponer diferentes definiciones que nos sirven para comprender el objeto de nuestro análisis.

El Consejo Pleno de Castilla definió a la policía de la siguiente forma:

Aunque es grande la extensión que se puede dar a la significación de la voz Policía, se contrae según acepción común a aquéllas providencias económicas y meramente gubernativas que comprenden la universidad de los habitantes de un pueblo, y se dirigen a la salubridad, limpieza, decoro exterior, subsistencias, recreos, comodidad y seguridad individual, y todo lo demás que o fomenta las costumbres, y la ocupación útil de sus habitantes, previniendo así la trasgresión de las leyes generales de Justicia, o aumenta las comodidades sin ofensa a ellas. (Turrado M, 1991, p. 147)

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la policía como “el buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas cumpliéndose las leyes ordinarias establecidas para su mejor gobierno”. También define a la policía como “cuerpo encargado del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas”.

II FORMAS DE ENTENDER LA POLICÍA.

Podemos distinguir dos acepciones del concepto policía, una de carácter objetivo y otra subjetivo. La primera hace alusión a la función y es la que la considera como “*aquella actividad que la Administración despliega en el ejercicio de sus propias potestades, que por razones de interés público limita los derechos de los administrados mediante el ejercicio, en su caso, de la coacción sobre los mismos*” (Garrido F, 1985, p. 171).

Otra definición sobre la policía como actividad es la que nos proporciona Otto MAYER que define a la policía como *“la actividad del Estado que tiene por fin la defensa del buen orden, de la cosa pública mediante los recursos del poder de la autoridad contra las perturbaciones del orden que las existencias individuales pueden ocasionar”* (Izu M.J.1991, p. 27).

Otra idea muy interesante es la que expresa que *“la policía es la función consistente en asegurar la regulación interna de una sociedad global y el respeto a un número de reglas que la rigen por el recurso eventual a intervenciones coercitivas, haciendo llamar al uso de la fuerza”* (Loubet J.L., 1992, p.22). Esta tesis es sostenida también por Jaume CURBET al considerar a la policía *“la más antigua de las instituciones de protección pública y la forma principal de expresión de la autoridad”* (Curbet J., 1983, p. 45).

No debemos olvidar, el artículo 12 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano donde se afirma que *“La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano hace necesaria una fuerza pública; esta fuerza pública se instituye, pues, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quien les es confiada”*. La filosofía que subyace en esta declaración hoy día está plenamente vigente, no debemos olvidar que la institución policial es utilizada en muchos países como un instrumento de represión de las libertades, convirtiéndose en una institución no merecedora de la confianza de los ciudadanos, que dista mucho de los parámetros democráticos en los que debe tener encaje la institución policial.

Como concepto de policía en el sentido subjetivo, consideramos acertada la manifestada en la resolución 169/34 de 1979 de la

Asamblea General de las Naciones Unidas que considera que la policía son los *“funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”*.

Desde una perspectiva sociológica se define a la policía como *“un conjunto de profesionales desarrollando su función en organizaciones públicas, como otros lo pueden hacer en servicios privados de seguridad”* (Martín M. 1996, p11). Definición esta que introduce un elemento de reflexión, a mi juicio, de sumo interés. Si tenemos en cuenta el alto desarrollo que desde hace unos años se está produciendo en nuestro país de la seguridad privada por un lado y del peso cada vez más importante que los sindicatos de policía tienen dentro de la administración pública

Cuando analizamos la institución policial no debemos olvidar dos elementos que deben ser destacados por su importancia, en primer término la concepción de la policía como servicio público, como parte integrante de la administración y consecuentemente bajo la dependencia del Gobierno, en segundo lugar como un operador del Estado de carácter ordinario, objeto de control, sujeto a límites y cuya actuación debe estar guiada por los principios recogidos en el Código Europeo de Ética de la Policía de 19 de septiembre del 2001 aprobado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el cual establece las bases jurídicas de la policía en el Estado de derecho. Estas bases son las de que la Policía es un cuerpo público establecido por la ley, sus actividades siempre se deben llevar a cabo según la legislación nacional y las normas internacionales, y por último la necesidad de que el ciudadano tenga acceso a las normas que regulan la actuación de la policía.

El análisis de las causas en las que se produce el nacimiento de esta institución es un elemento que nos permite vislumbrar la verdadera esencia que impregna el origen de los cuerpos policiales,

para poder así establecer y definir la relación entre Policía y Estado (Gil T, 2005, p.18) coincidiendo con el principio de que “la policial no sólo constituye una función básica del Estado, sino que es a la vez una función exclusiva del mismo” (Recasens A, 1995, p. 94). Razonamientos que encuentran cabida en los principios rectores de la actuación policial que se contienen en el Código Europeo de Ética de la Policía que hacen referencia a la necesidad de equilibrio entre la eficacia de la policía y la protección de los derechos humanos, equilibrio este difícil pero que opera como límite que nunca debe ser franqueado.

III. INFLUENCIA DE OTROS ELEMENTOS EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

A partir de lo anteriormente manifestado podemos considerar acertada la consideración de que factores como el nivel de desarrollo social o político, la naturaleza del régimen político o el grado de centralización-descentralización de la organización política o administrativa son variables a tener en cuenta a la hora de proceder al estudio de la policía (Loubet J. L., 1992, p. 14)

En consecuencia, consideramos interesante, en este momento de la exposición, sostener “la policía, los Cuerpos de Seguridad tienen una relación profunda, determinante con el sistema político. Una relación que a veces se nos aparece de una forma incompleta, evidente, y en otras ocasiones se muestra más reservada, más oculta” (López D., 1987, p.167).

Cuando hacemos referencia a la Policía debemos tener presente el peligro de que “las fuerzas de policía concebidas y organizadas según técnicas que las hacen solidarias con el poder pueden finalmente desestabilizar una comunidad con todas las consecuencias de represión que comportan” (Janssen E., 1985, p. 12).

En este sentido son también importantes las decisiones del Tribunal Supremo de España de 20 de enero de 1989 “el orden público se alcanza cuando cada ciudadano puede usar pacíficamente sus derechos y libertades” y de 27 de enero de 1987 “tras la Constitución, la cláusula de orden público no puede encerrar otro interés que garantizar el orden público de las libertades”.

Hoy existe, por consiguiente, una clara voluntad de que el orden público no opere como una cláusula abierta, habilitante, si no que como afirma el Tribunal Supremo en sentencia de 17 de octubre de 1983, En el mismo sentido sentencias del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 1984 y 20 de junio de 1988. El viejo concepto de orden público que “se basa en la seguridad, tranquilidad y salubridad y que se conecta con la ausencia de perturbaciones y se circunscribe a un mero orden en la calle es sustituido por un nuevo concepto que se asocia a la protección y garantía del libre ejercicio de los derechos y libertades y el respeto al orden constitucional” (Ballbé M., 1978, p. 150).

CONCLUSIONES

En los tiempos actuales “el concepto de policía no puede ser entendido hoy sino en los términos del artículo 104.1 de la Constitución Española, esto es, como protección del libre ejercicio de los derechos y garantía de la seguridad ciudadana o, en otras palabras, como un aggiornamento democrático de la vieja noción de orden público, tal como venía definida en el artículo 1º de la vieja Ley de Orden Público, de 30 de julio de 1956”. (Díez L.M, 1988, p.1437). Estos autores coinciden plenamente con lo establecido por el Tribunal Constitucional Español en STC 117/84 de 5 de diciembre: “Parece obvio que en un Estado social y democrático de derecho la noción de seguridad pública no puede circunscribirse al “puro orden o tranquilidad de la calle” sino que debe abarcar todas aque-

llas medidas que tienden a asegurar el regular funcionamiento de las instituciones. La noción de seguridad pública refleja aquella parte de la actuación administrativa que consiste en un aseguramiento preventivo o en una realización urgente, y no demorable, del Derecho; y esta función le corresponde al Estado de modo exclusivo e irrenunciable”.

La Policía en las sociedades democráticas debe ser configurada como “*un servicio público para la comunidad, especializado en la prevención y lucha contra la criminalidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades*” (Gil T.2004, p. 32).

Referencias

Ballbé, M. (1978). Fuerzas de orden público. En AAVV *La izquierda y la Constitución*, Taula de Canvi.

Curbet, J. (1983). *Democracia i Policía*. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Departamento de Gobernación de la Generalitat de Catalunya, *Colección Policía i Sociedad-2*.

Diez, L. (1988). *La Policía Local*. En Santiago MUÑOZ MACHADO (dir), *Tratado de Derecho Municipal*, Civitas. Gil T ,2004. Modelo policial y forma de estado en España, Tesis Doctoral, Universidad Abat Oliba.

Izu, MJ. (1991). *La Policía Foral de Navarra*. Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.

Journes C. (1988). *Policía y Política*. Presses Universitaires de Lyon

López, D. (1987). *El aparato policial en España*. Editorial Ariel.

Loubet, L. (1992). *La Policía: Aproximación sociopolítica*, *Colección Claves Políticas*. Editorial Monchestien,

Turrado, M. (1991). *Estudios sobre la Policía*. Volumen I y II. Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica.

Martín, M. (1996). *Hacia un modelo de policía integral en España, Los Municipales*, núm. 2.

1898: El Ejército español en la Guerra de Cuba

1898: The Spanish Army in the Cuban War

Recibido: 01-12-2024

Aprobado: 06-12-2023



**Dr. David Odalric de Caixal i Mata,
Madrid, España**

Correo: david.decaixal@iniseg.es

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=2165495>

Historiador y humanista, especializado en Historia Militar Contemporánea. Analista en Geoestrategia y Geopolítica Internacional. Director del Área de Seguridad y Defensa de INSIEG. Director del CIIA (Centro Internacional de Investigación Avanzada) de INISEG. Membership in support of the AUSA (Association of the United States Army) Miembro asesor de la Sección de Derecho Militar y Seguridad del ICAM (Ilustre Colegio de Abogados de Madrid). Miembro del Grupo de Investigación de INISEG y “The University and Agency Partnership Program» (UAPP) proyecto universitario para la difusión de la Cultura de la Defensa de Estados Unidos. Historiador colaborador del Aula Militar Bermúdez de Castro. Miembro de la Asociación de Historiadores de Cataluña. Miembro del Grupo de Investigación “Historia de las Órdenes Medievales de España” de la Universidad a Distancia de Madrid; Miembro del Grupo de Investigación de la Università degli Studi di Bari sobre “Europa en las guerras mundiales, el Holocausto y la Guerra Fría” Asimismo ha participado en el Grupo de Investigación de la Tbilisi State University de Georgia sobre “Historia del IUS RESISTENDI y la Desobediencia Civil en los conflictos geoestratégicos”. Investigador en “The Society for Army Historical Research” (Advancing the study of British military history for the next generation- University Research Grants / London). Miembro del “Grupo de Investigación del International Research Group for Conflict, Borderlands and Minorities de la Universidad Rey Juan Carlos I” en temas sobre la I y la II Guerra Mundial. Ha colaborado como asesor académico en Historia Militar Medieval de la Revista de Arqueología Mundo Medieval de la Editorial Toisón y de la Revista Historia Rei Militaris de la Editorial HRM. David de Caixal colabora como historiador militar con el “Vietnam Veterans of America and Veterans of Foreign Wars”, Marine Corps Reserve Association.” Profesor en el Curso de Seguridad y Protección para el acceso a la Comisaría Especial de la Casa de Su Majestad el Rey, dirigido a policías nacionales de las Escalas de Subinspección y Básica en los años 2021-2022. Colabora en representación de INISEG en las actividades académicas del programa de socios en conmemoración oficial del final de la Guerra de Vietnam.

RESUMEN

En este artículo se analiza el gran esfuerzo militar que realizó España en la isla de Cuba, durante la guerra de 1898, centrándose en las principales unidades que conformaban el Ejército en Campaña y las propias milicias y fuerzas creadas en la isla como el Cuerpo de Voluntarios, que sirvieron con honor y valentía luchando por su patria, en defensa de sus valores y tradiciones en común. Aquí abordaremos si la guerra de Cuba fue una misión suicida de España o un deber patriótico. Lo que nos deberíamos preguntar es porqué España no previó este desastre y así poder evitar la debacle si tenía información suficiente de lo que podía pasar en la isla frente a la acuciante amenaza de Estados Unidos. De hecho, dada la problemática económica y la historia política de Cuba, el levantamiento y la declaración de independencia que se dictaminó en Baire, aquel 24 de febrero de 1895, no debió sorprender a los españoles. El desastre del 98 llevó a miles de soldados a combatir en un conflicto que solo conocían de lo que habían leído en la prensa de la época, haciendo alusión a una tierra lejana en la que miles de ellos dejarían allí sus vidas. Los soldados que volvieron a casa contaron sus calamidades y las penurias que habían sufrido en la guerra, en la que los principales enemigos fueron las enfermedades, la mala alimentación, la falta de higiene y la escasa atención sanitaria que recibieron los soldados en campaña.

Palabras clave: Cuba, Ejército español, Weyler, Acorazado Maine, infantería, caballería, artillería, Cánovas del Castillo, Grito de Baire, Milicias, Quintas, redención en metálico, Estados Unidos, Mambises.

ABSTRACT

This article analyses the great military effort made by Spain on the island of Cuba during the war of 1898, focusing on the main units that made up the Army in Campaign and the militias and forces created on the island, such as the Volunteer Corps, who served with honour and bravery fighting for their homeland, in defence of their common values and traditions. In this we will address whether the war in Cuba was a suicidal mission of Spain or a patriotic duty. What we should ask ourselves is why Spain did not foresee this disaster and thus avoid the debacle if it had sufficient information about what could happen on the island in the face of the pressing threat from the United States. In fact, given Cuba's economic problems and political history, the uprising and declaration of independence that took place in Baire on 24 February 1895 should have come as no surprise to the Spanish. The disaster of '98 led thousands of soldiers to fight in a conflict they only knew about from what they had read in the press at the time, alluding to a distant land where thousands of them would leave their lives. The soldiers who returned home recounted their calamities and the hardships they had suffered in the war, in which the main enemies were disease, poor diet, lack of hygiene and the scant health care the soldiers received in the field.

Keywords: Cuba, Spanish army, Weyler, Battleship Maine, infantry, cavalry, artillery, Cánovas del Castillo, Baire's Scream, Militias, Quintas, cash redemption, United States, Mambises.



Introducción

El último acto de la tragedia española en Cuba comenzó a finales de 1897, cuando el gobierno provisional de Azcárraga¹ que se había encargado del poder tras la muerte de Cánovas del Castillo², cedió el paso a los liberales, encabezados por Práxedes Mateo Sagasta³.

El primer reto para el nuevo gabinete fue la amenazadora nota enviada al Gobierno español por el presidente norteamericano McKinley⁴, en la que amenazaba con el reconocimiento de los insurrectos si España no pacificaba Cuba. Ofrecía además su ayuda para alcanzar un acuerdo con los independentistas y pedía a España medidas eficaces para que la mediación norteamericana pudiera realizar con justicia y dignidad y que se hallase una solución perdurable y beneficiosa tanto para Cuba como para España y justa para Estados Unidos.

Sagasta satisfizo inmediatamente buena parte de las demandas de McKinley, pues los liberales eran contrarios a la política del ge-

neral Weyler⁵ en la Capitanía General de Cuba y lo reemplazaron por un militar contemporizador, dócil y blando, un vulgar oficinista, que trajo el caos al Ejército español en Cuba. Un militar que no supo enfrentarse a los rebeldes y acabar con la insurrección de una vez por todas. Una de las tácticas utilizadas por Weyler, fueron los campos de concentración, palabra inventada por los españoles, ya que se dispersaba a la población en las zonas rurales internándola en campos custodiados por el ejército, de esta manera se privaba a los rebeldes de establecer posibles contactos de abastecimiento en los pueblos bajo su control.

España tenía un ejército de más de 200.000 hombres en Cuba, naturalmente gran parte estaba debilitado por las enfermedades, y la otra parte siguiendo la majestuosa estrategia de los militares liberales, se quedaba en sus acuartelamientos. Ramón Blanco y Erenas⁶, concedió la amnistía a los sublevados de Cuba y Filipinas, que entregaron las armas, finalmente, el 26 de noviembre se aprobaron las constituciones que regirían Cuba y Puerto Rico, en

- 1 Marcelo de Azcárraga Palmero (1832-1915). Militar y político español, presidente del Consejo de ministros en tres ocasiones durante el reinado de Alfonso XIII.
- 2 Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897) Político e historiador español, figura capital de la política española de la segunda mitad del siglo XIX. Ejerció el cargo de presidente del Consejo de ministros en seis ocasiones, alternando el poder, principalmente, con su rival político Práxedes Mateo Sagasta.
- 3 Práxedes Mariano Mateo-Sagasta y Escolar (1825-1903) Junto con Antonio Cánovas del Castillo uno de los principales artífices del sistema político del turno pacífico o turnismo. Ejerció el cargo de presidente del Consejo de ministros durante siete períodos comprendidos entre 1870 y 1902, alternando desde 1874 el poder con su rival político Antonio Cánovas del Castillo.
- 4 William McKinley (1843-1901). Vigésimo quinto presidente de los Estados Unidos y el último veterano de la Guerra de Secesión que alcanzó ese cargo.
- 5 Valeriano Weyler y Nicolau (1838-1930) Militar y político español.
- 6 Ramón Blanco y Erenas, marqués de Peña Plata (1833 – 1906) fue un militar español, capitán general de Navarra, Cuba, Filipinas y Cataluña.



las que España se reserva únicamente la representación exterior y la defensa.

Estados Unidos aceptó las medidas del Gobierno de Madrid, pese a la oposición de los independentistas, tanto quienes se acogieron a la amnistía como contra la autonomía aprobada por Madrid. Esta entró en vigor en Cuba el primero de enero de 1898 con el nombre de Consejo de Secretarios, bajo la presidencia de José María Gálvez.⁷ No satisfacía a nadie; no era más que otra patraña política de los liberales, que ya no sabían que hacer para estabilizar la situación en la *“Joya de la Corona”* española en el Caribe. Así llaman los españoles a Cuba. Pero aquel gobierno había llegado con unos años de retraso. No satisfacía a nadie, ni a los más conservadores, defensores de la hispanidad de la isla, ni a los militares más beligerantes, ni a los mambises⁸ que ya sólo aceptaban una solución independentista. La indisciplina de un grupo de oficiales, o quizá el patriotismo exaltado que llevó a diversos oficiales a asaltar las redacciones de varios periódicos, sirvió de pretexto para que los intervencionistas norteamericanos crea-

sen una atmósfera ficticia de inseguridad en la capital cubana; Washington se quitó la presión de su opinión pública enviando a la Habana a su acorazado Maine⁹, que serviría de garantía a los norteamericanos de Cuba con el pretexto de una amistosa visita.

A la muy delicada situación se unió, en el mes de febrero, la carta que el embajador español en Washington, Dupuy de Lôme¹⁰, escribió al diputado José Canalejas¹¹ injuriando al presidente McKinley. Imprudentemente la confirió al correo normal y alguien la interceptó entregándola al diario de Journal, que la publicó el 9 de febrero. Aquello hizo dimitir al embajador. Se pidieron a España las correspondientes disculpas, y el 15 de febrero, cuando todo parecía volver a su cauce, el Maine saltó por los aires.

Mientras se formaban comisiones investigadoras y se averiguaban las causas del siniestro, Washington planteó la alternativa de que España le vendiera Cuba o intervendría militarmente. Aún hoy, muchos historiadores se preguntan si la decisión del Gobierno fue un acto suicida perpetrado desde la comodidad de Madrid

7 José María Gálvez Alonso (1834- 1906). Abogado, periodista y político español y cubano. Fundó el Partido Liberal Autonomista de Cuba (1878) y dirigió la Sociedad Económica de Amigos del País. Expresidente del efímero gobierno autónomo de Cuba (1898).

8 El término mambises se utiliza para referirse a los guerrilleros independentistas dominicanos, cubanos y filipinos, que en el siglo XIX que participaron en las guerras restauradoras de la República Dominicana y por la independencia de Cuba y las Filipinas.

9 El USS Maine (ACR-1) fue un acorazado pre-dreadnought de segunda clase de la Armada de los Estados Unidos, el segundo en entrar en servicio y el primer buque de la Armada estadounidense en portar el nombre del estado de Maine. El Maine es conocido por su catastrófica pérdida en el Puerto de La Habana en la mañana del 15 de febrero de 1898. Fue enviado para proteger los intereses de los ciudadanos estadounidenses durante las revueltas cubanas contra España. Estalló de repente, sin previo aviso, perdiendo la vida en la explosión tres cuartas partes de su tripulación.

10 Fue una carta enviada por el embajador español Enrique Dupuy de Lôme a José Canalejas cuya publicación por la prensa de Estados Unidos provocó un incidente diplomático por el contenido de esta en lo relativo a su visión del presidente William McKinley y a la lectura de las relaciones con Estados Unidos en cuanto a la isla de Cuba.

11 José Canalejas Méndez (Ferrol, 31 de julio de 1854-Madrid, 12 de noviembre de 1912) fue un abogado y político regeneracionista y liberal español. Siendo presidente del Consejo de ministros, murió asesinado por un disparo en un atentado terrorista.

y si dotaron de los suficientes recursos a sus soldados para evitar el desastre, en aquel territorio, a 10.000 kilómetros de distancia.

Cuando el Ejército insurgente cubano¹² acometió la invasión de la Cuba occidental, en otoño de 1895, España contaba con 96.000 soldados listos para luchar contra los insurgentes. A estos se sumaban entre 20.000 y 30.000 cubanos más, muchos de ellos nacidos en la península, que trabajaban en milicias urbanas como bomberos o guerrilleros. Y a lo largo de los tres años de conflicto, realizaron, además, el segundo mayor desplazamiento de soldados de la historia, tras el protagonizado por Estados Unidos en el desembarco de Normandía¹³ durante la Segunda Guerra Mundial. En total, 200.000 españoles para enfrentarse a 40.000 hombres del Ejército insurgente. Si atendemos a estas cifras, es fácil pensar que los independentistas deberían haber sido literalmente borrados del mapa, pero no fue así, ni siquiera antes de la intervención de los estadounidenses en los últimos meses de la guerra.

«Los números son engañosos: el Ejército español era completamente inadecuado y prácticamente inútil para el tipo de guerra que era necesario librar en Cuba», aseguraba John Lawren-

ce en **«Guerra y genocidio en Cuba, 1895-1898»** (Turner, 2008). Desde aquel desastre en que España perdió sus últimos territorios de ultramar y hasta hoy, los historiadores, políticos y militares se han venido haciendo las mismas preguntas. *¿Envió nuestro Gobierno a un número desproporcionado de soldados a una muerte segura? ¿Estaba el Ejército realmente preparado para ganar una guerra como aquella? ¿Se le dotó de lo necesario para combatir en un territorio tan diferente y a más de 10.000 kilómetros de distancia?* En noviembre de 1895, cuando los líderes independentistas Antonio Maceo¹⁴ y Máximo Gómez¹⁵ comenzaron su marcha hacia el este, cerca de 20.000 hombres, algo más del 20% de las fuerzas españolas en aquel momento, se encontraban postrados en camas de hospitales y clínicas por la malaria, la fiebre amarilla, la tuberculosis, la neumonía y la disentería, entre otras enfermedades. De esta forma, los 96.000 soldados que formaban el Ejército español en Cuba en el otoño de 1895 se redujeron a menos de 66.000, muchos de los cuales tampoco estaban en condiciones de combatir. Y en 1898, prácticamente todos los soldados españoles habían pasado algún tiempo hospitalizados y fuera de combate.

12 La Guerra de Independencia de Cuba (también conocida como Guerra de Cuba, Guerra de 1895 o Guerra Necesaria) fue el último conflicto armado entre España y los mambises o separatistas cubanos y puso fin a la soberanía española en la isla. El conflicto se inició el 24 de febrero de 1895 con un levantamiento simultáneo de treinta y cinco localidades cubanas, el llamado Grito de Baire, y finalizó el 12 de agosto de 1898, tras la entrada de Estados Unidos en el conflicto.

13 La batalla de Normandía, llamada en clave operación Overlord, fue la operación militar efectuada por los Aliados durante la Segunda Guerra Mundial que culminó con la liberación de los territorios de Europa occidental ocupados por la Alemania nazi. Se sabe que el desembarco que se hizo en Normandía fue una evolución del desembarco de Alhucemas, precursor de los desembarcos anfibios. La operación dio comienzo el 6 de junio de 1944, más conocido como el Día D, con el desembarco de Normandía

14 José Antonio de la Caridad Maceo y Grajales (San Luis, Santiago de Cuba, 14 de junio de 1845 - San Pedro, La Habana, 7 de diciembre de 1896) fue un militar y político cubano, mayor general y lugarteniente general del Ejército Libertador, apodado «El Titán de Bronce» y uno de los líderes mambises.

15 Máximo Gómez Báez (Baní, República Dominicana, 18 de noviembre de 1836 - La Habana, Cuba, 17 de junio de 1905), conocido como (el Generalísimo), fue un militar dominicano de la Guerra de los Diez Años y el general en jefe de las tropas revolucionarias cubanas en la Guerra de Independencia cubana.



La rebelión prosperó porque España no estaba en condiciones de responder. El Ejército español en Cuba contaba en los momentos previos con menos de 14.000 soldados, de los que solo 7.000 estaban en condiciones de combatir. Los demás estaban enfermos o habían sido apartados por sus superiores para trabajar en las grandes plantaciones o en los ranchos. El gobierno español en La Habana, lejos de lo que se esperaba de un régimen con reputación de brutal, reaccionó con una parsimonia sorprendente, tanto antes como después del *Grito de Baire*¹⁶. Eso permitió a la insurgencia tomar impulso

Cuando se firmó la rendición, el 13 de agosto de 1898, se calcula que este cuerpo de voluntarios a favor de España estaba formado por 60.000 hombres. Otras fuentes dicen que llegaron a los 80.000. De estos, habrían muerto durante el conflicto cerca de 2.000, de los cuales el 40% eran naturales de Cuba según las listas de fallecidos consultados por el historiador David de Caixal, si extrapolamos este porcentaje al total de integrantes de esta milicia, resultaría que unos 32.000 cubanos llevaron el uniforme de los voluntarios y combatieron a favor de seguir manteniendo los lazos con el Gobierno de Madrid¹⁷. Si a este número sumamos los bomberos «negros», los criollos que se alistaron al Ejército y los más de 30.000 guerrilleros originarios de la isla que lucharon contra los separatistas, se puede concluir con seguridad que, como defiende el Profesor David de Caixal, entre 1895 y 1898 hubo más cubanos luchando por España que por la independencia. Recordemos que los separatistas nunca superaron los 40.000

combatientes, aunque el historiador americano Donald H. Dyal los rebaja hasta los 30.000 en «Historical Dictionary of the Spanish American War» (1996). De ahí que solo empezaran a vislumbrar la posibilidad real de ganar la guerra cuando recibieron el apoyo de Estados Unidos a principios de 1898, tras la falsa acusación del hundimiento del famoso acorazado Maine.

LOS ERRORES GUBERNAMENTALES

La polémica ya fue anticipada por el escritor Vicente Blasco Ibáñez en febrero de 1895, dos semanas antes del comienzo de la guerra, en su artículo «*El rebaño gris*»: «*Si quedan inválidos, pueden aprender a tocar la guitarra para pedir caridad a cualquiera de esas familias enriquecidas en Cuba. Es posible que les arrojen dos céntimos desde sus carruajes*». Y lo recalcó después, una vez acabado el conflicto, en enero de 1899: «*Esos infelices españoles son las únicas víctimas de las locuras patriotas y de los errores gubernamentales, pues continúan siendo víctimas al poner el pie en la Península, y no por desdichas nacionales inevitables, sino por olvidos voluntarios*».

La Constitución española de 1876, en su artículo 3, expresaba la obligatoriedad del servicio militar para todos los españoles. Este servicio obligatorio tenía una duración de tres años, pasados los cuales los mozos pasaban a una nueva situación militar que duraba alrededor de ocho años: la reserva activa. Las necesidades de los ejércitos se cubrían mediante voluntarios o por medio de

16 El Grito de Baire fue un levantamiento simultáneo organizado en unas 35 localidades cubanas —entre ellas Baire, aldea situada a unos 75 km de Santiago de Cuba— por el líder independentista cubano José Martí el día 24 de febrero de 1895. Varios grupos de independentistas cubanos del Ejército Mambí, prácticamente sin armas, atacaron a las tropas españolas.

17 El jefe del imbatido regimiento de caballería Pizarro, el general Figueroa, por ejemplo, era cubano de nacimiento. También lo eran los 30 «bomberos negros» que formaban la escolta de Weyler, con los que el general quiso recuperar la fidelidad que esta raza había mantenido con España en la Guerra de los Diez Años, formando la «unidad de élite de voluntarios de Valmaseda».



quintas, sistema por el que anualmente eran sorteados los mozos en edad militar. Dicha edad varió con el tiempo, pues hasta el año 1885 se llamaba a filas a los varones de 20 años, rebajándose en dicha fecha hasta los 19 años, para nuevamente establecerla en los 20 en 1899. Por otro lado, las unidades estacionadas en Ultramar se nutrían mediante el reenganche de aquellos que habían finalizado su servicio, pero deseaban prolongarlo, mediante voluntarios procedentes de las unidades con:

1. Los excedentes de cupo, que pasaban a integrar una segunda reserva durante ocho años, carentes de cualquier tipo de formación militar;
2. La sustitución;
3. La redención en metálico¹⁸.

Estas dos últimas posibilidades de eludir el compromiso militar favorecían claramente a las clases más pudientes, reservando el “honor” de morir por la patria a los más desfavorecidos. Este sistema se estableció en 1850, aunque la sustitución se iría restringiendo paulatinamente. Así, en 1878 sólo se permitía realizar la sustitución a parientes de hasta 4º grado y ya en 1882 tan sólo entre hermanos.

Sin embargo, para los mozos destinados a Ultramar estas limitaciones no se aplicaban, siendo una práctica habitual presentar un

sustituto al que se abonaba una cantidad de dinero por ello. La redención en metálico permitía a aquellos mozos que abonasen 2.000 pesetas eludir el servicio militar, cantidad que sería reducida a 1500 pesetas a partir de 1882, y que sólo tenía vigencia para los mozos destinados en la Península. De esta manera, durante el periodo de 1896 a 1898 la cifra de redimidos fue de alrededor de 62.000 mozos, siendo de 21.000 en 1896, de 17.000 en 1897 y de 23.000 en 1898.

Por el contrario, en 1899, toda vez que habían finalizado las hostilidades, la cifra se redujo paulatinamente hasta los 8.000. El precedente de la figura de la remisión en metálico en España se encuentra en el artículo 25 de la Real Instrucción Adicional de 26 de noviembre de 1817 que instauró por primera vez la posibilidad de redención, aunque limitada exclusivamente a los hidalgos, mediante el pago de 20.000 reales de vellón, cantidad muy elevada para la época. Esta figura fue instaurada en 1851 por la ley de remplazo militar para complementar la figura de “la sustitución”. Se fijó inicialmente la cantidad a pagar en 6.000 reales que debía ingresarse en el Banco Español de San Fernando y el destino tenía que ser empleado de forma obligatoria en la contratación de sustitutos. La figura de la redención en metálico se suprimió en 1912 con la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército¹⁹ y se sustituyó por la del soldado de cuota²⁰, en la que el pago de una cantidad fijada de dinero no suponía librarse del cumplimiento

18 La redención en metálico era un sistema previsto en las leyes que regulaban en España las quintas, sistema de reclutamiento vigente desde la primera mitad del siglo XVIII hasta 1912, por el cual se evitaba la prestación personal del servicio militar, mediante el pago de una cantidad de dinero. Rivilla Marugán, Guillermo (2014).

19 La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército fue una norma legal de España, cuyo articulado fue aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1912, promovida por el entonces presidente del gobierno, José Canalejas.

20 Soldado de cuota fue una figura creada en España por la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1912, aprobada bajo la presidencia de José Canalejas por la que se establecía una importante reducción en la duración del servicio en filas a cambio del pago de una cantidad

del servicio militar, pero sí que se acortaba su duración y se mejoraban las condiciones en que se desarrollaba el servicio.

EL EJÉRCITO DE OPERACIONES DE ESPAÑA EN CUBA

La isla de Cuba era considerada la “*Perla de la Corona*”, una posesión que bien merecía -para algunas instancias políticas- “hasta el último hombre y la última peseta”. La virulencia de la insurrección cubana obligó a España a desplazar a la isla el mayor ejército colonial jamás visto hasta la Guerra de los Boers²¹, cuando Gran Bretaña puso en liza en el sur de África casi 500.000 hombres. Al inicio de la insurrección cubana, en 1868, hay estacionados en la isla cerca de 20.000 hombres pertenecientes al Ejército y Guardia Civil. En 1898 el Ejército español está compuesto de 185.000 hombres que forman 7 divisiones, 16 brigadas, 8 medias brigadas y 4 guarniciones.

A estas fuerzas regulares habría que añadir las formadas por los voluntarios hasta totalizar 82.000 hombres, que formaban:

1. 49 batallones, 29 tercios y 148 compañías de infantería
2. 14 regimientos y 41 escuadrones de caballería;
3. 1 regimiento, 2 batallones, 2 tercios y 5 compañías de artillería;

4. 1 batallón de ingenieros, 1 batallón, 2 tercios y 3 compañías de infantería de marina.

Cerca de 200.000 hombres que en 1898 controlaban las grandes ciudades, los puertos y las zonas de terreno abierto donde se establecían fuertes destacamentos, quedando el resto de la isla en poder de los insurrectos. El tipo de lucha llevado a cabo en Cuba obligó al Ejército español a replantear sus tácticas de combate, pues al enfrentarse a un ejército no convencional en un terreno prácticamente carente de rutas de comunicación que mereciesen tal nombre y con unas características geográficas difíciles, hacían impensable un choque en el que la superioridad táctica y material del Ejército español se impusiesen. El general Weyler, veterano de la guerra en Santo Domingo²², se empeñaría en modificar las tácticas de combate en la manigua cubana, al constatar que la forma de combatir de los mambises es similar a la practicada por los independentistas dominicanos. Para ello impondría a todas las unidades en operaciones un modelo a seguir para evitar ser sorprendidas en una emboscada, por lo que las columnas de tropas españolas serían flanqueadas por guerrillas que avanzarían en binomios. El propio Weyler lo describiría así: “Con una hilera de flanqueadores que marchen por aquella vereda a cuatro o seis pasos unos de otros, siempre que estas veredas permitan el paso de un hombre y se hallen a unos doscientos pasos del camino que sigue la columna, impide que esta sea hostilizada, y si el enemigo

21 Fueron dos conflictos armados que tuvieron lugar en Sudáfrica entre el Imperio británico y los colonos de origen neerlandés —llamados afrikáneres, La primera de estas guerras se desarrolló desde el 16 de diciembre de 1880 hasta el 23 de marzo de 1881; y la segunda, entre el 11 de octubre de 1899 y el 31 de mayo de 1902; su resultado fue la victoria del Imperio británico y la extinción de las dos repúblicas independientes que los bóeres habían fundado a mediados del siglo XIX: el Estado Libre de Orange y la República de Transvaal.

22 La Guerra de la Restauración (1863-1865), también conocida en España como Guerra de Santo Domingo, fue una guerra llevada a cabo entre rebeldes dominicanos separatistas y las autoridades españolas de Santo Domingo.

ha tomado posición, como tienen que haberlo verificado a menos distancia, se le coge entre dos fuegos, cortándole la retirada.”

La forma de combatir en Santo Domingo prácticamente se repetía en Cuba, lo que hizo necesario elaborar toda una nueva doctrina de combate, en el que la participación de las guerrillas montadas se hacía imprescindible. Para un mayor control de la isla desde los años primeros del siglo XIX fueron creadas varias unidades militares que se distribuían por toda la isla:

Regimientos de Infantería de Línea:

Regimiento de Infantería de Línea Galicia

Regimiento de Infantería de Línea Nápoles²³

Regimiento de Infantería de Línea España²⁴

Regimiento de Infantería de Línea León

Regimiento de Infantería de Línea Habana

Regimiento de Infantería Ligera Primero de Cataluña²⁵

Regimiento de Infantería Ligera Segundo de Cataluña

Regimiento de Infantería Ligera Tarragona²⁶

Regimiento de Infantería Ligera Barcelona

Regimiento de Infantería Ligera Provisional

Regimiento de Infantería de Línea Brigada de la Corona

Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Línea Brigada de la Corona

Segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Línea Brigada de la Corona

Regimiento de Infantería de Línea Compañías de Voluntarios de Mérito²⁷

23 El Regimiento Nápoles nº 24 fue creado el 27 de febrero de 1566, en la Península, siendo su primer maestro de campo D. Pedro de Padilla. Trasladado inmediatamente a Nápoles en 1567 cambia su nombre por “Tercio Nuevo de Nápoles” e inicia sus acciones por el Mediterráneo y zonas peninsulares. En 1632, recibe el nombre de “Tercio del Mediterráneo” y en 1633, al ser reformado, pasa a llamarse “Tercio Fijo de la Mar de Nápoles”. En el año 1701 cambia su nombre por “Regimiento de Infantería nº 3”, hasta que en 1704 fue convertido en “Regimiento de la Mar de Nápoles”

24 El origen del Regimiento, lo debemos buscar en 1665 cuando por Real Decreto de 1 de abril, se crea en Badajoz lo que se denominó “Tercio de Portugal”, siendo su primer Maestro de Campo el Conde de Torres-Vedras, Sargento Mayor de Castilla.

25 El origen del Regimiento se remonta al primer Batallón de Voluntarios de Barcelona nº 43 creado el 29 de abril de 1793, siendo conocido con el nombre de “El Brillante” y poseyendo un amplio historial repleto de gloriosos hechos de armas en África, Portugal y Cuba, entre otros.

26 El Regimiento de infantería “Tarragona” fue fundado por D. Vicente María Cañas Portocarrero Trelles y Silva, Marqués de Castrillo y de Vallecerrato, con autorización del Rey Carlos IV en 1791 a efectos de ubicarlo en Cataluña

27 Regimiento de Infantería de Línea Compañías de Voluntarios de Mérito, comúnmente denominado como Compañías de Voluntarios de Mérito. Es el nombre de una de las unidades militares que integraban los regimientos de infantería de línea del ejército español en Cuba durante el periodo conocido como Capitanía General de Cuba, siendo uno de los que enfrentarían a las fuerzas independentistas durante la Guerra de los Diez Años y la Guerra Necesaria



Real Cuerpo de Artillería de Cuba²⁸

Real Cuerpo de Ingenieros de Cuba

Regimiento del Lanceros del Rey²⁹

Milicias Disciplinarias:

Regimiento de Infantería de La Habana³⁰

Batallón de Voluntarios de Cuba

Batallón de Puerto Príncipe

Batallón de las Cuatro Villas

EL CUERPO DE VOLUNTARIOS ESPAÑOLES EN CUBA

A mediados del siglo XIX, la Capitanía General organizó el Cuerpo de Voluntarios de la Isla de Cuba³¹, un proyecto necesario y definitorio dentro del sistema defensivo cubano, que se convirtió paulatinamente en la razón de ser del integrismo como actitud

o tendencia política. Las primeras fuerzas de voluntarios que se organizaron en la isla se remontaban al 19 de mayo de 1850. Estas se hicieron con el objetivo de combatir el desembarco de la expedición de carácter anexionista liderada por Narciso López³². En esos años la isla poseía muy escasa guarnición y el número de soldados resultaba insuficiente para resistir alguna acción de guerra. La mayor parte de las garitas estaban desguarnecidas y los puestos donde había centinelas no eran custodiados con la finalidad y el cuidado que correspondía, por lo que se imponía fortalecerlos. Así el gobernador capitán general de la isla y general en jefe del Ejército español Federico Roncalli, conde de Aloy, determinó entregar armas y organizar 4 batallones de voluntarios integrados por españoles radicados en la isla.

El alistamiento realizado por Federico Roncalli fue el 21 de mayo de 1850 e integraba a todos aquellos que quisieran agruparse en torno a las autoridades coloniales para la defensa de la soberanía

28 Real Cuerpo de Artillería de Cuba, comúnmente denominado como Real Cuerpo de Artillería. Es el nombre de una de las unidades militares que integraban las fuerzas de España en Cuba durante el periodo conocido como Capitanía General de Cuba, siendo uno de los que se enfrentan a las fuerzas independentistas durante la Guerra de los Diez Años y la Guerra Necesaria. 6

29 Regimiento de Caballería Lanceros del Rey, comúnmente denominado como Regimiento de Lanceros del Rey. Es el nombre de una de las unidades militares que integraban los regimientos de caballería del Imperio Español en Cuba durante el periodo conocido como Capitanía General de Cuba, siendo uno de los que enfrentó a las fuerzas independentistas durante la Guerra de los Diez Años y la Guerra Necesaria

30 Regimiento de Infantería de Línea Habana. Nombre de una de las unidades militares que integraban los regimientos de infantería de línea del ejército español en la isla de Cuba durante el periodo en que este territorio era colonia de España y se le reconocía como Capitanía General de Cuba.

31 Cuerpo de voluntarios españoles en Cuba. A mediados del siglo XIX, la Capitanía General organizó el Cuerpo de Voluntarios de la Isla de Cuba, un proyecto necesario y definitorio dentro del sistema defensivo cubano, que se convirtió paulatinamente en la razón de ser del integrismo como actitud o tendencia política

32 Narciso López de Urriola. (1796 - 1851). Militar y político venezolano, leal en sus inicios al Imperio Español, con cuyas tropas combatió a los revolucionarios durante la guerra de independencia de Venezuela y tras la victoria de estos fue enviado a La Habana como oficial español.



española en el territorio de la Gran Antilla. Los voluntarios alistados estaban persuadidos de que armados constituirían una fuerza significativa y que la cooperación con el Ejército español era de suma importancia para destruir cualquier movimiento insurreccional, ya fuera anexionista o independentista. Con el nombre de *Nobles Vecinos* quedaron organizados 10 batallones y 4 compañías de peninsulares a lo largo de toda la Isla. De la organización concluyente quedaron establecidos 4 batallones en La Habana, 2 en Cuba, 1 en Matanzas, 1 en Trinidad, 1 en Puerto Príncipe y 1 en Cienfuegos; 2 Compañías en Cárdenas, 1 en Pinar del Río y 1 en Manzanillo.

El 23 de septiembre de 1850, desaparecido el peligro anexionista, esos batallones y compañías fueron aparentemente disueltos. La llegada de José Gutiérrez de la Concha como capitán general³³ el 20 de noviembre de 1850, impulsó la idea de mantener las fuerzas voluntarias. Acogió con gran interés la posibilidad de mantener en activo los batallones de voluntarios, proyectando desde finales de 1851 su funcionamiento como unidad incluida en el Ejército, su normativa militar y su reglamento. José Gutiérrez de la Concha fue designado en circunstancias difíciles para el mantenimiento de la soberanía española en Cuba por las distintas expediciones llevadas a cabo por el General Narciso López contra el gobierno

español en la isla, que habían puesto en peligro la seguridad de la colonia.

Estas expediciones avaladas por una corriente anexionista que se desenvolvía en el interior de la Isla y por sectores de la élite antillana contrarios al grupo pro peninsular. José Gutiérrez de la Concha inició reformas administrativas y militares y llevó adelante medidas para la defensa del territorio. Fortaleció militarmente su mandato para reforzar el colonialismo contra la anexión, contra las sublevaciones internas y las amenazas de otras potencias. En 1851 se estableció en Madrid una junta de generales con el objetivo de reforzar el sistema defensivo de los territorios coloniales dirigida por Manuel Gutiérrez de la Concha³⁴, hermano de José Gutiérrez de la Concha.

Esta junta creó una comisión con el objetivo de analizar el sistema defensivo de Cuba y la envió a la isla para analizar las deficiencias; así, en 1850 y 1852 se iniciaron las bases del aparato defensivo que se articuló a partir de 1855 y que en primer lugar establecía el mantenimiento de la soberanía española en Cuba, la conservación del régimen colonial y la preservación de la esclavitud. Para la junta, las dos causas que amenazaban la soberanía española en Cuba eran, en primer lugar, la posibilidad de un ataque anexionis-

33 José Gutiérrez de la Concha Irigoyen (Córdoba, 4 de junio de 1809-Madrid, 5 de noviembre de 1895) fue un militar y político español, recibió los nombramientos de marqués de La Habana (1857), vizconde de Cuba, grande de España de primera clase (1864), Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro (1886) capitán general de los ejércitos nacionales en 1868, director y coronel general del real cuerpo de artillería, director general de la caballería, gobernador superior y capitán general de Cuba entre los periodos de 1850 a 1852, desde 1854 hasta 1859 y de 1874 a 1875.

34 Manuel Gutiérrez de la Concha e Irigoyen, conocido por el título nobiliario de marqués del Duero (Córdoba del Tucumán, 3 de abril de 1808 - Abárzuza, 27 de junio de 1874) fue un militar y político español, de tendencia liberal-moderada, notable por su combate contra las insurrecciones carlistas

ta desde los Estados Unidos o la insurrección de la población blanca o de color. Para evitar esto se aplicaron medidas para fortalecer las tropas de tierra y la flota. Se decidió la división estratégica de la Isla en 2 departamentos: el de occidente y el de oriente. Los departamentos se dividieron en gobiernos y comandancias militares de distrito. Por sugerencias directas se reorganizó el Cuerpo de Voluntarios de la Isla de Cuba con sus reglamentos internos, sus leyes orgánicas y su funcionamiento como unidad de reserva de Ejército español. Se alistaban y armaban a todos los buenos españoles que voluntariamente lo desearan entre 18 y 50 años. El Cuerpo de Voluntarios permitió al gobernador disponer de una poderosa fuerza de reserva y no mantener normalmente activada toda la fuerza del Ejército español. Desde su surgimiento el Cuerpo de Voluntarios fue sometido a cambios constantes e incrementos. La máxima autoridad política y militar de Cuba era el capitán general designado por la corona y que ostentaba el grado de teniente general y se le subordinaban todas las fuerzas militares, paramilitares y políticas de Cuba. Como segundo al mando estaba el segundo Cabo, que con el grado de mariscal de campo era comandante general de la capital. Este cuerpo fue adiestrado y dotado al estilo de los profesionales europeos, con escuadras, pelotones, secciones, compañías y batallones de infantería.

Al organizarse el Cuerpo de Voluntarios, se constituyó la Plana Mayor. La plantilla de esta dirección fue aprobada por el capitán general el 16 de noviembre de 1856. La Plana Mayor estaba compuesta por un coronel primer jefe, un teniente coronel segundo jefe, 2 primeros comandantes y 10 capitanes, encargados de dirigir a los voluntarios a nivel nacional. Estos altos mandos

representaban casi siempre el poder económico y gozaban de la popularidad entre su grupo. El coronel tenía la obligación de armar y sostener económicamente al batallón. Por eso el cargo obligatoriamente debía ser ocupado por alguien de posición media o alta, pues requería de capital para sostener a toda la tropa. Estos coroneles llevaban en su uniforme tres estrellas, semejantes a las utilizadas por iguales oficiales del Ejército regular español.

El 15 de febrero de 1855 circularon las bases para el alistamiento de voluntarios. En cada cabecera se formó una compañía que no pasaba de 100 plazas. Estas bases estuvieron sujetas a diferentes cambios hasta la aprobación del llamado Reglamento Provisional para el Régimen, Subordinación y Disciplina de los Cuerpos y Secciones de Voluntarios, en abril de 1856. Según este reglamento el principal objetivo por el cual fueron creados los cuerpos de voluntarios y la principal obligación de los individuos que lo integraban era *“el sostenimiento del orden y tranquilidad pública de la población: la defensa con las armas en la mano hasta hacer el sacrificio de sus vidas, de los derechos de la madre patria y de nuestra reina Isabel II”*

La admisión de voluntarios estaba sujeta a las exigencias siguientes: aptitud física, ser español o naturalizado como tal, no estar procesado criminalmente, tener entre 18 y 50 años, poseer renta, ejercer oficio, modo de vivir honroso, tener un caballo de su propiedad (estos solo para los alistados en los cuerpos de caballería). Después de la inscripción, los individuos recibían un documento de aceptación oficial que los admitía dentro de la institución.

El diploma entregado a los alistados les permitió a muchos voluntarios ser acogidos en muchos puestos de trabajo. Las exigencias de la admisión se hicieron luego más estrictas, pues solo se aceptaban individuos mayores de 20 años. Se les entregaba además una credencial que debía presentar al salir del punto de residencia. El encargado de la administración de cada compañía era el Furriel³⁵, individuo de la plantilla, colector de las cantidades abonadas por voluntarios. Según el artículo 4 de la orden general del 15 de febrero de 1855, el vestuario serio de pantalón blanco, camisa rayada de color oscuro y sombrero de jipijapa con escarpela encarnada. Su armamento: un fusil con bayoneta y cartuchera ceñida. El uniforme de los oficiales tenía una levita de rayas de color azul, chaleco y pantalón blanco. Las divisas sería una presilla ancha de galón de oro a lo largo del hombro izquierdo, los subtenientes en el derecho y los tenientes en ambos. El 19 de octubre de 1855 se aprobó definitivamente el uniforme adoptado en una junta de jefes de voluntarios en La Habana. Se componía de una levita amarilla corta cerrada con una sola fila de botones, golpes y vivos de paños carmesí, pantalón blanco, chaleco pequeño de paño azul con un pequeño escudo de las ramas de España.

Los voluntarios sufrían pena de arresto por faltas leves o de servicio en la guardia de prevención y para el 5 de abril de 1855, las faltas que motivaran arresto y prisión serían en la guardia del

principal y en la de prevención. La composición de los batallones era heterogénea, prevaleciendo capas medias y bajas.

El incremento de la emigración peninsular a Cuba trajo consigo el aumento de la población, fundamentalmente varones, jóvenes y solteros que en su mayoría eran buscadores de fortuna. Hasta el 31 de julio de 1869 los batallones de voluntarios estaban integrados, por lo general, por individuos provenientes de diferentes regiones de la península.

Las fuerzas voluntarias estuvieron formadas por peninsulares, criollos, soldados españoles que dejaron el Ejército. Defendían el sistema comercial y de plantación construido sobre la esclavitud el sistema político que los beneficiaba. A este Cuerpo de Voluntarios se le hizo creer que eran participantes en un levantamiento nacional español de Cuba contra los traidores y los malos hijos de Iberia, se les inculcó el fanatismo integrista y creyeron que estaban en posesión de la única verdad política. Constituyeron, desde su inicio, un instrumento político y un brazo armado por excelencia para las autoridades españolas coloniales. Fueron una garantía para la protección de sus intereses, garantizando que sus misiones fuera para defender bajo cualquier circunstancia el orden existente.

35 Durante los Austria, el furriel mayor formaba parte de los Tercios españoles. Para más señas, en 1534, al tiempo de crearse los Tercios, constaba la compañía de un capitán, un paje, un alférez, un sargento, un furriel, un tambor, un pífano, un capellán, diez cabos de escuadra y 240 soldados (arcabuceros o piqueros). Incluso en época de Felipe IV y Carlos II encontramos a personajes cercanos al rey, como Diego de Soto y Aguilar, ostentando el cargo de furriel y aposentador de las tres guardias españolas de su Real persona.

CONCLUSIONES

La Guerra de Cuba (1895-1898) y la posterior y definitiva Guerra Hispano-norteamericana, conocida como “*Desastre del 98*”, llevaron a miles de españoles a combatir en un conflicto que solo conocían de oídas y en una tierra lejana e ignota donde muchos de ellos no volverían jamás. Los soldados que sí lo hicieron, contaron verdaderas calamidades y penurias sobre la contienda, en la que los principales enemigos fueron las enfermedades, la mala alimentación, la falta de higiene y la escasa atención sanitaria, mucho más que las balas contrarias.

Todos estos problemas empezaban ya durante el viaje, en el que eran presa de los mareos, del hambre y de la sed, y tenían que enfrentarse al abuso de quienes trataban de aprovecharse del desamparo que sentían aquellos hombres, muchos de los cuales jamás habían abandonado sus lugares de origen antes de emprender esta aventura.

Victoria imposible es la expresión que resumiría el estudio de factores que cualquier político o militar haría sobre la situación española cuando el conflicto con Estados Unidos se acercaba a pasos agigantados. Síntesis de factores que se concretaba en impotencia política y militar para, después de tres años de guerra, resolver la cuestión cubana, con el consiguiente desgaste, falta de apoyos de las grandes potencias para disuadir la intervención norteamericana, consecuencia de la imprevisión de la política exterior de España; y, sobre todo la enorme superioridad de EE. UU, potencia emergente que buscaba ocupar un lugar que le correspondía en la historia, con un potencial demográfico, económico, industrial y naval que minimizaba al español. Estaban empeñados en Cuba 216.000 soldados peninsulares y 32.000 en Filipinas. Era el ma-

yor esfuerzo bélico, desde la época de Napoleón, que una potencia europea efectuaba, más allá de sus fronteras en este caso a miles de kilómetros de la metrópoli. España tenía destacados cerca de 250.000 soldados en las colonias, y para ese año el Ministerio de la Guerra quería aumentar a 60.000 el número de soldados destacados en Filipinas, aumentando así, a 310.000 los soldados españoles sirviendo fuera de la metrópoli.

El desgaste, pese a que los gobiernos afirmaban que se mantenía un presupuesto de paz, era importante y la guerra parecía que no iba a acabar. La política norteamericana se había hecho más exigente con España, desde la toma de posesión del presidente McKinley en marzo. La aceptación de las Cámaras para la propuesta de Morgan, el 20 de mayo, que reconocía a los insurrectos el derecho de beligerancia, era un síntoma. El mensaje que el nuevo embajador Woodford comunicó al ministro de Estado, durante la entrevista que mantuvieron a su llegada a España en septiembre: la guerra debía de terminar antes del 1 de noviembre o en caso contrario intervendrían los EE. UU. Antes había pasado por París y Londres donde, previsiblemente, confirmaría que España estaba sola ante la crisis, como más tarde demostrarían los acontecimientos. La advertencia lo daría en persona el propio McKinley, en su discurso anual al Congreso el 6 de diciembre. Pues, aunque reconocía que el nuevo Gobierno español --constituido tras el asesinato de Cánovas -- se había comprometido en reformas, clemencia y autonomía, anunciaban los blandos liberales y masones que gobernaban la España de entonces. Destruyendo en sus inexpertas y corruptas manos todo aquello que durante tantos siglos de sangre y sudor costó a los valerosos españoles el forjar un imperio.



Referencias

- Senado de España. *Real Academia de la historia*. https://www.senado.es/web/conocersenado/arteypatrimonio/obrapictorica/galeriaPresidentes/presidentesentre18341923/detalle/index.html?lang=gl_ES&id=SENPRES_63
- Biblioteca Nacional de España. <https://datos.bne.es/persona/XX874937.html>
- Real Academia de la Historia. <https://dbe.rah.es/biografias/5594/praxedes-mateo-sagasta-escolar>
- Smithsonian / National Portrait Gallery. <https://www.si.edu/spotlight/conociendo-a-los-presidentes-william-mckinley>
- Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa. https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Santa_Cruz_De_Tenerife/cg_mcana/Localizacion/Teniente_General_Weyler.pdf
- Real Academia de la Historia / Historia Hispánica. <https://historia-hispanica.rah.es/biografias/6607-ramon-blanco-y-erenas>
- Wikipedia. https://es.wikipedia.org/wiki/Jos%C3%A9_Mar%C3%ADa_G%C3%A1lvez
- Gallegos, Claudio; Madrid 2018. *Negros esclavos y mambises en la Cuba insurgente (1868-1878)*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6812064.pdf>
- German, Segura, Madrid 2021. *La Explosión del Acorazado Maine, ¿atentado o accidente?* Historia / National Geographic. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/explosion-acorazado-maine-atentado-o-accidente_12386
- Biblioteca Nacional de España. <https://www.bne.es/es/autores/dupuy-lome-enrique>
- Tarrago, Rafael. La Guerra de 1895 en Cuba y sus consecuencias. Editorial Arbor. *Ciencia, pensamiento y cultura*, ISSN 0210-1963, Nº 735, 2009. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2887108>
- Caixal i Mata, D. Los preparativos de la Invasión aliada de Europa: Los aliados se preparan para el asalto a la fortaleza de Hitler. *Revista Aequitas*, Volumen 4 (2014) pp. 327-350 ISSN: 2174-9493 <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4810061.pdf>
- https://webmail.iniseg.es/?_task=logout
- Biblioteca Nacional de España. <https://datos.bne.es/persona/XX1111919.html>
- Simon, Leslie V., Torp, Klaus D. (diciembre de 2017). «Yellow Fever». StatPearls. Treasure Island, Florida: StatPearls Publishing “Sociedad Española de Medicina Interna” Sociedad Española de Medicina Interna: <https://www.fesemi.org/informacion-pacientes/conozca-mejor-su-enfermedad/fiebre-amarilla#:~:text=La%20fiebre%20amarilla%20o%20v%C3%B3mito,Sudam%C3%A9rica%20y%20%C3%81frica%20fundamentalmente%20Angola>
- Revista de Historia Militar Despertaferro nº 21 mayo 2017 “Cuba 1898” Web: <https://www.despertaferro-ediciones.com/revistas/numero/df-contemporanea-21-guerra-de-cuba-1898/>
- Aula Militar Bermúdez de Castro. <https://www.aulamilitar.com/historiamilitarindependencia1808-1814.htm>



Elorza Antonio, Ed. La Aventura de la Historia, Madrid 2021. "Cuba y el Grito de Baire" <https://www.laaventuradelahistoria.es/cuba-y-el-grito-de-baire>

Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa de España. https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Santa_Cruz_De_Tenerife/cg_mcana/Localizacion/Teniente_General_Weyler.pdf

Ejército de Tierra-Ministerio de Defensa. https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Santa_Cruz_De_Tenerife/cg_mcana/Localizacion/Teniente_General_Weyler.pdf

Cervera Fantoni, Ángel Luis; Ed. Revista Almirante Cervera, Madrid 2016 "El Servicio Militar y la Redención en Metálico. <https://almirantecervera.com/articulos/el-servicio-militar-y-la-redencion-en-metalico>

Boletín Oficial del Estado: 186-208. 21 de enero de 1912. <https://boe.es/datos/pdfs/BOE//1912/021/A00186-00208.pdf>

Quesada González, J. (2013). El reservismo militar en España. Universidad Nacional de Educación a Distancia. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:IUGM-Jmquesada/Documento.pdf>

Donal Lowry. (2000). The South African War Reappraised. Oxford; Nueva York; Vancouver: *Manchester University Press*, pp. 2

López. (2009). The Dominican Republic and the Beginning of a Revolutionary Cycle in the Spanish Caribbean: 1861-1898. *University Press of America*. <https://archive.org/details/dominicanrepublicli0000alva>

<https://www.uma.es/foroparalapazenelmediterraneo/wp-content/uploads/2017/12/Historial-de-los-Regimientos-de-Infanteria-espa%C3%83%C2%B1ola-1-70.pdf>

<https://www.uma.es/foroparalapazenelmediterraneo/wp-content/uploads/2017/12/Historial-de-los-Regimientos-de-Infanteria-espa%C3%83%C2%B1ola-1-70.pdf>

<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Barcelona/ri63/index.html>

<https://www.asocne.com/single-post/el-regimiento-voluntarios-de-tarragona-en-1803>

Estado Militar de España. Año de 1833. p. 215.

Estado Militar de España. Año de 1833. p. 216

<https://www.ub.edu/geocrit/b3w-398.htm>

Artículo publicado en el sitio web Símbolos de la Nación Cubana (La Habana) <http://www.nacion.cult.cu/sp/nl.htm>

Estado Militar de España. Año de 1833. p. 213.

<http://www.nacion.cult.cu/sp/nl.htm>

Estado Militar de España. Año de 1833. p. 215

Estado Militar de España. Año de 1833. p. 216

Gaceta de Madrid (42). Madrid. 11 de febrero de 1886. p. 413. Consultado el 25 de septiembre de 2022. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1886/042/A00413-00413.pdf>

Real Academia de la Historia. dbe.rah.es. Consultado el 30 de enero de 2021. <https://dbe.rah.es/biografias/11328/manuel-gutierrez-de-la-concha-mason-irigoyen-de-la-quintana>

Barado, Francisco. Museo Militar - *Historia del Ejército Español* II. p. 20

Bibliografía Consultada

EJÉRCITO LIBERTADOR. Artículo publicado por la Web del Gobierno de la República de Cuba.

Juan Andrés Caballero Díez. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ESPAÑOL EN 1898. El Oráculo del Trisquel, junio 2012, Registro SafeCreative 1209062298069

EJÉRCITO ESPAÑOL EN LAS VILLAS (SANTA CLARA). Artículo publicado en la web especializada en la historia española 1898: El fin de un Imperio.

Archivo Histórico Provincial de Sancti Spíritus. Fondo Ayuntamiento (colonia). Legajo 164, Expediente 1885.

El enemigo en nuestra historia. Artículo de René González Barrios, presidente del Instituto de Historia de Cuba. Publicado en el blog El Postillón.

El Ejército Español en Cuba. Juan Andrés Caballero Díez. Artículo publicado en *Desperta Ferro Contemporánea*. ISSN 2340-8820, N.º. 21, 2017, págs. 40-47

De Caixal, D. (2015). La Marcha hacia la Guerra. Derrota Española en Cuba (I Parte). <https://archives.rgnn.org/es/2015/11/08/la-marcha-hacia-la-guerra-derrota-espanola-en-las-filipinas/>

La Marcha hacia la Guerra. Derrota Española en Cuba (II Parte). David de Caixal. 2015. <https://archives.rgnn.org/es/2015/11/08/la-marcha-hacia-la-guerra-parte-ii/>

La Marcha hacia la Guerra. Derrota Española en Cuba (III Parte). David de Caixal. 2015. <https://archives.rgnn.org/es/2015/11/08/la-marcha-hacia-la-guerra-parte-iii/>

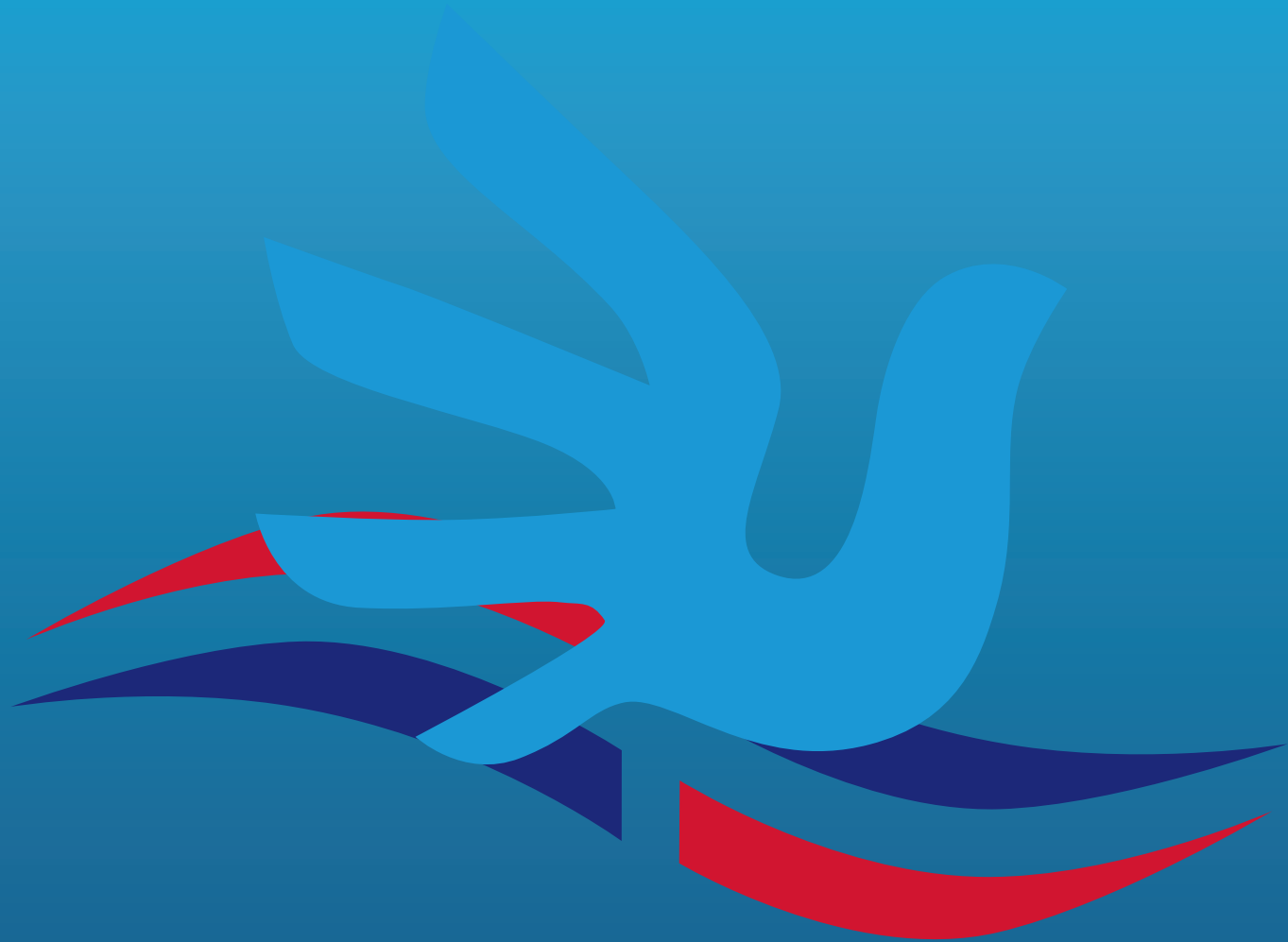
La Marcha hacia la Guerra. Derrota Española en Cuba (IV Parte). David de Caixal. 2015. <https://archives.rgnn.org/es/2015/11/08/la-marcha-hacia-la-guerra-parte-iv/>

La Marcha hacia la Guerra. Derrota Española en Cuba (V Parte). David de Caixal. 2015. <https://archives.rgnn.org/es/2015/11/08/la-marcha-hacia-la-guerra-parte-v/>





SECCIÓN II
Enfocada en derechos humanos
nacional



La dignidad humana: cimiento esencial de derechos fundamentales que merece respeto y protección.

Human dignity: essential foundation of fundamental rights that deserves respect and protection

Recibido: 01-12-2023

Aprobado: 06-12-2023



**General de brigada
Vicente Mota Medina, ERD
República Dominicana**

Correo: vmotamedina@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0004-2633-7266>

Licenciado en Ciencias Militares del INSUDE. Posee un amplio currículum de capacitación y entrenamiento militar; es licenciado en Derecho, MAGNA CUM LAUDE de la Universidad Eugenio María de Hostos, posee una maestría en Derecho Empresarial y Legislación Económica, una maestría en Derecho Procesal Civil, ambas por la PUCMM. R.S.T.A. Ha realizado los máximos estudios militares correspondientes a su rango, como lo es el Diplomado de Estado Mayor (IMES) y la maestría en Defensa y Seguridad Nacional por el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE). Durante su carrera militar se destaca su cargo como Comandante de la Caballería Aérea de le Ejército, Comandante de la Primera Brigada de Infantería ERD, Comandante de la Cuarta Brigada de infantería ERD, Comandante del Quinta Brigada de Infantería ERD, director de la Academia Militar de las FF. AA., Batalla de Las Carreras, director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad, 9-1-1, entre otras designaciones.

Destacando que durante su carrera militar ha fungido como instructor, asesor y docente de instituciones de educación nacionales dentro y fuera del sistema militar, actualmente desempeñándose como vicerrector de Investigación e Innovación en la Universidad Nacional para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” UNADE.

Ha recibido distintivos, premios y condecoraciones entre los cuales figuran Graduado Distinguido del Curso de Capacitación para Oficiales, Escuela de Las Américas, Fort Benning, Georgia; Graduado de Honor del Curso de Experto en Operaciones de Montaña, Cazador; Graduado Distinguido del Curso de Operaciones Tácticas en Áreas Urbanas (SWAT); Graduado de Honor del Curso de Tiro Instintivo; Graduado de Honor del Curso de Tiro, Puntería de Combate Avanzado y Operaciones de Combate Urbano, (SWAT); Graduado Mención Honor en la Maestría en Derecho Empresarial y Legislación Económica, PUCMM; Graduado de Honor del Curso de Comando y Plana Mayor.

RESUMEN

El presente ensayo se enfoca en el análisis de la dignidad humana y sus vinculaciones, cuyo alcance está centrado en estudiar y evaluar la información encontrada en textos académicos, doctrina jurídica y legislación pertinente respecto al tema objeto de estudio, con el objetivo de ofrecer una visión profunda y fundamentada, respaldada por evidencia documental y legal. Es preciso destacar en síntesis, que la dignidad se considera el fundamento en el que se asientan y de la cual derivan todos los derechos humanos, puesto que constituye el eslabón entre un derecho con la dignidad humana y que lo convierte en derecho fundamental. La noción de dignidad humana ha surgido a lo largo de la historia en diferentes contextos culturales, filosóficos y religiosos, no hay un origen único y preciso. Es un concepto vinculado a la ética que a su vez se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente de cada individuo. Para la República Dominicana la dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable, cuyo respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos, para lo cual el Estado a través de los mecanismos disponibles, así como con las garantías existentes debe desempeñar un papel preponderante, sin embargo, aun existiendo los mecanismos para garantizar su respeto y protección siguen existiendo en el actual contexto histórico retos y desafíos, que a su vez generan graves situaciones de violencia y grandes brechas, sociales, culturales y económicas. Se plantea así que la dignidad humana, merece un respeto sólido y una mejor protección, lo cual se reflejará en la implementación de políticas públicas efectivas.

Palabras Claves. Dignidad humana, derechos humanos, derechos fundamentales, garantías jurídicas.

ABSTRACT

Dignity is considered to be the foundation on which all human rights are based and from which they derive, since it constitutes the link between a right and human dignity and makes it a fundamental right. The notion of human dignity has emerged throughout history in different cultural, philosophical and religious contexts, there is no single and precise origin. It is a concept linked to ethics that in turn is based on the recognition and respect of the inherent dignity of each individual. For the Dominican Republic, the dignity of the human being is sacred, innate and inviolable, the respect and protection of which constitute an essential responsibility of the public authorities, for which the State, through the available mechanisms as well as with the existing guarantees, must play a preponderant role, which in turn generate serious situations of violence and great social, cultural and economic gaps. Thus, it is proposed that human dignity deserves solid respect and better protection, which will be reflected in the implementation of effective public policies. This essay is analytical, the scope of which is focused on studying and evaluating the information found in academic texts, legal doctrine and relevant legislation regarding the subject at hand, with the aim of offering a deep and well-founded view, supported by documentary and legal evidence.

Keywords. Human dignity, human rights, fundamental rights, legal guarantees.



Introducción

La dignidad humana se refiere al valor inherente y la importancia que posee cada ser humano simplemente por el hecho de ser humano. Es un principio fundamental en los derechos humanos el reconocer que todas las personas merecen respeto, igualdad de trato y protección de sus derechos básicos, sin importar su origen étnico, género, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

Asimismo, cuando se reconoce la dignidad que entraña el ser humano, también implica respetar su autonomía, su libertad de pensamiento, su integridad física y psicológica, así como, su participación en la sociedad.

Los derechos humanos a su vez se apoyan en esta premisa fundamental y buscan proteger y garantizar la dignidad de todas las personas, se convierten en una guía para asegurar que todas las personas tengan acceso a condiciones de vida dignas, como la educación, la salud, la vivienda, la protección contra la violencia y la discriminación.

En este orden de ideas, la dignidad humana es también el cimiento de los derechos fundamentales, tal y como lo reconoce la Consti-

tución dominicana (2015), en su preámbulo cuando consagra que “*los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz...*” por lo tanto, reconocerla y protegerla es esencial para construir sociedades justas, inclusivas y respetuosas de los derechos de todos.

El método empleado en esta investigación se basó en una revisión de bibliografía, el estudio de la legislación nacional y foránea debidamente reconocida por las cámaras legislativas que establecen los mecanismos de garantías y protección de los derechos humanos y fundamentales, así como, una observación de la realidad.

Este ensayo no pretende agotar el tema. Tiene como propósito presentar una perspectiva sobre el respeto y protección que merece la dignidad humana. Por lo tanto, se desarrolla analizando en primer lugar, la noción de dignidad humana, fundamentada en su evolución histórica. En segundo lugar, se aborda la dignidad humana y su vinculación con la ética. En tercer lugar, se analiza la dignidad como parte de los derechos humanos. Por último, en cuarto lugar se presentan los desafíos y garantías de la dignidad humana.

Desarrollo

1. NOCIÓN DE DIGNIDAD HUMANA, EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Según el diccionario enciclopédico *Larousse*, el significado de la palabra dignidad es: "... calidad de digno; que merece algo, en sentido favorable o adverso" correspondiente, proporcionado al mérito y condición de una persona o cosa...

Para los griegos la dignidad (*axios o digno*) fue una cualidad que significa valioso, con honor, merecedor, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, "que merece". Sin embargo en la antigua Roma el vocablo dignidad *dignitas*, fue un concepto relativo a una forma de vida ligado a la vida política e impregnado por un fuerte carácter moral.

Desde una perspectiva epistemológica, la dignidad humana puede entenderse como un principio fundamental que guía nuestro conocimiento y comprensión de la naturaleza humana y los derechos inherentes a cada individuo, cuyo alcance es sumamente significativo, puesto que se relaciona con la comprensión del ser humano y su valor intrínseco.

De igual forma este concepto también tiene ramificaciones epistemológicas en diversos campos, como la ética, la filosofía política, psicología y el derecho. En estos campos, la noción de dignidad humana se utiliza para fundamentar argumentos en favor de la igualdad de derechos, la justicia social y la protección de los derechos humanos.

En su desarrollo histórico, la idea de dignidad humana ha hecho referencia a distintos aspectos de la condición humana o ha sido entendida desde diversas perspectivas o dimensiones. García (1997), por ejemplo, identifica lo que él llama las cuatro dimensiones de la dignidad:

- a) político-social;
- b) religiosa o teológica;
- c) ontológica y
- d) ética, personal y social en el sentido de la autonomía, que según Martínez (2013), corresponde de alguna manera a su evolución o desarrollo a lo largo de la historia.

En este mismo orden de ideas, la noción de dignidad humana ha sido uno de los conceptos más controvertidos debido a los planteamientos de distintos pensadores, en distintas épocas y desde diversos contextos culturales, filosóficos y religiosos, no tiene un origen único y preciso, es decir, que su base de sustentación va a depender de la concepción filosófica.

Por ejemplo, se cuenta con las aportaciones del pensamiento clásico a la dignidad humana con figuras, como Sócrates, Platón, Aristóteles, Cicerón y Séneca, que trataron en sus respectivas épocas la importancia de la naturaleza humana, virtud y la ética en la vida del hombre. Estas ideas sentaron las bases para concebir que los seres humanos tienen un valor intrínseco y una dignidad inherente. En el ámbito religioso citamos a San Agustín y a

santo Tomás de Aquino. Cabe destacar el humanismo medieval y renacentista con Pico de la Mirándola y Lorenzo Valla.

Para el siglo XVII, surge la escuela racionalista del derecho natural o corriente iusnaturalista que procede del Renacimiento, etapa considerada como la época clásica del Derecho natural, que supuso la secularización de la concepción medieval, es decir, un Derecho natural ajeno a la idea cristiana, corriente a la cual han hecho sus aportaciones Hugo Grocio, Samuel Pufendorf y Christian Thomasius. En el siglo XVIII también se resalta la Ilustración europea con Emmanuel Kant.

A continuación se pondera algunos de estos pensamientos según el contexto histórico dentro de la evolución de la noción de dignidad humana:

En lo que respecta a Platón (427-347 a.C), no abordó explícitamente el concepto de "dignidad humana" tal y como lo entendemos en la actualidad, sin embargo, en su filosofía se pueden encontrar ideas relacionadas con la valoración de la persona. Platón en su obra Fedón (367 a.C.), consideraba que los seres humanos poseían una naturaleza dual: el cuerpo físico y el alma inmortal. Según este filósofo, el cuerpo era solo una prisión temporal para el alma y que se adquiere un vivir digno cuando libera el alma del cuerpo.

Para Aristóteles (384-322 a.C) quien fuera discípulo de Platón, tampoco empleó explícitamente el concepto de "dignidad humana", sin embargo, su enfoque en la realización plena de las capacidades del ser humano, así como, desarrollar su vida de acuerdo con la virtud, puede considerarse como una perspectiva precursora de la idea moderna de dignidad humana.

Como plantea Pele (2006), en su tesis doctoral, señala que Aristóteles en su obra "Acerca del alma" a diferencia de Platón, afirmaba que el ser humano se caracteriza por dos rasgos principales: en primer lugar, porque, no existe una necesidad de liberar el alma del cuerpo, porque ambos, con sus funciones respectivas, configuran la integridad de su individualidad. En un segundo orden porque, es la función racional (y no el alma) la que confiere una esencia divina al ser humano.

En el contexto religioso, muchas tradiciones espirituales han defendido la idea de que los seres humanos son creados a imagen de un ser divino y, por lo tanto, poseen una dignidad especial. Esto se refleja, por ejemplo, en la noción judeocristiana de que todos los individuos son igualmente valiosos ante Dios.

Por ejemplo, San Agustín (354-430) En su obra la Ciudad de Dios, al utilizar el término dignidad, la emplea con un alto valor antropocéntrico derivado del parentesco de Dios con el hombre; el hombre, era un ser excelente por ser creado a la imagen de Dios. (Ramos-Alexander, 2012).

En este sentido, señala Peces-Barba (2003), que esta concepción constituye una dignidad de "origen externo", "basada en la imagen de Dios" o en la de dignidad como "honor, cargo o título". Depende de "elementos exógenos" que neutralizan la libertad individual y la igualdad entre los humanos, es decir, que en este tipo de dignidad su valor deriva de su sumisión a Dios. No posee ninguna razón autónoma y algunos hombres son más dignos que otros (Pele, 2009).

Esta noción es diferente a la concepción de Santo Tomás de Aquino (1224-1274), quien aborda el concepto de dignidad del hombre, relacionándolo con una visión de superioridad de los indivi-

duos establecida por su origen divino, pero como un valor que está ligado a la autonomía.

Siguiendo el mismo orden de ideas dentro de la evolución del concepto de dignidad humana, para investigadores como Pele (2004) el concepto de dignidad humana ha conocido varias fases en su formulación histórica. En primer lugar, la época premoderna, en que dicho valor derivaba del parentesco uniendo el hombre con Dios, por ser el primero creado a la imagen del segundo. En este sentido, el concepto de dignidad era así un concepto religioso y las razones de su aparición deben buscarse en el antropocentrismo fomentado en gran parte por la religión judeocristiana.

En segundo lugar, Pele (2004), también sostiene la formulación de una época moderna, donde el concepto de dignidad fue reformulado, en el sentido de que la dignidad del hombre deriva de su naturaleza humana, pero dicha naturaleza se desvincula paulatinamente de cualquier origen divino.

Dentro del contexto del humanismo clásico, ubicamos a Giovanni Pico de la Mirándola (1463-1494), para quien la dignidad humana se basaba en la creencia de que los seres humanos poseen una naturaleza única y privilegiada. En su obra "Oración sobre la dignidad del hombre", Pico de la Mirándola argumentó que los seres humanos fueron creados por Dios con una libertad y una capacidad para determinar su propio destino. Según Pico, la dignidad humana radica en la capacidad de los seres humanos para elevarse por encima de su condición original, buscando la sabiduría, la virtud y la conexión con lo divino.

Dentro la corriente Ius naturalista se cita a Hugo Grocio (1583-1645), jurista y filósofo político del siglo XVII. Si bien tampoco

utilizó explícitamente el término "dignidad humana", su trabajo sentó las bases para el desarrollo del concepto en el pensamiento jurídico y ético.

Grocio (1925), define el Derecho natural en su obra más destacada, "Del Derecho de la Guerra y de la Paz" como el juicio de la razón recta, que dictamina si un acto, teniendo en cuenta la conformidad o disconformidad con la naturaleza humana racional y social, contiene falta de rectitud moral o bien necesidad moral y, en consecuencia, es prohibido o preceptuado por Dios, autor de la naturaleza.

Para Grocio, los seres humanos poseen una dignidad intrínseca debido a su naturaleza racional y su capacidad para ejercer la razón y la libre voluntad. Sostenía que todos los individuos, independientemente de su condición o estatus social, poseen derechos naturales y universales basados en esta dignidad inherente.

En el siglo XVIII la Ilustración europea constituyó un momento crítico para el desarrollo de la noción moderna de dignidad humana. Filósofos como Immanuel Kant (1724-1804), argumentaron que cada ser humano tiene un valor intrínseco y debe ser tratado como un fin en sí mismo, no como un medio para lograr otros fines. En su obra "Fundamentos de la metafísica de las costumbres", sostiene que "solo una persona dotada de una buena voluntad puede tener dignidad", también sostiene que "cada ser humano está dotado de dignidad en virtud de su naturaleza racional" (Kant, 2007).

Esta nueva formulación de la dignidad se plasmará en el ámbito jurídico con la aparición de los derechos humanos. Desde ese momento según Pele (2004), la dignidad humana no solo tiene un

alcance vertical, vale decir la superioridad de los seres humanos sobre los animales, sino que también tiene un alcance horizontal en el sentido de que la igualdad de los seres humanos entre ellos será siempre la misma sea cual sea el estatus que cada uno pueda alcanzar en la sociedad.

Para el año 2018, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), establecía que la dignidad humana es el derecho que tenemos todos los seres humanos a ser valorados como sujetos individuales y sociales, con nuestras características particulares, por el simple hecho de ser personas.

La noción de dignidad humana se ha enriquecido en su significado y alcance a lo largo del desarrollo de la historia humana, pasando de ser un concepto vinculado a la posición social a expresar la autonomía y capacidad moral de las personas, constituyéndose en el fundamento indiscutible de los derechos humanos (Martínez, 2013). Es decir, que en el concepto moderno de dignidad el valor del individuo yace únicamente en sus rasgos humanos independientemente de su posición social, origen o filiación (Pele, 2004).

2. DIGNIDAD HUMANA Y LA ÉTICA

2.1. Relación entre la dignidad humana y la ética

La dignidad en el sentido ético, es el ser individual que se realiza y se expresa a sí mismo en tanto que entiende, quiere, ama; posee algunas características que le hacen participar de una comunidad espiritual: conciencia de sí mismo, racionalidad, capacidad de distinguir lo verdadero de lo falso, el bien del mal, capacidad de decidir y de determinarse con motivaciones comprensibles para otros seres racionales, capacidad de entrar en relación de diálogo y de amor oblativo con otros seres (Otálora, 2017).

La relación entre la dignidad humana y la ética es estrecha e intrínseca, en este sentido, Samayoa (2021), sostiene que la ética en específico se interesa por la dignidad humana, pues la propia persona es fuente de derechos y deberes. En ella se asienta el hecho moral; es sujeto de los actos morales, la que valora y va descubriendo en sí misma las normas morales, la que experimenta el hecho primigenio de la conciencia moral. En tanto que la persona es la que, apoyándose en sus vivencias y teniendo en cuenta todas sus relaciones, es capaz no solo de captar el hecho y el deber moral, sino también de indagar su objetividad y fundamento.

Este mismo investigador señala -postulado fundamental para este análisis- que la ética de la dignidad humana es personal, cada cual quiere y puede decidir actuar y pensar sobre sus actos, es decir, la dignidad humana favorece sus derechos, pero soy “yo” quién decido cómo vivirlos, la ética de la dignidad humana es una reflexión hacia el interior de cada persona y pensar que todo es pasajero y que no todo está perdido, aunque “solo” quede la vida. Es un sentido de responsabilidad con uno mismo y con los demás y no solo un acto de libertad.

La ética insta a tratar a los demás con dignidad, a respetar su autonomía y a proteger sus derechos fundamentales, exige considerar las consecuencias de acciones en términos de cómo afectan la dignidad de los demás.

En resumen, la relación entre la dignidad humana y la ética radica en que la ética se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente de cada individuo. La ética proporciona un marco para vivir de forma íntegra y promover la dignidad de todas las personas.

2.2. La dignidad como principio rector en la toma de decisiones éticas

La dignidad se considera el fundamento en el que se asientan y de la cual derivan todos los derechos humanos, puesto que constituye el eslabón entre un derecho con la dignidad humana y que lo convierte en derecho fundamental. Es inalienable puesto que nadie puede ser esclavo, ni tan siquiera por voluntad propia o por contrato. Por tanto, no podemos perder tal dignidad.

Como principio rector en la toma de decisiones éticas, significa el deber considerar y respetar la dignidad inherente de cada individuo al evaluar y tomar decisiones. La dignidad humana implica reconocer el valor intrínseco de cada persona y tratarla con respeto, consideración y justicia.

Cuando la dignidad se convierte en un principio rector para la toma de decisiones éticas, implica que debemos valorar la autonomía y la libertad de las personas, así como proteger sus derechos fundamentales. Significa que no debemos tratar a las personas como meros medios para alcanzar fines o como objetos desechables, sino como seres humanos con valor y dignidad propios.

La dignidad como principio rector nos ayuda a reflexionar sobre la justicia, la igualdad y la equidad en nuestras decisiones éticas. Nos insta a considerar las necesidades y los intereses de todas las personas involucradas y a tomar decisiones que promuevan el bienestar y la dignidad de todos.

Nos recuerda que todas las personas merecen un trato justo y respetuoso. Nos guía para tomar decisiones que promuevan la dignidad humana, así como evitar cualquier forma de trato inapropiado o deshumanizante hacia los demás.

3. DIGNIDAD HUMANA Y DERECHOS HUMANOS

3.1. Vinculación entre la dignidad humana y la Declaración Universal de Derechos Humanos

A lo largo de los siglos, la noción de dignidad humana ha evolucionado y se ha fortalecido a través de la promulgación de declaraciones y documentos internacionales, por ejemplo, en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 se establece la "*dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana*", y luego afirma en su artículo 1.º que "*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*".

Este histórico e importante documento para la humanidad está estrechamente vinculado con la dignidad humana, ya que su fundamento se basa en el reconocimiento de la dignidad inherente de todos los seres humanos. La Declaración proclama que todos los individuos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna.

Establece que la dignidad humana es el fundamento de todos los derechos humanos, reconociendo que cada persona, sin importar su raza, género, religión, origen étnico o cualquier otra característica, posee una dignidad intrínseca que debe ser respetada y protegida.

Esta declaración establece un marco ético y legal que busca garantizar la protección de la dignidad humana a nivel mundial. Reconoce que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, y que su respeto y promoción son esenciales para el bienestar, la convivencia pacífica de la humanidad.

3.2. La dignidad como fundamento de los derechos humanos

Según el diccionario de la Real Academia Española, por fundamento se entiende el “principio o cimiento en que estriba y sobre el que se apoya un edificio u otra cosa”. Este término proviene de la palabra latina *fundamentum*, que aunque al comienzo solo hacía referencia al cimiento o soporte de una construcción cualquiera, posteriormente fue trasladando su sentido físico al orden ético, y de esta manera pasó a significar también “el principio que otorga justificación racional a una afirmación, a un razonamiento, una ley o una institución”, es decir, a las razones que sostienen intelectualmente a una afirmación o grupo de afirmaciones (Monsalve, 2010).

Jurídicamente la dignidad es el fundamento de los derechos reconocidos a todos los seres humanos, cuyo conjunto se expresa en la Constitución política. Los derechos humanos se erigen sobre valores creados por el hombre porque responden a su propia naturaleza. Es decir, los derechos humanos son inmanentes a la naturaleza humana, o dicho de otro modo son esenciales a su propia naturaleza (Campos, 2007).

Por lo tanto, debe ser analizado desde la perspectiva ontológica que el cimiento de toda la estructura de los derechos humanos se encuentra en el ser, es decir, en la dignidad de la persona. En este sentido, Massini (2005), citado por David Monsalve, sostiene que la “razón, causa o fundamento de los derechos fundamentales radica en la especial dignidad personal que compete a todo hombre,

que lo hace acreedor, sólo por esa dignidad, a un cierto respeto y colaboración por parte de los demás sujetos”.

Así, en el preámbulo de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica se dice “que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos; están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se habla de los “derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre”, y se ha podido observar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se afirma que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

República Dominicana contiene la Declaración de los Derechos Humanos en su Constitución política a través del reconocimiento y protección de una amplia gama de derechos fundamentales que se alinean con los principios establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Estos derechos abarcan desde la protección de la vida, la libertad y la igualdad, hasta la garantía del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Además, la Constitución refleja el compromiso del país con los derechos humanos al reconocer y respetar los tratados internacionales sobre la materia, los cuales tienen rango constitucional de conformidad con el artículo 74, numeral 3, de la Carta Magna. De esta manera, la Constitución dominicana incorpora y protege los derechos humanos como parte integral de su ordenamiento jurídico.



4. DESAFÍOS Y GARANTÍAS DE LA DIGNIDAD HUMANA

Los desafíos que amenazan la dignidad humana requieren de sólidas garantías y mecanismos de protección, estos elementos son esenciales para asegurar que tanto los derechos humanos como los derechos fundamentales de cada individuo sean respetados y protegidos.

4.1. Derechos humanos y derechos fundamentales

Los derechos humanos y los derechos fundamentales son conceptos intrínsecamente ligados, pero con matices distintos. Los derechos humanos, conforme a la tradición iusnaturalista, son aquellos que las personas tienen por el simple hecho de serlo, pues son correlativos a su ser, por lo mismo, se califican de inherentes, en tanto que los derechos fundamentales son solamente el resultado del reconocimiento de su relevancia y positivización. Por tal razón, se considera un producto histórico y cultural, lo cual explicaría su variada protección por los sistemas jurídicos tanto en sus contenidos, como en sus formas (Huerta, 2010).

Para el jurista y filósofo del derecho español, Pérez (2001), los derechos humanos poseen una insoslayable dimensión deontológica. Se trata de aquellas facultades inherentes a la persona que deben ser reconocidas por el derecho positivo. Cuando se produce ese reconocimiento aparecen los derechos fundamentales, cuyo nombre evoca su función fundamentadora del orden jurídico en el Estado de derecho.

En este mismo orden y siguiendo a Huerta (2010), la diferencia radica más bien en la posibilidad de exigir el respeto de la consecuencia jurídica, lo que hace notorio que la diferencia más que referirse a la estructura de la norma, se encuentra en su efectividad

y eficacia, cuestiones dependientes de los medios de protección y defensa de los derechos más que de su estructura.

La doctrina, en esta ocasión citando a Campos (2007), ha sido constante en señalar que estos derechos deben ser:

- **Reconocidos:** en todos los seres humanos por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- **Respetados:** para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.
- **Tutelados:** una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutelación que corresponde a cada hombre, al Estado y a la comunidad internacional.
- **Promovidos:** deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violentados.

La Constitución de República Dominicana en este sentido consagra una serie de derechos fundamentales que son pilares de la sociedad democrática. Estos derechos abarcan desde la protección a la vida y la integridad personal hasta la garantía de la igualdad y la tutela judicial efectiva.

El reconocimiento del derecho a la vida como inviolable desde la concepción hasta la muerte, establecido en el artículo 37. Este artículo protege la vida en todas sus etapas y establece una protección especial desde el momento de la concepción.

El derecho a la igualdad se garantiza en varios de sus artículos. El artículo 39 establece que todas las personas nacen libres e igua-

les ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas. Además, el artículo 55 reafirma la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Estos son ejemplos de cómo la Constitución dominicana promueve y protege el derecho a la igualdad.

Asimismo, el derecho a la integridad física, psíquica y moral, protegido en el artículo 40, ilustra el compromiso constitucional con la protección integral de los ciudadanos. Este artículo garantiza la protección de la integridad personal en todos sus aspectos, asegurando que ninguna persona sea sometida a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En lo que respecta el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso se garantiza en su artículo 69. Este artículo establece que “toda persona tiene derecho a la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos, con sujeción a un debido proceso”. Además, el artículo 68 consagra el derecho a la defensa y a ser oído en un proceso justo y equitativo. Estos artículos aseguran que todas las personas tienen derecho a un proceso judicial justo y a ser escuchadas en la defensa de sus derechos.

Estos artículos demuestran el enraizamiento de los derechos fundamentales en la Constitución dominicana, reflejando su importancia en el marco legal del país.

4.2. Principales desafíos que enfrenta la dignidad humana en el actual contexto histórico

En el contexto histórico actual, la dignidad humana se enfrenta a una serie de desafíos significativos que ponen a prueba su protección y respeto. Se observa como la crisis ambiental y los conflictos políticos y sociales plantean interrogantes sobre la preser-

vación de la dignidad en situaciones de vulnerabilidad extrema. Estos desafíos requieren respuestas éticas, legales y políticas que garanticen la preservación y el respeto de la dignidad humana en un mundo en constante cambio. Dentro de estos desafíos citamos los siguientes:

1. La desigualdad económica y social es un desafío significativo para la dignidad humana. Las disparidades en el acceso a oportunidades, recursos básicos y servicios esenciales pueden socavar la dignidad de las personas y perpetuar ciclos de pobreza, en este sentido, un informe de Oxfam publicado en enero del 2023, titulado “La ley del más rico: gravar la riqueza extrema para acabar con la desigualdad” señala la existencia de una “policrisis” global que ha enriquecido aún más a una reducida élite y que durante la última década, el 1 % más rico de la humanidad ha acaparado más del 50 % de la nueva riqueza global generada disparando una desigualdad global (Christensen et al., 2023).
2. La discriminación basada en la raza, el género, la religión, la orientación sexual u otras características personales sigue siendo un gran desafío en muchas sociedades. Un ejemplo de ello es la discriminación contra la mujer en la investigación científica (Sánchez, Rivera y Velasco, 2016). Esta discriminación atenta contra la dignidad de las personas y limita su pleno desarrollo y participación en la sociedad.
3. Los conflictos armados como los que vivimos en el actual contexto histórico, la violencia interpersonal y la violación de los derechos humanos conducen a un deterioro de la dignidad humana. La violencia en todas sus acepciones también conduce a un deterioro de la dignidad humana (Moloeznik



y Portilla-Tinajero, 2021), puesto que las personas afectadas por la violencia enfrentan traumas físicos y psicológicos, siendo sus derechos fundamentales vulnerados (Pérez, 2005).

4. La exclusión social de ciertos grupos de personas, como los migrantes, refugiados, personas con discapacidad o minorías étnicas, puede socavar su dignidad y negarles el acceso a oportunidades y derechos básicos.
5. El avance tecnológico plantea desafíos en relación con la privacidad y el respeto a la autonomía individual. La recopilación masiva de datos personales y la falta de regulación adecuada pueden amenazar la dignidad y la intimidad de las personas.
6. El cambio climático y la degradación del medioambiente tienen un impacto desproporcionado en las comunidades más vulnerables. La falta de acceso a agua potable, alimentos adecuados y un entorno saludable puede poner en peligro la dignidad de las personas.

4.3. Principales mecanismos y garantías para la salvaguarda y protección de la dignidad humana

La salvaguarda y protección de la dignidad humana representan un compromiso esencial en la sociedad contemporánea. Dentro de este contexto, se despliegan una serie de mecanismos y garantías destinados a preservar la integridad, los derechos y el valor inherente de cada individuo. Desde tratados internacionales hasta legislaciones locales, se busca asegurar que la dignidad humana sea respetada y protegida en todos los ámbitos de la vida.

4.3.1. Mecanismos para la protección de la dignidad humana

En un mundo donde la dignidad humana enfrenta numerosos desafíos, es crucial comprender los mecanismos existentes para su protección. Estos mecanismos abarcan desde marcos legales nacionales e internacionales que consagran los derechos humanos, hasta la labor de organizaciones dedicadas a su defensa. Además, la educación en valores humanos y la promoción de la igualdad desempeñan un papel fundamental en la protección de la dignidad. Examinar estos mecanismos es esencial para fortalecer la salvaguarda de la dignidad humana en un mundo en constante evolución.

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales establecen los derechos fundamentales y la protección de la dignidad humana. Estos acuerdos son reconocidos y respaldados por numerosos países, y proporcionan una base legal para la protección de los derechos humanos¹.
2. La legislación nacional, en el sentido de que cada país tiene leyes que protegen la dignidad humana y prohíben la discriminación, la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, a excepción de aquellos países no firmantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y normativas internacionales que los contemplan. Estas leyes establecen los derechos y garantías básicas de los individuos y brindan mecanismos legales para su protección.
3. Instituciones y organismos de derechos humanos nacionales e internacionales encargadas de promover y proteger los de-

1 En este sentido, véase el artículo 26, de la Constitución política dominicana. Relaciones internacionales y derecho internacional.

rechos humanos, como la Defensoría del Pueblo trabaja para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, y el Ministerio de la Mujer que promueve la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género. Además, existen organizaciones de la sociedad civil y programas gubernamentales que buscan proteger la dignidad humana en áreas como la salud, la educación, el trabajo, y la protección de grupos vulnerables.

4. El acceso a un sistema de justicia imparcial y efectivo es fundamental para proteger la dignidad humana. Los tribunales y mecanismos judiciales brindan a las personas la posibilidad de buscar reparación y justicia en caso de violaciones de sus derechos.
5. La educación en derechos humanos y la concienciación pública son elementos clave para proteger la dignidad humana. Al informar a las personas sobre sus derechos y fomentar una cultura de respeto y dignidad, se promueve una sociedad más justa y equitativa, que es el trabajo que viene realizando nuestra Escuela del Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Nacional para la Defensa, UNADE desde el año 2000, dando inicio al nuevo milenio, y siendo la primera institución educativa en Derechos Humanos de Latinoamérica.

4.3.2. Garantías para la salvaguarda y protección de la dignidad humana

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico las garantías constitucionales o legales, constituyen el conjunto de procedimientos, criterios, condiciones o medios establecidos por la Constitución y otras leyes para la salvaguarda de los derechos de las personas físicas y jurídicas.

Y como se ha mencionado anteriormente la dignidad de la persona es el valor básico que fundamenta los derechos humanos, ya que ella constituye una garantía para el pleno desarrollo de cada ser humano en este mundo. La dignidad se constituye entonces en la base de sustentación de los derechos humanos.

En República Dominicana, las garantías para la protección de la dignidad humana se encuentran establecidas en la Constitución y en otras leyes nacionales. Algunas de estas garantías son:

1. La Constitución dominicana reconoce y protege la dignidad humana como un principio fundamental. En el artículo 8, señala como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Establece además que todas las personas son iguales ante la ley y prohíbe la discriminación por razones de género, raza, origen nacional, religión, discapacidad u otras condiciones.
2. Ley No. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta ley establece los derechos fundamentales de las personas en la República Dominicana y garantiza la protección de su dignidad. Reconoce derechos como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la libertad, a la igualdad, entre otros.
3. Ley No. 24-97 que introduce modificaciones al Código Penal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Esta legislación tiene como objetivo prevenir, sancionar

y erradicar la violencia de género. Reconoce la dignidad de las mujeres y establece medidas de protección, atención y reparación para las víctimas de violencia de género.

4. Ley 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario del 9 de septiembre de 2005. Esta ley busca proteger los derechos de los consumidores y usuarios en la República Dominicana. Reconoce la dignidad de los consumidores y establece normas para garantizar la calidad, seguridad y protección en las transacciones comerciales.

CONCLUSIÓN

La dignidad humana es un principio fundamental que implica el reconocimiento del valor inherente de cada individuo, independientemente de su origen, condición social, creencias o cualquier otra característica. Como parte de los derechos fundamentales, la dignidad humana establece que cada persona merece respeto, autonomía y consideración moral.

La noción de dignidad humana ha evolucionado significativamente a lo largo de la historia. En la antigua Grecia y Roma, la dignidad estaba vinculada a la posición social y el honor, considerándose principalmente en el contexto de la ciudadanía y el estatus. Durante la Edad Media, la dignidad se asoció con la creencia religiosa en la imagen de Dios en el ser humano. Con la Ilustración y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), la dignidad humana se convirtió en un principio central de los derechos humanos, promoviendo la igualdad y la libertad para todos los individuos. En el siglo XX, la noción de dignidad humana se vio reforzada por documentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que estableció la dignidad como un derecho inherente a todas las personas, fundamento reconocido ampliamente en la Constitución dominicana (2015).

La dignidad humana es fundamental en el ámbito de la ética y la moral, puesto que guía el accionar de las personas para tratar a los demás con empatía, compasión y comprensión, cultivando relaciones saludables y construyendo una sociedad basada en valores humanos fundamentales. La relación entre la dignidad humana y la ética radica en que la ética se basa en el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente de cada individuo. La ética proporciona un marco para vivir de forma íntegra y promover la dignidad de todas las personas.

Los derechos humanos y los derechos fundamentales son conceptos intrínsecamente ligados, pero con matices distintos. Los derechos humanos, conforme a la tradición iusnaturalista, son aquellos que las personas tienen por el simple hecho de serlo, en tanto que los derechos fundamentales son el resultado del reconocimiento de su relevancia y positivización, la diferencia entre uno y otro radica más bien en la posibilidad de exigir el respeto de la consecuencia jurídica.

En este orden la dignidad humana como parte de los derechos fundamentales establece un estándar ético y legal para garantizar el respeto y la protección de la humanidad de cada individuo en diferentes contextos y sociedades.

En la República Dominicana, la protección y garantía de la dignidad humana se fundamenta en su Constitución, que reconoce los derechos humanos como principios fundamentales. Además, el país es signatario de tratados internacionales que protegen los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo trabaja para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, y el Ministerio de la Mujer promueve la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género. Además, existen organizaciones de la sociedad civil y programas

gubernamentales que buscan proteger la dignidad humana en áreas como la salud, la educación, el trabajo, y la protección de grupos vulnerables.

Cabe destacar que, aun existiendo los mecanismos para garantizar el respeto y protección en la gran mayoría de países, siguen existiendo retos y desafíos que enfrenta la dignidad humana en el actual contexto histórico, tales como: la desigualdad económica y social en cuanto a las disparidades en el acceso a oportunidades, recursos básicos y servicios esenciales que pueden socavar la dignidad de las personas y perpetuar ciclos de pobreza.

Otro gran desafío a nivel global sigue siendo la discriminación basada en la raza, el género, la religión, la orientación sexual u otras características personales, que sin lugar a duda impacta en la dignidad de las personas, limita su pleno desarrollo, así como su participación en la sociedad. Asimismo, la violencia en todas sus acepciones también conduce a un deterioro de la dignidad huma-

na, puesto que las personas afectadas por la violencia enfrentan traumas físicos y psicológicos, siendo sus derechos fundamentales vulnerados.

Finalmente se evidencia que cuando se produce una falta de respeto a la dignidad humana como base fundamental del Estado Constitucional de Derecho, se generan graves situaciones de violencia y grandes brechas, sociales, culturales y económicas.

Por el contrario, cuando existe un sólido respeto a la dignidad humana con el fortalecimiento de las instituciones encargadas, la existencia de mecanismos fuertes y eficaces, así como la promoción de una cultura de derechos humanos en las sociedades, se promueve la coexistencia pacífica y el diálogo constructivo entre individuos y comunidades. Se fomenta la inclusión social, la tolerancia y la diversidad, creando sociedades más justas y equitativas.

Referencias

Campos Monge, J. (2007). El concepto de dignidad de la persona humana a la luz de la teoría de los derechos humanos, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/concep.pdf>

Christensen, M., Hallum, C., Maitland, A., Parrinello, Q. y Putaturo, C. (2023). La ley del más rico: gravar la riqueza extrema para acabar con la desigualdad. <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/621477/bpsurvival-of-the-richest-160123-summes.pdf;jsessionid=DB4E6B88DF-C0E9E8593ADF47F8E28667?sequence=4>

Constitución de la República Dominicana. Votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 G. O. No. 10805 del 10 de julio de 2015.

G. Peces-Barba Martínez, (2003). La dignidad de la persona desde la filosofía del Derecho, *Cuadernos "Bartolomé de las Casas"*, Dykinson, Madrid.

García Moreno, F. (2003). El concepto de dignidad como categoría existencial. Un recorrido del concepto a lo largo de la historia



de la filosofía, El Búho, *Revista Electrónica de la Sociedad Andaluza de Filosofía*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3672173>

Grocio H. (1925). Del Derecho de la Guerra y de la Paz. <https://archive.org/details/BINT0051/page/n3/mode>

Huerta, C. (2010). Sobre la distinción entre derechos fundamentales y derechos humanos. *Derechos Humanos México*, (14), 69-86. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r28772.pdf>

Kant, E. (2007). Fundamentos de la metafísica de las costumbres. San Juan: Pedro M. Rosario Barbosa. https://www.academia.edu/23890133/Kant_Fundamentaci%C3%B3n_de_la_metaf%C3%ADsica_de_las_costumbres

Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46 (136), 39-67. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332013000100002&lng=es&tlng=es

Massini, C. I. (2005). El derecho, los derechos humanos y el derecho natural. *Filosofía del derecho*, tomo I. Buenos Aires: Lexis Nexis.

Moloeznik, M.P., Portilla-Tinajero, R. (2021). Sobre los paradigmas de la violencia. *Espiral (Guadalajara)*, 28 (82). págs. 9-39. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S166505652021000300009&lng=es&tlng=es

Monsalve, David, J., (2010). La dignidad humana: fundamento de los derechos humanos. *Revista Universidad Católica de Oriente*, Vol. 24 Núm. 31 (2011). <https://revistas.uco.edu.co/index.php/uco/article/view/62>

Otálora, S. (2017). Una mirada ética de la dignidad humana desde Viktor Frankl. *REVISTA TEMA*, 3 (11), 165 – 181. https://www.researchgate.net/publication/320845053_Una_mirada_etica_de_la_dignidad_humana_desde_Viktor_Frankl

Pele, A. (2004). Una aproximación al concepto de dignidad humana. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*. Universidad Carlos III. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/8646>

Pele, A. (2006). Filosofía e Historia en el fundamento de la dignidad humana. Universidad Carlos III. https://www.academia.edu/15517811/Tesis_Pele_dignidad_humana

Pele, Antonio (2009). Modelos de la dignidad del ser humano en la Edad Media. *Revista, DERECHOS Y LIBERTADES*. Número 21, Época II. <https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/11922/DyL-2009-21pele.pdf?sequence=1>

Pérez Contreras, M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 38 (113), págs. 845-867. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332005000200009&lng=es&tlng=es

Pérez Luño, A. E.(2001). Diez tesis sobre la titularidad de los derechos humanos. Una discusión sobre derechos colectivos, (F. J. Ansuátegui Roig coord.), Dykinson, Madrid.

Pico de la Mirándola, Giovanni (2003). Discurso sobre la dignidad del hombre. 1ra. Ed. Longseller. Buenos Aires.

Platon (367 a.C). Fedón. Traducción: Patricio de Azcáratea. <https://www.elejandria.com/libro/fedon/platon/1823>

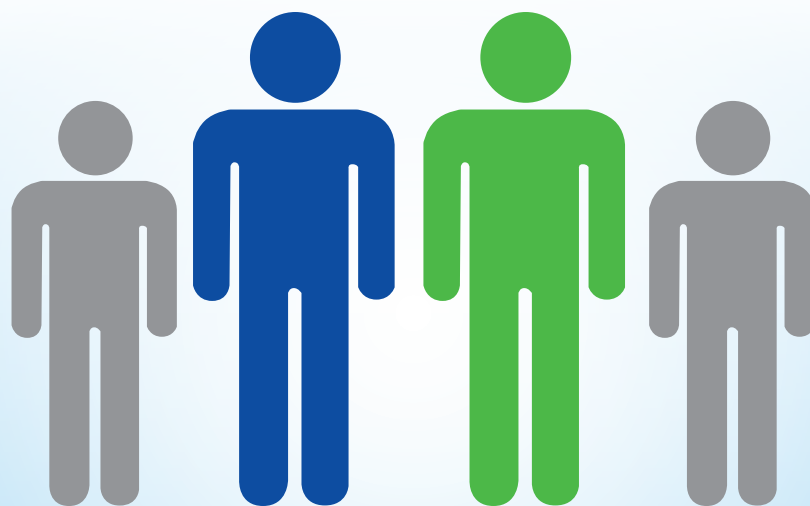
Ramos-Alexander, Ramón (2012). La dignidad en la historia de las ideas. *Revista Santiago*. Recuperado en fecha 23/01/2024 de <https://santiago.uo.edu.cu/index.php/stgo/article/view/156>

Samayoa Monroy, A. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 32 (1). <https://doi.org/10.15359/rldh.32-1.4>

San Agustín (1988). La Ciudad de Dios (X, 2), en Obras Completas de San Agustín (vol. 16), trad. de S. Santamarta del Río y M. Fuertes Lanero, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid.

Sánchez Jasso, AK, Rivera Gómez, E., y Velasco Orozco, JJ. (2016). Desigualdades de género en ciencia, el caso de las científicas de la UAEMéx. *Cuadernos Inter. cambio sobre Centroamérica y el Caribe*, 13 (2), págs. 83-110. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476953362006>

Torres López, E. (2022). El derecho fundamental de respeto a la dignidad de la persona humana. *Revista internacional CONSINTER de direito*, ISSN 2183-6396, ISSN-e 2183-9522, Vol. 8, Núm. 15, págs. 281-295. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=5865050>

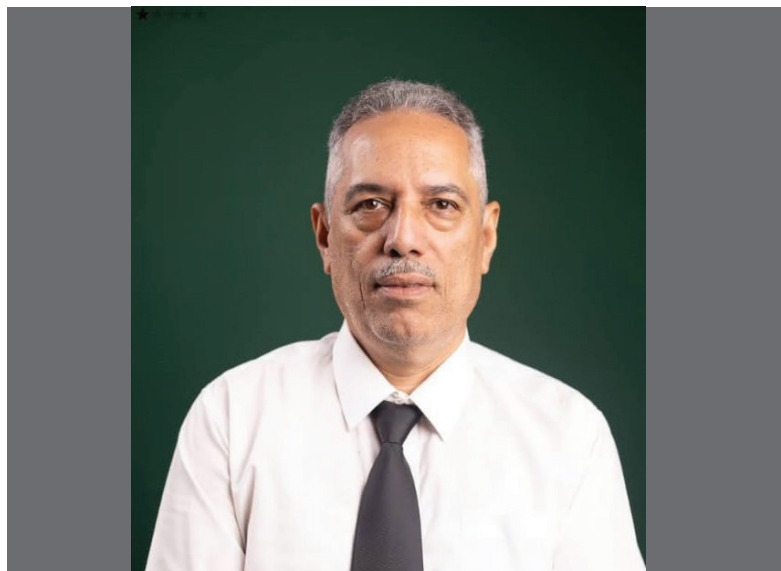


Derechos humanos y derecho internacional humanitario

Human rights and international humanitarian law

Recibido: 17-10-2023

Aprobado: 15-11-2023



David La Hoz Brito,
República Dominicana

Correo: dlahoz41@uasd.edu.do

Profesor de Derecho constitucional y de Derecho administrativo de la Escuela de Ciencias Políticas de la UASD por más de 30 años; director del Centro de Estudios Constitucionales. Participación Cívica y Defensor del Pueblo Universitario (CEC-UASD) v de la misma academia. Presidente de la Fundación por los Derechos del Consumidor (FUNDECOM), vicepresidente del Observatorio Nacional de Protección al Consumidor (ONPECO); miembro de la Academia Dominicana de Ciencias Políticas de la República Dominicana (ADCP); articulista de diarios nacionales e internacionales, investigador, abogado y autor de múltiples ensayos y con más de diez libros publicados entre ellos: Apuntes sobre el Desarrollo Turístico Dominicano, Derecho del turismo, Derecho de autor en RD, El Dr-Cafta y el Derecho de Autor, Neoconstitucionalismo, Derecho Constitucional Internacional, Introducción al Derecho Administrativo Dominicano, Derecho Comercial, El Proceso Colectivo de las Vías de Ejecución, El Derecho Ambiental, etc.

RESUMEN

Este artículo, además de recrear la distinción entre los conceptos “derechos humanos y derecho internacional humanitario”, busca describir la manera en que estas nociones llegaron a definir el concepto de dominicanidad, vinculándolo, desde una perspectiva histórica, a una religión y un idioma común, que permitió a los dominicanos convertirse en una nación legalmente organizada como Estado nación en la isla Hispaniola. Así, se pretende tejer la forma en que estos conceptos se desarrollaron y cruzaron hasta crear el Estado dominicano; al mismo tiempo, se convirtieron en un paradigma internacional más allá de las fronteras del continente americano, gracias a voces como las de Fray Bartolomé de las Casas o la de Fray Antón de Montesinos. Siendo el primero, el ideólogo y reproductor del pensamiento católico humanista de la reina Isabel la Católica y de la Universidad de Salamanca.

Por lo tanto, no es casualidad que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH) se hayan originado y desarrollado en territorio dominicano desde una fecha muy temprana, desde la llamada conquista y colonización de los europeos en tierras americanas. Lo cual, para empezar, presenta una perspectiva analítica que no se basa en la tradición liberal de la Revolución Francesa de 1789, ni en las ideas de Hugo Grocio, sino que presenta el humanismo positivo, como un aporte del catolicismo que estuvo bien integrado con el liberalismo hereje.

Palabras claves: Derechos humanos, derecho humanitario, catolicismo, dominicanidad, jurisdicción constitucional.

ABSTRACT

This article, in addition to recreating the distinction between the concepts “Human Rights and International Humanitarian Law”, seeks to describe the way in which these notions came to define the concept of Dominicaness, linking it, from a historical perspective, to the links of a religion and a common language that allowed Dominicans to become a nation legally organized as a nation state on the island of Hispaniola. So, it is intended to weave together the way in which these concepts were developed and crossed until creating the Dominican State, at the same time, they became an international paradigm beyond the borders of the American continent, thanks to voices like those of Fray Bartolomé de las Casas or that of Fray Antón de Montesinos. Being the first, the ideologue and reproducer of the humanist Catholic thought of Queen Isabella the Catholic and the University of Salamanca.

Therefore, it is no coincidence that human rights and International Humanitarian Law (IHL) have originated and developed in Dominican territory from a very early date, from the so-called conquest and colonization of Europeans in American lands. Which, to begin with, presents an analytical perspective that is not based on the liberal tradition of the French Revolution of 1789, nor on the ideas of Hugo Grocio, but rather presents positive humanism, as a contribution of Catholicism that was well integrated with liberalism heretic.

Keywords: Human rights, humanitarian law, Catholicism, Dominicaness, constitutional jurisdiction.



Introducción

La noción de derechos humanos no ocasiona dificultad interpretativa, ni de comprensión. Esto se debe a que, a partir de la Revolución Francesa de 1789, su empleo semántico como su estudio histórico no han cesado, sino que, por el contrario, se ha expandido y continúa haciéndolo hasta convertirse en una rama del derecho internacional de hondo calado, porque no es ya derechos humanos a secas, sino que, también se habla de derecho internacional humanitario (DIH), en tanto y cuanto novedosa subrama que amenaza con expandirse universalmente gracias a los conflictos que se suscitan al interior del Estado nación.

En razón de que, si bien en el continente africano su noción es desconocida, lo que representa en los hechos, conformes a los usos y costumbres del derecho natural, viene positivando tanto en el derecho sustantivo internacional, como en el derecho constitucional de cada Estado nación y, desde ahí, a la legislación adjetiva de cada Estado nación.

Por tanto, el campo de trabajo que nuestro tema representa, no es un campo cerrado, sino que, al contrario, nos encontramos ante un fenómeno que no solo contiene implicaciones jurídicas y políticas sino que, además, se adentra hacia el concepto de libertad desde una perspectiva filosófica que, se amolda bien con los valores y los principios ético-morales del Estado social y democrático de derecho, el cual, por ejemplo, está plasmado en el artículo siete

de la Constitución del Estado nación República Dominicana, no por accidente, sino porque conceptualmente, guarda relación con el origen cristiano de los derechos humanos y con su perspectiva histórica.

Dado que fue en suelo dominicano, donde se puso en práctica mediante proclama los derechos humanitarios hoy denominados indistintamente derechos humanos y derecho internacional humanitario¹. Es decir, existen razones históricas que se cruzan con la religión católica que, no solo contribuyeron a la conformación de la nación dominicana, sino que, trasciende este ámbito para adentrarse en la lucha por la libertad y la dignidad humanas.

El presente artículo, además de recrear la distinción entre los conceptos “derechos humanos y derecho humanitario internacional”, busca describir la forma en que estas nociones pasaron a definir el concepto de dominicanidad vinculándolo, desde la perspectiva histórica, a los vínculos de una religión y un idioma común que, permitieron a los dominicanos constituirse en nación jurídicamente organizada como Estado nación, en la isla Hispaniola. De manera que, se pretende hilvanar la manera en que estos conceptos fueron desarrollándose y entre cruzándose hasta crear el Estado dominicano, al tiempo que, se convertían en un paradigma internacional más allá de las fronteras del continente americano, gracias a voces como las de Fray Bartolomé de las Casas o la de Fray Antón de Montesinos. Siendo el primero, el ideólogo y repro-

1 Se hace referencia aquí, al Sermón de Adviento, pronunciado en Santo Domingo, en la cuaresma de 1511, por el sacerdote Fray Antón de Montesinos.

ductor del pensamiento católico humanista de la reina Isabel la Católica y de la Universidad de Salamanca.

La exposición de este tema permite, además, mostrar las peculiaridades internacionalistas que, a partir de la denominada colonización de América, encuentro entre culturas, ha significado la incursión de las Américas en el concierto de naciones occidentales, partiendo siempre de una filosofía humanista que permitió llegar al concepto de “derechos humanos.” El rol del catolicismo resulta, por tanto, fundamental no solo para comprender el origen y el desarrollo de los derechos humanos, sino también, la fundación del Estado dominicano y los valores que le dieron origen, lo sustentan y lo hacen imperecedero.

Porque solo así puede explicarse, el que una pequeña isla con escasa población pudiese salir victoriosa al enfrentar diversos imperios, piratas y las apetencias de algunos vecinos. Ahora que la claridad y el objeto de los derechos humanos están fuera de toda duda razonable, es más fácil, desde esta conceptualización comprender la dominicanidad y el fundamento del derecho internacional humanitario (DIH).

Si bien algunos autores han pretendido definir la nacionalidad dominicana como una nación de mulatos que hablan español y se creen blancos; otros dicen a secas que “somos los perros del señor.” Mientras, por otra parte, se ha dicho que somos simple descendientes de las debilidades y de las virtudes de nuestros colonizadores, los cuales, en su origen, no eran más que un grupo de presidiarios condenados a muerte y, que por tanto, dicha composición es la que explica la dominicanidad. Podemos expresar que, todo lo anterior puede ser verdad, pero lo determinante es que siempre, los valores humanitarios han sido y son, la mejor defini-

ción de la dominicanidad. No en vano, a República Dominicana se le denomina la tierra de la hospitalidad.

Por lo que no es casual, que los derechos humanos y el derecho internacional humanitario (DIH), se hayan originado y desarrollado en territorio dominicano desde fechas muy tempranas a la denominada conquista y colonización de europeos en tierras americanas. Lo que, de entrada, plantea una perspectiva analítica que no parte de la tradición liberal de la Revolución Francesa de 1789, ni de las ideas de Hugo Grocio, sino que presenta al humanismo positivado como un aporte del catolicismo que se integró bien al liberalismo hereje.

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS. Es la protección de la integridad personal de su familia, de sus bienes y de sus derechos fundamentales, de que deben disfrutar los ciudadanos que habitan en tiempo de paz social, el territorio y el gobierno de un Estado, independientemente de que sean o no ciudadanos del mismo. Se entiende que estos derechos empezaron a ser efectivos allí donde nacieron ciudades y se crearon reglas de convivencias sociales que dieron garantías a los humanos que la poblaban de que gozarían de seguridad. Causal que, a decir de Thomas Hobbes, terminó con el periodo previo en que el hombre era el lobo del hombre, pues el Leviatán, se creó como un cuerpo intermediario que siendo más fuerte que cada individuo, tendría el monopolio exclusivo de la violencia en beneficio de toda sociedad.

Es decir, Hobbes esboza el nacimiento de la teoría contractualista como el mecanismo, que partiendo de que existía una contienda permanente o confrontación de todos contra todos en el estado de naturaleza, se hacía imperioso pasar a un periodo más elevado donde todos, gozando de libertad absoluta, pasasen a poseer



seguridad. Para lo cual, debían, sin embargo, ceder algo de su libertad. Con lo cual, evidentemente, la libertad humana, pasó a ser relativa. O, lo que es lo mismo, la humanidad quedó dividida en dos grupos claramente diferenciables: gobernantes y gobernados con su paso del estado de naturaleza al estado civil.

Juan Jacobo Rousseau, en principio, está de acuerdo con esta hipótesis de Hobbes a la cual, se añadió luego John Locke. Pero, con una diferencia, es la de que Rousseau parte del criterio de que, en el estado de naturaleza no había un estado de guerra de todos contra todos, sino que lo que existía era el buen salvaje. Por tanto, añade que: el hombre es naturalmente bueno pero que la sociedad lo corrompe y lo hace desgraciado. Es evidente que, para este pensador ginebrino, las relaciones sociales que resultaron del contrato social y que dieron paso a la sustitución del estado de naturaleza por el estado civil, no fueron relaciones de equidad, sino que, los gobernantes pasaron a ser lobos y los gobernados pasaron a ser ovejas.

De ahí que, a su juicio, la buena idea del contrato social fue corrompida, pues en lugar de crearse un estado civil, lo que se creó fue un estado de esclavitud o, como se dice modernamente, un estado policial. Por lo que se hizo necesario, volver a la convención primitiva, a los fines de *“Buscar una forma de asociación que defienda y proteja a todos y en la cual cada uno uniéndose a todos, sea tan libre como antes.”* Es en este propósito rousseauiano donde se encuentra la génesis de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario (DIH). Porque en otro apartado, señala Rousseau que la guerra, es un asunto que involucra a los Estados, no a los hombres, por tanto, los hombres aun sean de bandos ad-

versos, se deben mutuamente respeto, en su integridad física, en su dignidad y en cuanto a sus bienes materiales.

Pero luego de la amenaza totalitaria, se hizo necesario, defender el contrato social, no ya del totalitarismo, sino del estado liberal mismo, en razón de que la creación del estado liberal pasó a significar el dominio de una clase social sobre las demás junto al aparato del Estado, el cual, puso a su servicio. Es decir, el estado liberal devino, andando en el tiempo, en un estado clasista donde la libertad solo quedaba garantizada dependiendo de la clase social a que se perteneciere. Es ahí el por qué, se continúa buscando nuevas formas de asociación donde cada uno uniéndose a todos, vuelva a ser tan libre como antes.

Es así como se llega, a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, a la noción de Estado social y democrático de derecho, forma de Estado denominada también Estado constitucional, porque, se entiende, que las contradicciones de clases quedan reducidas a su mínima expresión, por la educación y porque el Estado ahora tiene una nueva función, en lugar de estar al servicio de una clase, como bajo el Estado liberal, ahora será un ente de equilibrio encargado de contrarrestar los desequilibrios que la desigualdad social, pudiere, eventualmente, ocasionar a los sectores vulnerables. La Constitución de la República Dominicana de 2010, en su artículo 7, contiene esta función programática como obligación del Estado dominicano. Es decir, desde la perspectiva constitucional, el Estado dominicano se define como un Estado garante de los derechos fundamentales de los habitantes de su territorio.

Sobre este punto, es preciso indicar que, la misma se encuentra reforzada por la postura de John Rawls, pensador de finales del siglo XX que, se planteó el contrato social como un acuerdo razo-

nable. Es decir, como un convenio en el cual, los hombres a pesar de sus diferencias se deben respeto y tolerancias mutuas.

Finalmente, este autor, sostiene que el principio actual de justicia descansa, precisamente, sobre esta postura razonable de mutuo respeto en las diferencias. Es por ello que también, otro liberal del mundo anglosajón sostiene que los derechos, cuando se habla en serio de ellos, implican la aplicación del ideal de justicia que acompaña a la humanidad en todas sus actuaciones en la vida. En resumen, los derechos para ser tales, han de poseer garantías verificables, esto es deben ser objeto de la administración de la justicia constitucional nacional e internacional. Abriendo así, un espacio vital al derecho internacional humanitario (DIH).

CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. El derecho internacional humanitario (DIH) puede entenderse como “el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a escoger libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra (Derecho de La Haya), o que protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra)”.

De modo que, de acuerdo con esta definición, los derechos humanos como el derecho internacional humanitario (DIH), han de ser objeto de garantías verificables en todo momento, por la comunidad internacional, por intermedio de la materialización del ideal de justicia que acompaña a la integridad de todo ser humano. Es decir, la concreción de los derechos fundamentales entendidos como los derechos humanos y el derecho internacional humani-

tario implica la existencia de una justicia nacional e internacional que los garantice.

Debido a lo anterior, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) lo define como “El conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y los métodos de hacer la guerra”. Estas situaciones son las que la justicia constitucional y la comunidad internacional tratan de tipificar, comprender y proteger allí donde existan conflictos o empleo del uso de la fuerza. Para acceder a su comprensión en la presente investigación nos referiremos a la experiencia de Israel, Colombia, México, El Salvador y República Dominicana.

Pero previamente, es preciso indicar que, con el Sermón de Adviento de 1511, es que se da inicio, al menos en las Américas, a la noción de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, pues este acontecimiento vino precedido de todo un desarrollo conceptual que venía realizando la universidad de Salamanca, potenciada por el catolicismo humanista de la reina Isabel la Católica. El ideólogo de este humanismo en las Américas, lo fue el padre Fray Bartolomé de las Casa, quien residió en Quisqueya y aquí desarrolló y puso en práctica su humanismo que, andando en el tiempo, daría forma a lo que hoy se conoce como derechos humanos (DDHH) y derecho internacional humanitario (DIH).

Al desarrollarse y practicarse en la Hispaniola estos conceptos, pasaron a ser parte del imaginario intelectual y popular de la colonia de la española. Por eso, al crearse la colonia francesa de Saint Domingue, los esclavos africanos de allí vieron a la española como la tierra de libertad a la que podían escapar en busca de su



libertad. Circunstancia que dio lugar a múltiples choques entre las autoridades de ambas colonias en la isla, la francesa y la española. La piratería significó a la vez libertad y esclavitud, en cambio, Santo Domingo, significó siempre libertad. Así lo entendió Toussaint cuando dio libertad a los esclavos de la parte española en 1801; Núñez de Cáceres cuando proclamó la Independencia Efímera del Santo Domingo Español.

La ocupación del Santo Domingo Español, que realizó Jean Pierre Boyer por veintidós años, no hizo más que confirmar la vocación libertaria de Santo Domingo en los mejores términos del Sermón de Adviento del año de 1511, al dar lugar al Manifiesto del 16 de enero de 1843, mediante el cual, los habitantes del Santo Domingo Español, expresaron los oprobios que lo empujaron a separarse para siempre de la República de Haití y fundar la República Dominicana, en tanto y cuanto nación jurídicamente organizada en Estado. Este manifiesto constituye una pieza única sobre derechos humanos y derecho humanitario.

Ahora pasaremos a ver la situación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en algunos países por resultar paradigmáticos:

Israel. El Estado israelí nació en 1945 en territorio de Palestina. Desde entonces este origen ha implicado un enfrentamiento constante con los palestinos y con los árabes en general por su derecho a existir y porque a Palestina, como nación, le ha sido negado el derecho a existir como Estado nación. Esta circunstancia, muy particular, ocasiona choques constantes que implican la puesta en juego de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario. Las víctimas son tanto civiles como militares de uno y otro bando.

Colombia. El caso colombiano es muy singular, allí convergen grupos guerrilleros cuyo objeto consiste en derribar el Estado junto a organizaciones criminales del narcotráfico nacional e internacional, su propósito difiere del de las guerrillas pero que, actúan unas veces por separado y en otra de manera conjunta. Lo que ha dado lugar a la aparición también de grupos denominados paramilitares, cuya actuación ocurre separada y conjuntamente con las fuerzas del orden. Esta particularidad hace más complejo el estudio de los derechos humanos como del derecho humanitario, pues se trata de un complejo escenario donde la violencia es multiforme y multidireccional al interior de este Estado. Dejando un espacio muy reducido a los derechos humanos como al derecho humanitario.

México. El caso de México con relación a los derechos humanos como al derecho humanitario, se caracteriza por una indefinición constitucional sobre el rol de las fuerzas armadas para interferir en la situación de violencia organizada que registra este país. Aquí no existe un movimiento armado que pretende cambiar el régimen imperante o las instituciones, se trata más bien de actividades de la delincuencia organizada cuyo enfrentamiento, dado su nivel de violencia, pone en juego los derechos humanos de la población y el derecho internacional humanitario de las partes población, delincuentes y fuerzas armadas.

Perú. En el Perú, el grupo irregular Sendero Luminoso buscó derribar las instituciones del país y con ella al Estado y a la democracia; pero, el marco constitucional peruano, ofrece un ámbito claro de actuación a las fuerzas armadas y a la policía que, permite enfrentar mejor las fuerzas antisistema como las violaciones al derecho internacional humanitario en que, eventualmente,

podrían incurrir las fuerzas coercitivas del Estado al momento de enfrentar a los sediciosos. A esto se añade ahora una crisis política en la que los militares por órdenes del poder político se encuentran en las calles reprimiendo a los que están en desacuerdo con el régimen.

El Salvador. El Salvador viene de una tradición de violación de los derechos humanos como del derecho humanitario, primero debido a la represión de regímenes antidemocráticos de derecha; luego, hace aparición la guerra de guerrillas ocasionando que grupos irregulares de izquierda, enfrentasen la violencia del Estado operada desde las fuerzas armadas y la policía. Ahora el problema es la delincuencia común que arropa a toda la sociedad dando lugar a que el poder político tome medidas represivas extraordinarias cuya ejecución queda en manos de militares y policías.

Este asunto, quedó resuelto por acuerdos políticos pero, los grupos integrantes de los grupos irregulares como de los grupos para militares evolucionaron hasta convertirse en pandillas juveniles bien organizadas que aterrorizan el país, lo que dio lugar a que el Estado se viese obligado a enfrentarlo con métodos que, desde la perspectiva de los derechos humanos, como desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, violan los derechos de las víctimas y de los grupos denominados maras que sostienen una violencia organizada no solo contra el Estado, sino contra la ciudadanía misma, sin proponerse el cambio del régimen imperante.

República Dominicana. República Dominicana está libre de guerrillas, libre de paramilitares, pero, es usual que, la policía al enfrentar la delincuencia común incurra en las denominadas “ejecuciones sumarias” producto de supuestos enfrentamientos armados entre policía y delincuentes. Estos sucesos, desde

la postura de los derechos humanos, como desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, se los considera como violatorios de los derechos fundamentales de los implicados, de los enfrentados y, de ordinario, se acusa a la policía nacional, de carecer de pericia en el manejo de estos asuntos con garantías de derechos. También hay casos pretéritos de desapariciones no resueltas que siguen gravitando tanto en el imaginario social como en los anaqueles de la justicia.

CONCEPTO DE DERECHO HUMANITARIO INTERNACIONAL. El problema de Latinoamérica consiste en ¿cómo contar con ejércitos fuertes y disciplinados que, a la vez, se sujeten a la ley, a la constitución y a los principios de la democracia? En pocas palabras, que sean eficaces en el cumplimiento de sus funciones sin violentar los derechos humanos, ni el derecho humanitario. Todavía más, ¿cómo se podría dejar la paz solo en manos de cuerpos policiales esencialmente civiles y que los militares tengan solo la función de defender el Estado de las amenazas externas?

Sobre todo, cuando se sabe que estas fuerzas deben defender la seguridad ciudadana y los bienes de los particulares en un ambiente caracterizado por una inmensa deuda social que, las más de las veces, los gobiernos descuidan por apartarse del interés general para defender intereses grupales nacionales y foráneos. Está claro que, en este contexto hay un gran margen para que los militares, en ocasiones, tomen partido y, al hacerlo, emergen las violaciones a derechos fundamentales. Cuando menos en periodos temporales porque asoma el cesarismo político y, con el mismo, la participación militar en la política. Unas veces de manera institucional y, en otras, de forma individual o grupal.

Diferencia entre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

La diferencia elemental entre derechos humanos y derecho internacional humanitario (DIH), radica en el hecho de que, el primero, opera en tiempos de paz, en cambio, al segundo, como vinculante en tiempo de guerra. Pero esta línea distintiva es muy frágil porque, sobre todo, cuando existen conflictos internos, en que el Estado se ve enfrentado a grupos irregulares que buscan objetivos políticos o una disrupción en sus instituciones desde su territorio por vía de la violencia.

En otros, se trata de grupos delincuenciales organizados y profesionales que, si bien no buscan destruir el Estado, buscan actuar con absoluta impunidad y, cuando no es así, enfrenta al Estado y a sus órganos que ejercen la violencia organizada e institucionalizada de manera legítima. Se entiende que la paz y la seguridad ciudadana se encuentran amenazadas, por tanto, se hace necesario que el derecho internacional opere en favor de todos los actores del conflicto. Es decir, tanto estatales como no estatales o irregulares. Así como en favor de la propia ciudadanía individual y colectivamente involucrada o, por desarrollarse el conflicto en su ámbito territorial.

El derecho internacional humanitario (DIH) solo se exige su aplicación en tiempo de conflicto armado internacional o no internacional, así como en caso de violencia interna. Protege a todas las personas, sean militares o civiles, en particular a los heridos, enfermos o personas detenidas en relación con los acontecimientos. El DIH protege a toda persona, incluidos los funcionarios del Estado contra las infracciones graves posiblemente cometidas por los Estados enfrentados en un conflicto internacional, (homicidio, tortura o los tratos inhumanos, apropiación ilícita de bienes).

También protege a estas personas contra infracciones graves cometidas por grupos opositores armados en situación de violencia interna. Como puede observarse, estas definiciones son insuficientes al momento de contraponerlas con la situación prevalente en México o El Salvador, países que, como se sabe, son objetos de serias embestidas provenientes del crimen organizado y de las maras o delincuencia común que no ponen en peligro la integridad del Estado, pero si la integridad de los ciudadanos, de la fuerza del orden y de la administración de justicia.

Según opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), la distinción entre el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya es “esencialmente analítica, a la que no se puede atribuir un alcance jurídico claramente definido; muchas normas pertenecen tanto al derecho de Ginebra como al derecho de La Haya, y ambas corrientes convergen en el marco de los protocolos adicionales a los convenios de Ginebra, que actualizaron las normas del derecho de la conducción de las hostilidades, reafirmando y complementando las disposiciones de los convenios de Ginebra” (Corte Internacional de Justicia, 1996, p. 34; citada en Valencia Villa, 2007).

Evolución de los derechos humanos en tanto y cuantos valores del derecho natural positivizados desde la política hasta convertirlos en una rama autónoma vinculante de carácter internacional.

Quien dice derechos humanos apela a la distinción entre espacio público y espacio privado, entendido el primero como aquel en el cual la Ciudad-Estado dicta las reglas de convivencia en el habitat humano; en cambio, el espacio particular o privativo del hombre, es aquel donde la regla de convivencia, no la dicta la Ciudad-Estado, sino que, se la entiende como un espacio

donde la integridad humana es practica solo por su condición de humano.

De ahí que, para distinguir los unos de los otros, se les denominó en principio, derechos positivos y derechos naturales. Entendiéndose los primeros, como espacio de lo público reglados por el Estado; en cambio, los segundo, son entendidos como espacios de libertad naturales, es decir de libertades que las dicta la ciudad, sino la condición humana del hombre. Posteriormente, se discutió sobre la prevalencia de unas y otras libertades emanadas unas del derecho positivo y otros del derecho natural, hasta concluirse que no existe jerarquía entre los unos y los otros pero que, era necesario positivizarlos todos porque esta acción permitía poner límites a las potestades de los gobernantes sobre los gobernados. Los límites constituyen garantías en favor de los gobernados de que la esfera de lo público no puede interferir en la libertad de los individuos.

Llegado a este punto se pasó al concepto del carácter limitado y descendente del poder de los gobernantes y al carácter expansivo de los derechos y libertades de los gobernados. Esto es: el individuo es mandante y los funcionarios públicos son mandatarios de los primeros o, como han dicho otros, los gobernantes son deudores de garantías libertarias frente a los gobernados o acreedores de esas garantías que han de ofrecer a los gobernantes.

Se entiende, además, que la existencia de esas garantías, con base a la función de deudores de las mismas que acompaña a los gobernantes y de acreedores de estas que ostentan los gobernados, ha de conducir directamente a la libertad y a la igualdad. Al menos, esta es la idea central que puso en movimiento Alexis de Tocqueville, a lo largo y ancho de los siglos XIX y XX. Ahora en el siglo XXI,

se entiende que, el Estado nación, ha perdido tanto la soberanía interna, como la soberanía externa. La primera se la arrebató la Revolución Francesa de 1789 con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y, la segunda, el ser humano la adquirió con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Desde entonces, se entiende que, los derechos fundamentales son bienes inmanentes al ser humano, quien es su depositario. Por tanto, el Estado no es más que el gestor o garante del ejercicio de esos derechos, siempre que el individuo no pueda ejercerlos directamente. Porque allí donde pueda demostrarse que el ser humano no requiere del Estado como intermediario para el ejercicio de sus derechos fundamentales, no es necesario el Estado. O mejor dicho, ahí se extingue la noción de Estado. Para constatar este estadio de desarrollo de la libertad humana, se ha creado la jurisdicción constitucional. A los fines de constatar que el Estado garantiza estos derechos a la persona humana, o bien, que esta no requiere de la intervención del Estado para el ejercicio y el disfrute de sus derechos.

Rol de la jurisdicción constitucional en la defensa de los derechos humanos y del derecho humanitario. El carácter garantista de la justicia del Estado constitucional o Estado social y democrático de derecho se materializa en el seno de la justicia constitucional difusa como en la concentrada. Con esta finalidad se ha establecido constitucionalmente que, aun bajo el estado de excepción, las garantías de respeto de los derechos fundamentales, máxime los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no entran en receso, sino que, por el contrario, son los únicos que prevalecen aún bajo el estado de excepción.

Es debido a que, la justicia constitucional, los tribunales constitucionales propiamente dicho, administran y supervigilan el acatamiento de las normas de los derechos humanos como del derecho internacional humanitario de parte de los sujetos obligados o deudores de los mismos que son, los poderes públicos o trilogía de Montesquieu. A los que se añaden hoy en día, los denominados poderes fácticos o, como prefiere llamarlos Luigi Ferrajoli, los poderes salvajes. Los cuales, a su entender, constituyen hoy en día la mayor amenaza contra los derechos de la persona humana.

Evolución del derecho internacional humanitario en tanto y cuantos valores del sistema democrático positivizados desde la política hasta convertirlos en una rama autónoma vinculante de carácter internacional. Hacia la segunda mitad del siglo XIX, se había logrado ya cierta estabilidad en el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos, sobre todo, en tiempos de paz, más no así en tiempos de guerra. Las víctimas más comunes eran los propios militares que participaban directamente en guerras. De ahí surgió la necesidad de crear un instrumento internacional protector de los derechos humanos de los denominados “prisioneros de guerra que, debía distinguirse de los derechos humanos tradicionales o que operaban en tiempos de paz.”

A este nuevo derecho empezó a llamársele, a partir de la Convención de Ginebra de 1864, **derecho internacional humanitario**. Como se entenderá, se le llamó “internacional” en este periodo, porque como era usual que la guerra ocurriese entre dos o más Estados nación, resultaba lógico llamarle “internacional.” Obvio, veremos cómo, en los siguientes siglos XX y XXI, aplicará el mismo término para la necesaria protección de actores de procesos de guerra que ocurren al interior de un único Estado. Estos casos

ocurren, debido a la existencia de grupos denominados beligerantes o que cuestionan la autoridad del Estado en cuyo territorio interactúan o enfrenta al ejército de ese Estado como el objeto de derribar el régimen político imperante o de obtener conquistas parciales propias, como ocurre con los grupos u organizaciones separatistas en Europa.

Andando en el tiempo, han surgido organizaciones criminales que, sin encontrarse el Estado nación en que operan en guerra contra otro Estado, ponen en peligro la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, de civiles y de militares, dada la violencia armada con que enfrentan a las fuerzas del orden público. Situación que puede poner en peligro, la integridad de los participantes sean estos ciudadanos ajenos al conflicto, miembros de las fuerzas armadas o de la policía, o integrantes de los grupos criminales y grupos insurgentes. De modo que, esto da lugar a una situación de guerra al interior del territorio de un Estado. A tal situación, se aplican también las normas y los principios no solo de los derechos humanos en general, sino las normas y los principios del derecho internacional humanitario en particular.

Militares y política sobre derechos humanos. Con frecuencia, se levantan acusaciones sobre violación a los derechos humanos, como al derecho humanitario contra los militares, al tiempo que se olvida la incidencia de la política en esos acontecimientos. Es decir, los militares, de ordinario, bajo el régimen democrático, actúan en cumplimiento de orden o mandatos que reciben de sus superiores extra militares, es decir, en el terreno de la política que, emana directamente de objetivos programáticos provenientes de la constitución y de las leyes.

Pero ninguna orden constitucional puede constituir un atentado contra los bienes jurídicos llamados derechos fundamentales, ni derecho humanitario internacional, de donde se infiere que, una orden tal, resulta ilegal e inconstitucional porque los militares deben obediencia al orden constitucional pero, en ocasiones, los hechos se suceden con tal rapidez que, es prácticamente imposible verificar esas actuaciones antes de ejecutarlas o, bien dichas ordenes están revestidas de una legalidad formal que es cumplida sin que la controversia aparezca previamente, ni al momento de su ejecución. Es más adelante, cuando la sociedad o bien el o los damnificados de tal actuación elevan su queja que se procesa la actuación y se verifica la ilegalidad o la inconstitucionalidad de la misma.

Siempre en estos supuestos, aplica la dispensa del artículo 114 del Código Penal Dominicano, el cual indica:

Los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentatorio a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución, serán condenados a la pena de la degradación cívica. Si justificaren, sin embargo, que han obrado por orden de superiores a quienes debían obediencia jerárquica por asuntos de su competencia, quedarán exentos de la pena, la que en este caso se aplicará a los superiores que hubieren dado la orden.

Obviamente, esto es solo posible allí donde exista una administración de justicia funcional e independiente. Ahora bien, en los casos excepcionales de la figura del “Golpe militar”, se puede acusar directamente al estamento militar de tener responsabilidad directa en su actuación, particularmente en el ámbito de los dere-

chos fundamentales. De donde se infiere que, allí donde las altas autoridades son las civiles, es posible invocar con éxito el Código Penal porque esto viene avalado por la Constitución misma, cuyo artículo 73 refiere que:

“Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada.”

Pero, todavía más: como la Policía Nacional debe obediencia al poder civil legalmente constituido, queda bajo sus órdenes. De modo que el lindero entre acción por la libre y cumplimiento de órdenes es muy estrecho cuando no ha ocurrido un “Golpe militar.” Esto se infiere de la lectura del artículo 255 de la Constitución de la República Dominicana, lugar donde se lee lo siguiente:

La Policía Nacional es un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar. La Policía Nacional tiene por misión: 1) Salvaguardar la seguridad ciudadana; 2) Prevenir y controlar los delitos; 3) Perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; 4) Mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.

Como podrá observarse, se trata de funciones cerradas en las cuales, no queda margen para actuaciones fuera del cumplimiento de órdenes superiores, porque de actuarse sin estas órdenes, la infracción es total. Lo propio puede observarse cuando de las Fuer-

zas Armadas se trata, son obedientes al poder civil y solo pueden intervenir cuando así se lo solicita el presidente de la República, la propia ley dominicana señala en su artículo 252, que:

La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas. Por lo tanto: 1) Su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República; 2) Podrán, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales; 3) Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar.

Los temas de la seguridad nacional y de la defensa nacional, suscitan con frecuencia, algunas consideraciones en favor y en contra, pero, también en los términos de la Constitución de la República, tienen una función cerrada, pues la actuación de las fuerzas armadas -en esos supuestos., solo es posible en casos excepcionales, siempre a solicitud del presidente de la República o del Congreso Nacional y solo en calidad de “órgano consultivo que asesora al presidente de la República.” Por tanto, conforme a la Constitución, las fuerzas armadas no son beligerantes sino obedientes al poder civil. Así, lo consigna el artículo 258 de la Carta Magna cuando deja establecido, lo que sigue:

El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es un órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su

consideración. El Poder Ejecutivo reglamentará su composición y funcionamiento.

Lo anterior queda reforzado con el criterio de la propia Constitución, externado por su artículo 261 cuando establece, que la actuación misma del Congreso Nacional queda también limitada porque solo puede actuar, en esta materia, a solicitud del presidente de la República, dice:

El Congreso Nacional, a solicitud del presidente de la República, podrá disponer, cuando así lo requiera el interés nacional, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley. El sistema de inteligencia del Estado será regulado mediante ley.

De su lado, el artículo 260 de la misma Constitución, señala al Congreso Nacional, los límites o supuestos en que puede obtemperar a una solicitud del presidente de la República, esto es: solo cuando haya lugar a “Objetivos de alta prioridad”, los cuales quedan también delimitados en dicho articulado a dos supuestos, al expresar que:

Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos.

Los estados de excepción. Otra situación, en la que -en ocasiones-, se pretende que (aun en democracia), los militares pueden transgredir normas sobre derechos humanos o bien normas sobre el derecho internacional humanitario (DIH), es la del estado de excepción. La Constitución dominicana define y clasifica “los estados de excepción” en su artículo 262, del modo siguiente:

Se consideran estados de excepción aquellas situaciones extraordinarias que afecten gravemente la seguridad de la Nación, de las instituciones y de las personas frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias. El presidente de la República, con la autorización del Congreso Nacional, podrá declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: Estado de Defensa, Estado de Conmoción Interior y Estado de Emergencia.

En realidad, tales supuestos no existen o, dicho de otra manera, aun bajo alguna modalidad del “estado de excepción”, el respeto a los derechos fundamentales sea estos de la naturaleza que fueren, en particular pertenecientes al DIH o bien a los DDHH, no pueden ser violentados en perjuicio de ninguna de las partes envueltas en el conflicto cualquiera sea su naturaleza. Aun se tratare de aquel que más concierne a los militares como lo es el estado de defensa (ED). Al respecto establece el artículo 263 de la Constitución Dominicana en vigor desde 2010, lo siguiente:

En caso de que la soberanía nacional o la integridad territorial se vean en peligro grave e inminente por agresiones armadas externas, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las facultades inherentes a su cargo, podrá solicitar al Congreso Nacional la declaratoria del Estado de Defensa. En este estado no podrán suspenderse: 1) El derecho a la vida, según las disposiciones del artículo 37; 2) El derecho a la in-

tegridad personal, según las disposiciones del artículo 42; 3) La libertad de conciencia y de cultos, según las disposiciones del artículo 45; 4) La protección a la familia, según las disposiciones del artículo 55; 5) El derecho al nombre, según las disposiciones del artículo 55, numeral 7; 6) Los derechos del niño, según las disposiciones del artículo 56; 7) El derecho a la nacionalidad, según las disposiciones del artículo 18; 8) Los derechos de ciudadanía, según las disposiciones del artículo 22; 9) La prohibición de esclavitud y servidumbre, según las disposiciones del artículo 41; 10) El principio de legalidad y de irretroactividad, según se establece en el artículo 40, numerales 13) y 15); 11) El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, según las disposiciones de los artículos 43 y 55, numeral 7); 12) Las garantías judiciales, procesales e institucionales indispensables para la protección de estos derechos, según las disposiciones de los artículos 69, 71 y 72.

Es decir, el carácter cerrado de las prerrogativas que la Constitución otorga al presidente de la república prevalece aún bajo los “Estados de excepción”, por tanto, siendo limitados para este funcionario -jefe de la Administración Pública-, el cual está obligado a solicitar autorización al Congreso Nacional, a tales fines, *motatis mutandi*, significa que la veda al presidente es aún mayor en el caso de los militares. Por tanto, la prevalencia de los derechos humanos como de ll derecho internacional humanitario, es infranqueable, aún bajo cualquiera de las modalidades de los estados de excepción previstos en la Constitución de la República Dominicana.

CONCLUSIONES

Ha quedado dicho, que los derechos humanos constituyen el canon de dignidad con que han de ser tratados los ciudadanos en tanto acreedores de derechos fundamentales por los deudores de estos derechos o gobernantes, en tiempos de paz; en cambio, el derecho internacional humanitario (DIH), se caracteriza por el respeto a ese mismo canon pero durante conflictos de un Estado frente a otro u otros Estados, o bien, durante conflictos al interior de un Estado sea con fuerzas irregulares tienen como propósito destruirlo o pasar a ejercer el poder político o, grupos delincuentes (organizados o no, profesionales o no) que, en su accionar pueden, eventualmente, afectar el canon de derechos fundamentales de cualquier naturaleza tanto de civiles no involucrados, de militares, e incluso, de los propios delincuentes.

La acusación que generalmente acusa a militares de violación a derechos fundamentales de cualquier naturaleza, con frecuencia, soslaya el hecho de que se debe distinguir entre violaciones por cumplimiento de órdenes del poder político y acciones propiamente militares, entendiéndose que, las últimas, solo pueden

ocurrir bajo un golpe militar que anule el Estado de Derecho o de la democracia imperante.

Que hoy en día, la justicia constitucional o jurisdicción de los derechos humanos, constituye la mayor garantía de cumplimiento del canon constitucional de derechos humanos lo que incluye al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

Los denominados “**estados de excepción**” constituyen formas constitucionales de limitación de libertades y derechos que, en ningún caso, en el marco de la Constitución de la República Dominicana pueden suprimir los derechos humanos, ni el derecho internacional humanitario, porque se trata de solicitudes del presidente de la República al Congreso Nacional, en el marco de situaciones excepcionales que nunca implican la suspensión, ni la derogación de esos derechos.

Que las prerrogativas de los gobernantes en esta materia (derechos fundamentales), tienen carácter limitativo y temporal; en cambio, los derechos fundamentales tienen carácter expansivo, progresivos y están sujetos a garantías judiciales irrenunciables.

Referencias

Alexy, R. (2016). *La institucionalización de la justicia*. 3ra edición ampliada, Editorial Colmenares. Granada.

Bricmont, J. (2005). *Imperialismo humanitario*. Traducción de A.J. Ponziano Bertouccini. Editora El Viejo topo. Madrid, España.

Bettáni, M. (2016). *Droit humanitaire*. 1ra. Edition, Précis Dalloz.

Código Penal Dominicano. (1998). Artículo 114. Santo Domingo, República Dominicana.

Constitución Dominicana de 2010.

Ríos, J. (2016). *Democracia y Militarismo en América Latina*. Fondo de la Cultura.

Saavedra Rojas E., Gordillo Lombana C. (2004). *Derecho Penal Internacional*. Editorial Universidad Santiago de Cali.

El derecho de propiedad y su vertiente social

The right to property and its social aspect

Recibido: 17-10-2023

Aprobado: 31-11-2023



Jottin Cury,
República Dominicana

Correo: jcurydavid@hotmail.com

<https://tribunalsitestorage.blob.core.windows.net/media/22687/libro-limites-al-derecho-de-propiedad-jottin-cury.pdf>

<https://isbn.bnphu.gob.do/catalogo.php?mode=detalle&nt=30018>

Juez emérito del Tribunal Constitucional de República Dominicana con una destacada carrera en el ámbito del derecho y la jurisprudencia. Su historial académico incluye un doctorado en Derecho con especialidad en Sociedad Democrática y Estado de Derecho por la Universidad del País Vasco, España, obtenido entre 2009 y 2014. Cuenta con una Maestría en “Administración del Estado” por el Instituto Global de Altos Estudios (IGLOBAL) en coordinación con la Universidad de Salamanca, España (2015-2016); Maestría en “Derecho Constitucional concentración Jurisdicción Constitucional” por la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), y la Universidad Castilla La Mancha (UCLM), España (2013-2014); pendiente de la defensa de tesis para optar por su segundo doctorado.

Realizó una Especialidad en “Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución” en la Universidad Castilla La Mancha, recinto Toledo, España; un Posgrado en Derecho Comercial en la Concordia University de Canadá (1990-1991); y un Diplomado en Derecho Empresarial por la Universidad APEC (1994).

Es autor de la obra “Límites al derecho de propiedad y áreas protegidas”, publicado en noviembre de 2017. Ha prologado decenas de libros y es coautor de varias publicaciones, entre las que se encuentran: “Nuevas Tendencias del Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional”; “Memoria IX Congreso Panameño de Derecho Procesal”; “La doctrina constitucional y administrativa del Estado Social y Democrático de Derecho”; “Constitución, Justicia Constitucional y Derecho Procesal Constitucional”; Revista “País Dominicano Temático”; entre otras no menos importantes.

RESUMEN

El texto aborda el derecho de propiedad y su dimensión social, analizando su evolución histórica y las corrientes de pensamiento que han influido en su concepción. Inicialmente, se destaca que la propiedad a lo largo de la historia, se ha concebido como un derecho absoluto, pues con la Revolución francesa surgen concepciones ilimitadas, así consta en los artículos 544 y siguientes del Código Civil dominicano.

Se explora la evolución del derecho de propiedad desde perspectivas como el liberalismo individualista, el marxismo, la encíclica *Rerum Novarum* y la escuela francesa de las “funciones sociales”. De modo que se destaca cómo la propiedad ha dejado de ser considerada como un derecho absoluto y ha evolucionado hacia una función social. La jurisprudencia francesa introduce la noción de abuso de los derechos, limitando acciones abusivas de los propietarios.

El texto integra decisiones del Tribunal Constitucional dominicano sobre el derecho de propiedad, resaltando su carácter social y los límites impuestos en casos específicos. Se mencionan decisiones que reconocen la relatividad del derecho de propiedad, indicando que no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones por motivos de utilidad pública o interés social. La Constitución dominicana de 2010 señala expresamente el carácter social del derecho de propiedad en su artículo 51.

De manera que se aborda la evolución del derecho de propiedad desde una perspectiva histórica y jurídica, destacando su transformación hacia una función social y los límites impuestos en beneficio del interés general. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional dominicano refleja esta evolución, reconociendo el carácter relativo y condicionado del derecho de propiedad en ciertos contextos.

Palabras clave: Derecho de propiedad, Revolución francesa, Código Civil dominicano, liberalismo individualista, marxismo, Encíclica *Rerum Novarum*, función social de la propiedad, Constitución dominicana de 2010.

ABSTRACT

The text addresses the right to property and its social dimension, analyzing its historical evolution and the currents of thought that have influenced its conception. Initially, it is highlighted that throughout history, property has been conceived as an absolute right, since with the French Revolution unlimited conceptions arise, as stated in articles 544 and following of the Dominican Civil Code.

The evolution of the right to property is explored from perspectives such as individualistic liberalism, Marxism, the encyclical *Rerum Novarum* and the French school of “social functions”. Thus, it highlights how property has ceased to be considered as an absolute right and has evolved towards a social function. French jurisprudence introduces the notion of abuse of rights, limiting abusive actions by owners.

The text integrates decisions of the Dominican Constitutional Court on the right to property, highlighting its social character and the limits imposed in specific cases. It mentions decisions that recognize the relativity of the right to property, indicating that it is not absolute and may be subject to restrictions for reasons of public utility or social interest. The Dominican Constitution of 2010 expressly states the social nature of the right to property in its article 51.

Thus, the evolution of the right to property is addressed from a historical and legal perspective, highlighting its transformation towards a social function and the limits imposed for the benefit of the general interest. The jurisprudence of the Dominican Constitutional Court reflects this evolution, recognizing the relative and conditioned nature of the right to property in certain contexts.

Keywords: Property law, French Revolution, Dominican Civil Code, Individualistic liberalism, Marxism, Encyclical *Rerum Novarum*, social function of property, Dominican Constitution of 2010.

Desarrollo

Todo parece indicar que la propiedad, específicamente la inmobiliaria, fue colectiva en su origen cuando el hombre vivía agrupado en clanes y tribus. La tierra era cultivada en común para beneficio de pequeñas colectividades que vivían fundamentalmente de la agricultura. Posteriormente, a medida que crecían los núcleos familiares, se comenzó a distribuir la tierra en parcelas para determinadas familias y así se evoluciona a la propiedad familiar. (LEÓN, Henri, y MAZEAUD, Jean, 1978, p. 13).

Es con ocasión de los objetos mobiliarios que surge el derecho de propiedad entendido como derecho individual, esto es, los que se utilizaban para el trabajo y la vestimenta. En efecto, ya en el derecho romano se concebía la propiedad como un derecho absoluto, criterio asimilado más tarde por los franceses, tal como se consigna en el artículo 544 del Código Civil francés de 1804.

No obstante, a finales del siglo XVIII el derecho a la propiedad adquiere mayor relevancia, en gran medida por la burguesía, que fue la principal protagonista de la Revolución Francesa de 1789. Incluso, para esta época ya Rousseau difundía el principio de igualdad, el cual fue acogido por el Tercer Estado francés y que más tarde se convierte en modelo para las demás naciones, pues es del principio de igualdad que se desprenden las libertades tanto individuales como colectivas (Jean Gicquel et Jean-Éric Gicquel, De ahí que la propia Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 incorpore que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. (Declaración de los Derechos Humanos, 1979).

Preciso es observar que en esta definición se prevé un límite, puesto que el propietario no puede hacer de su derecho “un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos” (Stark, 1972). La redacción de este texto se explica porque los revolucionarios franceses de 1789 fueron burgueses acomodados que defendían la propiedad privada. Sin embargo, la tendencia de los últimos cien años se ha orientado hacia la socialización del derecho de propiedad, en razón de que el interés general prevalece sobre el particular, impidiéndosele así al propietario abusar de su derecho y a exigírsele responsabilidad al momento de ejercerlo. (LEÓN, Henri, y MAZEAUD, Jean, 1978, p. 13).

De esta manera se le inflige un duro golpe al absolutismo individualista que inspiró a los redactores del código napoleónico, quienes a su vez adoptaron la concepción de los romanos. Esa disminución de los poderes del propietario se refleja igualmente cuando el legislador le reconoce a los inquilinos que explotan un fondo de comercio el derecho a solicitar la renovación de su contrato, incluso contra la voluntad del dueño, reconociéndoles de este modo un derecho propio que se sustenta en la base de otro ajeno.

La propiedad se debe analizar a la luz de diversas corrientes de pensamiento: el liberalismo individualista, el marxismo, la encíclica *Rerum Novarum* y la escuela francesa de las “funciones sociales”. La concepción del derecho romano, adoptada posteriormente por el Código Civil francés y la mayoría de los códigos hispanoamericanos, fue la de un derecho absoluto, egoísta, individualista, que le otorgaba al propietario un derecho soberano que debía ser protegido y garantizado por el Estado.

Por el contrario, el marxismo surge como una reacción al liberalismo individualista y expone la superioridad de los intereses colectivos sobre los individuales. Se le asigna al trabajo una importante labor en el proceso de producción para alcanzar el bienestar de la comunidad. En cambio, la encíclica *Rerum Novarum* del Papa León XIII aboga por una fórmula intermedia entre el liberalismo individualista y el socialismo. Se remonta a la antigua propiedad colectiva para así rechazar al marxismo como ideólogo de la función social y socialización de la propiedad, (Sierra, 2004, p. 68). De hecho, la escuela francesa de León Duguit pregonaba la función social de la propiedad al expresar:

La propiedad que se apoya únicamente sobre sobre la utilidad social no debe existir sino en la medida de esta utilidad social. El legislador puede, por lo tanto, introducir a la propiedad individual todas las restricciones que sean conformes con las necesidades sociales a las cuales ella aquella corresponde. La propiedad no es ya un derecho intangible y sagrado, sino un derecho continuamente cambiante que debe moldearse sobre las necesidades sociales a las cuales debe sujetarse. (Sierra, 2004, p. 68)

De conformidad con la esta corriente de pensamiento, el propietario tiene que ejercer necesariamente una función social, puesto que esta es la esencia misma de la propiedad. La concepción de la propiedad como derecho subjetivo se desvanece para abrirle campo a la función social.

Lo antes apuntado nos muestra que la propiedad ha dejado de ser un derecho absoluto y excluyente como tradicionalmente se nos ha enseñado, abriéndose cada vez más frente al fenómeno de la socialización. En efecto, la propiedad colectiva adquiere renova-

do vigor cuando observamos las nacionalizaciones de ciertas empresas que pasan de manos privadas a constituirse en propiedad general.

La jurisprudencia francesa ha creado la noción de abuso de los derechos, admitiendo acciones judiciales contra aquellos que los ejercen abusivamente. En otros términos, con el discurrir del tiempo se le han fijado límites al ejercicio de los derechos, incluyendo el de propiedad, el cual tiene un doble papel de prerrogativa individual y función social. Es un derecho subjetivo que se traduce en el poder que la ley le reconoce a tal o cual persona sobre determinadas cosas. Cuando este derecho recae sobre cosas, se les denomina derechos reales.¹

Por otra parte, los derechos personales o de crédito regulan las relaciones entre las personas, específicamente entre acreedor y deudor. Mientras que los derechos intelectuales, de clientela o de propiedad incorporal, le permiten al inventor explotar su creación y al comerciante su clientela.

El artículo 51 de la Constitución dominicana del 26 de enero de 2010 se encarga de señalar expresamente el carácter social que debe desempeñar el derecho de propiedad. Se trata de un gran acierto del legislador constituyente, quien no se circunscribió a indicar los derechos que tiene el propietario sobre sus bienes, sino que indicó además sus obligaciones. Fue un gran avance con relación a la anterior Carta Sustantiva de 2002, toda vez que la misma se limitaba a puntualizar el carácter social únicamente en lo que respecta a la tenencia de la tierra.

Así que mientras la Carta Magna dominicana del 25 de julio de 2002 ponía el énfasis social específicamente en lo que correspon-

1 La noción de "derecho real" deriva del prefijo latino *res* que significa "cosa".

de al derecho de la propiedad inmobiliaria para evitar el latifundio, la de 2010 lo hace de un modo más amplio. De esta forma el constituyente dominicano de 2010 se encargó de consignar expresamente que el derecho de propiedad, a pesar de ser el más absoluto de todos, supone también obligaciones para su titular.”²

De manera que el derecho de propiedad confiere extensos poderes a su titular, los cuales se resumen en tres palabras latinas: *usus, abusus y fructus*. La primera se refiere al uso y significa que el titular puede utilizar o servirse de la cosa sobre la cual recae el derecho. La segunda hace alusión a la capacidad de disposición sobre la cosa que tiene el titular del derecho y, la tercera, a la facultad de su titular de percibir los frutos que produce la cosa sobre la cual ejerce su derecho de propiedad.

Ahora bien, los poderes del propietario varían de conformidad con la naturaleza de las cosas sobre las cuales recaen sus derechos. Esos poderes serán distintos en la medida de que se trate de bienes mobiliarios o inmobiliarios, corporales o incorporales, de cosas consumibles o no, de bienes que sirvan para la producción o el consumo, para solo citar algunos casos.

Los redactores del Código Civil francés de 1804, inspirados en el criterio físico o material de las cosas, elaboraron la distinción entre muebles e inmuebles como la *summa divisio* debido a que

consideraban las cosas mobiliarias como de escaso valor. De ahí la máxima latina: *res mobilis res vilis*. No olvidemos que en aquel entonces los inmuebles constituían los bienes de mayor valor pecuniario y la base de la riqueza familiar y personal.

La reglamentación del derecho de propiedad tiene por finalidad conciliar el interés de su titular con el de los demás miembros de la sociedad. La misma varía en función del régimen político y sistema económico prevaleciente en una sociedad jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan su origen en actos ilícitos cometidos contra el patrimonio público, así como, los utilizados o provenientes de actividades o tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada y de toda infracción prevista en las leyes penales; 6). La ley establecerá el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico (Artículo 51. Constitución Política de la República Dominicana).

DECISIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DOMINICANO SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD

En la primera decisión del Tribunal Constitucional dominicano que se refiere al derecho de propiedad, no se profundizó al abor-

2 “El Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. -Pero además que- la propiedad tiene una función social que implica obligaciones. Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes. 1). Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o Defensa, la indemnización podrá no ser previa; 2). El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada; 3). Se declara de interés social la dedicación de las tierras a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Es un objetivo principal de la política social del Estado promover la reforma agraria y la integración de forma efectiva de la población campesina al proceso de desarrollo nacional, mediante el estímulo y la cooperación para la renovación de sus métodos de producción agrícola y su capacitación tecnológica; 4). No habrá confiscación por razones políticas de los bienes de las personas físicas o jurídicas; 5). Sólo podrán ser objeto de confiscación o decomiso, mediante sentencia definitiva, los bienes de personas físicas o



dar el tema que trataba de un conflicto que se generó entre un miembro del Ministerio Público y una señora que había arrendado su inmueble para que el inquilino edificara una banca de apuestas. En la misma se transcribió lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución, para concluir que únicamente le corresponde a la Dirección General de Edificaciones oponerse a esta clase de construcciones. En tal sentido, se consideró como un exceso de poder la iniciativa del representante de la sociedad de oponerse a esta clase de iniciativas (TC/0088/12 del 15 de diciembre de 2008).

Sin embargo, posteriormente el Tribunal Constitucional comenzó a reseñar el carácter social del derecho de propiedad, amparándose en los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el texto de la Carta Sustantiva dominicana, al disponer:

t) Asegura la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Salvador Chiriboga c. Ecuador, sentencia de 6 de mayo de 2008) que “El derecho a la propiedad privada debe ser entendido dentro del contexto de una sociedad democrática donde para la prevalencia del bien común y los derechos colectivos deben existir medidas proporcionales que garanticen los derechos individuales”, siendo la función social de la propiedad “un elemento fundamental para el funcionamiento de la misma”. Por esta razón, no se trata de un derecho absoluto al ceder, su restricción por motivos de utilidad pública o de interés general, siempre y cuando se practique dicha limitación según los casos y las formas implantadas por la ley y de conformidad con la Convención, afirmando dicha Corte que, en tales casos, el principio de legalidad es una condición determinante para efectos de verificar la concurrencia de una vulneración al

derecho a la propiedad, y supone que la legislación que regule la privación del derecho a la propiedad deba ser clara, específica y previsible.

u) En la referida sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que en casos de expropiación de los bienes de una persona, el principio de legalidad es una condición determinante para efectos de verificar la concurrencia de una vulneración al derecho a la propiedad, insistiendo en que este principio supone que la legislación que regule la privación del derecho a la propiedad deba ser clara, específica y previsible. (TC/0017/13 del 20 de febrero de 2013)

Conviene observar, en este punto, que ya se comienza a asimilar el concepto de los límites del derecho de propiedad, el cual no es absoluto como bien ha establecido tanto la doctrina como la jurisprudencia. Más adelante, en otra decisión que involucraba un alegado derecho de servidumbre, el Tribunal Constitucional apuntó:

j) Si bien el derecho de propiedad tiene una función social, de acuerdo con el párrafo capital del artículo antes transcrito (lo cual ha sido reafirmado por este tribunal en sus sentencias TC/0036/12 y TC/0088/12), esta vocación no debe propiciar la producción de perjuicios legalmente injustificados en contra del titular de dicho derecho.

k) En atención a lo anterior, este tribunal estima que los señores Milcíades Espinosa, Marcos Mercado y Altagracia Rodríguez de Mercado han impedido el libre goce y disfrute del derecho de propiedad que corresponde a la compañía Reparto Don Domingo, S. A., respecto a la aludida parcela núm. 78- Ref., ocasionándole graves perjuicios al obstaculizarle la continuación del proceso de urbaniza-

ción que lleva a cabo dentro de la indicada parcela, toda vez que la regola en cuestión inunda solares que han sido vendidos y otros pendientes de venta en la aludida urbanización. (TC/0185/13 del 11 de octubre de 2013).

Se observa el carácter relativo que va adquiriendo este derecho entre nosotros, puesto que en nuestra tradición jurídica siempre el derecho de propiedad ha sido revestido de connotaciones casi ilimitadas. En efecto, así todavía lo perciben no pocos abogados que ejercen en materia civil y comercial, quienes no están familiarizados con el tema constitucional. Luego, en otra sentencia de ese mismo año, dicho tribunal expresó:

En la Sentencia TC/0017/13, este tribunal constitucional, adoptando el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó que la utilización y disfrute de un bien son atributos de la propiedad, estableciendo que esta intuye todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales, y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor. (TC/0205/13 del 13 de noviembre de 2013)

Como se observa, el Tribunal Constitucional dominicano, para ponerse en sintonía con los límites que introdujo al derecho de propiedad la Constitución de 2010, comienza tímidamente a sustentarse en decisiones adoptadas en ese sentido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta última había apuntado con meridiana claridad la relatividad de un derecho que resulta difícil de asimilar en la cultura dominicana, pero que es preciso comprender en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho. En efecto, la decisión antes indicada prescribe al respecto:

Acorde con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado este tribunal constitucional, en la Sen-

tencia TC/0017/13, que el derecho a la propiedad privada no es absoluto al permitirse, por ejemplo, su restricción por razones de utilidad pública o de interés social, siempre y cuando se practique dicha limitación según los casos y las formas establecidas por la ley y de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, afirmando dicha corte que, en tales casos, el principio de legalidad es una condición determinante para efectos de verificar la concurrencia de una vulneración al derecho a la propiedad, y supone que la legislación que regule la privación del derecho a la propiedad deba ser clara, específica y previsible. (TC/0205/13 del 13 de noviembre de 2013)

A la luz del párrafo antes transcrito, se reitera que razones de interés social pueden justificar restricciones al derecho de propiedad con la condición de que se cumplan con las previsiones legales existentes. De modo, pues, que esa concepción absoluta e ilimitada del derecho de propiedad que inspiró a los redactores del Código Civil francés de 1804 ha variado considerablemente de un tiempo a esta parte. Y es lógico que así sea, puesto que dicho código fue elaborado en una época en la que prevalecía la propiedad rural y en la que se le otorgaba un gran valor a la propiedad inmobiliaria.

Pues bien, en otra importante decisión la de TC/0242/13 del 29 de noviembre 2013, se reiteró el criterio antes expuesto. Continuando con la evolución jurisprudencial del derecho de propiedad, merece ser destacada otra sentencia en la que un grupo de personas alegaron violación a su derecho de propiedad con ocasión de la instalación de una planta de gas en una propiedad contigua. La referida sentencia prescribe:

En atención al contenido de la Constitución sobre este derecho y al criterio jurisprudencial expresado por el Tribunal, podemos advertir que con la instalación de la planta envasadora de gas no se ha vulnerado el derecho de propiedad del accionante, toda vez que la accionada no ha impedido el ejercicio, goce y disfrute de su propiedad; no obstante, si el señor Santo Laureano entiende que ha sufrido un daño en relación con sus intereses económicos como consecuencia de dicha instalación, entonces corresponde tramitar su reclamo ante la jurisdicción ordinaria, por ser la más afín a la naturaleza de su reclamo. En el caso que nos ocupa, este Tribunal entiende que no se verifica la violación del derecho fundamental a la propiedad del accionante. (TC/0242/13 del 29 de noviembre de 2013)

En este supuesto el Tribunal Constitucional sentenció que las personas que entienden que han sufrido un perjuicio con ocasión de la instalación de una envasadora de gas, deben acudir a la jurisdicción ordinaria para que dirima el conflicto, o sea, si los permisos fueron otorgados o si la instalación se efectuó de conformidad con las normas existentes. Dicha decisión se fundamenta en que no le corresponde al juez de amparo conocer aspectos relacionados con el fondo del derecho reclamado en vista de su carácter residual, debiendo, por tanto, limitarse el juez de amparo a constatar si se ha vulnerado un derecho fundamental. En República Dominicana, el derecho de propiedad, así como el de libre empresa, tienen carácter fundamental a diferencia de lo que ocurre en otras legislaciones como la española, para solo citar un ejemplo.

Continuando con la evolución jurisprudencial dominicana, merece resaltarse otra sentencia que, al igual que la precedente, destaca que no le corresponde al juez de amparo inmiscuirse en aspectos relativos al fondo del derecho cuando, como en la especie, se

discute el usufructo, que es un desmembramiento del derecho de propiedad. Dicha decisión apunta:

Entonces, no siendo el usufructo que nos ocupa un derecho de propiedad, pero si un derecho real registrado sobre un inmueble, hay que admitir que no es al Juez de Amparo a quien corresponde dirimir el conflicto que se ha suscitado, en el cual el Estado, nudo propietario del inmueble, ha desconocido, según se alega, los derechos de los reclamantes. al producir un asentamiento agrario en los terrenos objeto del usufructo, sino al Tribunal de Tierras, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario. (TC/0394/14 del 30 de diciembre de 2014)

En el caso antes señalado, se consignó que el derecho de usufructo no puede ser asimilado al derecho de propiedad, esto es, que no constituye un derecho fundamental que le permita al reclamante utilizar la acción de amparo para estos fines. El usufructuario reconoce que la propiedad es de otro, razón por la que se le considera como un mero detentador de la cosa ajena.

En una sentencia dictada con ocasión de un reclamación de propiedades estatales que fueron confiscadas al amparo de una ley vigente al momento en que la misma se produjo, el Tribunal Constitucional se pronunció en este sentido:

El derecho de propiedad consiste en la facultad exclusiva de usar, usufructuar o disponer de un bien mueble o inmueble. Dicho derecho, sin embargo, no reviste un carácter absoluto sino relativo, y por ende, las situaciones respecto de las cuales una persona puede transferir o ser despojada de los bienes sujetos a su propiedad, deben de estar establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

Más claramente, se efectuó una confiscación en virtud de una ley vigente en el momento en que sucedió, lo que generó una situación jurídica consolidada que no podía ser desconocida por legislaciones posteriores en aplicación del principio de irretroactividad de la ley. En ese sentido, el Tribunal Constitucional rechazó la solicitud de los reclamantes para que le fuesen restituidos los bienes confiscados.

En conclusión, la naturaleza del derecho de propiedad ha cambiado sustancialmente con ocasión del desarrollo del constituciona-

lismo, pues tiene significados distintos en el ámbito del derecho civil y constitucional. Tanto es así, que en otros ordenamientos no se le considera como un derecho fundamental, sino como un derecho subjetivo debilitado. Pero su relevancia es incuestionable, en vista de que la propiedad impacta significativamente el ordenamiento económico del tipo de sociedad. Pero ese tema rebasa los límites de este breve ensayo que únicamente tiene el propósito de indicar los matices de este derecho de capital importancia.

Referencias

Constitución de la República Dominicana. *G. O. No. 10561* del 26 de enero de 2010.

Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. Artículo 1. Recuperado de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

León, H., & Mazeaud, J. (1978). *Lecciones de Derecho Civil. Ediciones Jurídicas Europa-América*, parte Segunda, Volumen IV. Buenos Aires.

León, H., & Mazeaud, J. (1976). *Lecciones de derecho civil. Ediciones Jurídicas Europea-Americana*. Buenos Aires.

Gicquel, J., & Gicquel, J.-É. (2021). *Droit constitutionnel et institutions politiques*. LGDJ.

Solano Sierra, J. E. (2004). *La Expropiación*. Ediciones Doctrina y Ley LTDA. Primera Edición. Medellín.

Starck, B. (1972). *Droit Civil Introduction*. Librairies Techniques. París.

TC/0088/12 del 15 de diciembre de 2008.

TC/0017/13 del 20 de febrero de 2013.

TC/0185/13 del 11 de octubre de 2013.

TC/0205/13 del 13 de noviembre de 2013.

TC/0205/13 del 13 de noviembre de 2013.

TC/0242/13 del 29 de noviembre de 2013.

TC/0100/14 del 10 de junio de 2014.

TC/0394/14 del 30 de diciembre de 2014.

TC/0025/14 del 30 de enero de 2014.

Derechos humanos y seguridad ciudadana: desafíos de la participación militar en operaciones policiales

Human rights and citizen security: challenges of military
participation in police operations

Recibido: 01-12-2023

Aprobado: 06-12-2023



Johnny Bidó,
República Dominicana

Correo: johnnybido@gmail.com

<https://johnnybido.com/index.php/category/blog/>

<https://baptist21.com/justice/2018/ijm-justice-series-part-five/>

<https://elnuevodiario.com.do/author/johnny-bido/>

Egresado de la Facultad de Artes de la Universidad de Santo Domingo, con doble titulación en Artes Gráficas y Gerencia Publicitaria. Además, es egresado de la Facultad de Ciencias para la Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional de Universidad Nacional para la Defensa (UNADE), donde cursó la Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Su formación profesional incluye diplomados en Gerencia de Proyectos para Organizaciones de la Sociedad Civil, Comunicación Corporativa, Derechos de la Niñez en Movilidad no acompañada (migrantes), Estrategias de Comunicación en Situaciones de Emergencias y Desastres, Actualización de la Ortografía de la Lengua Española, entre otros. Es experto en redacción técnica y comunicación para el desarrollo, así como, curador de contenidos y corrector de estilo.

RESUMEN

El artículo examina los desafíos que experimentan las Fuerzas Armadas de República Dominicana para la protección de los derechos humanos en las operaciones de seguridad ciudadana realizadas en apoyo a la Policía Nacional. Se enmarca en el período 2018-2022. Se basa en un análisis profundo del carácter de las Fuerzas Armadas, contextualizando sus operaciones y examinando las normas que permiten su participación en estas acciones sin violentar los derechos humanos. Utilizando métodos cualitativos, se recopilaron testimonios de autores civiles, del personal militar y revisión de documentos. La investigación destaca las dificultades que han surgido en el contexto de las operaciones realizadas por las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional, arrojando luz sobre la necesidad de fortalecer la protección de los derechos fundamentales de la población civil en tales circunstancias. A pesar de los avances alcanzados por los cuerpos castrenses, estas operaciones enfrentan desafíos significativos de carácter multifactorial, tales como, el uso excesivo de la fuerza y la falta de capacitación en derechos humanos. Se destaca la necesidad de mayor participación ciudadana y colaboración entre las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y la sociedad civil. Se proponen recomendaciones como la formación integral en derechos humanos, protocolos claros y sistemas de evaluación de impacto basados en evidencia. La investigación subraya la importancia de un enfoque colaborativo para garantizar la protección de los derechos humanos en este tipo de operaciones, mientras avanzamos hacia la madurez como Estado social y democrático.

Palabras clave: Derechos humanos, seguridad ciudadana, protección, Fuerzas Armadas, Policía Nacional.

ABSTRACT

The article examines the challenges experienced by the Dominican Armed Forces for the human rights protection in citizen security operations carried out in support of the National Police. It is framed in the period 2018 - 2022. It is based on a deep analysis of the character of the Armed Forces, contextualizing their operations and examining the norms that allow their participation in these actions without violating human rights. Using qualitative methods, testimonies were collected from civilian authors, military personnel, and document review. The investigation highlights the difficulties that have arisen in the context of operations carried out by the Armed Forces in support of the National Police, shedding light on the need to strengthen the protection of the fundamental rights of the civilian population in such circumstances. Despite the progress made by the military, these operations face significant multifactorial challenges, such as excessive use of force and lack of human rights training. The need for greater citizen participation and collaboration between the Armed Forces, the National Police and civil society is highlighted. Recommendations are proposed such as comprehensive training in human rights, clear protocols, and evidence-based impact evaluation systems. The research highlights the importance of a collaborative approach to ensure the protection of human rights in these types of operations, as we move towards maturity as a social and democratic State.

Keywords: Human rights, citizen security, protection, Armed Forces, National Police.



Introducción

El artículo presente trata sobre los desafíos que experimentan los miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana durante el desarrollo de operaciones conjuntas con la Policía Nacional. Se aborda desde la perspectiva de los derechos humanos y su efectiva protección o salvaguarda, y está basado en la tesis “Salvaguarda de Derechos Humanos en Operaciones de Seguridad Ciudadana de las Fuerzas Armadas” (Bidó J. 2023). Otras fuentes fueron igualmente consultadas, con la finalidad de identificar luces y sombras que pudieran incidir en el riesgo de vulneración de los derechos humanos en el contexto de las operaciones no bélicas que realizan las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional.

En circunstancias atenuantes, las Fuerzas Armadas ejecutan operaciones no bélicas (OMNB), definidas como misiones no combati-vas en el Manual de Doctrina Conjunta del Ministerio de Defensa (2000, p.341). Entre estas operaciones, destaca el respaldo a la seguridad ciudadana durante eventos excepcionales como el ejercicio constitucional del derecho a huelga o a elecciones nacionales (Ley 139-13, 2013, Art. 8), o en estados de excepción como el ocasionado por la pandemia del COVID 19. En contextos como estos, el presidente, según la Constitución, puede adoptar medidas provisionales para preservar el orden público en casos de violación de disposiciones constitucionales (Art. 128, letra h).

En este sentido, las operaciones de seguridad ciudadana implican colaboración entre las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y otras agencias, coordinadas por el Comando Conjunto (Ley 139-13, Orgánica de las FF. AA., Art. 8.4). No obstante, Miguel Fonseca Carrillo advierte que estas operaciones pueden poner en riesgo

los derechos humanos al enfrentar a las Fuerzas Armadas con situaciones que desafían su formación militar, generando tensiones en la protección a la ciudadanía (Fonseca M. 2022, p. 5).

Fonseca destaca que las operaciones de seguridad ciudadana, ejecutadas por fuerzas entrenadas para la guerra, aumentan el riesgo de violación de derechos humanos (Fonseca 2022). Pero también resulta en un desafío la subordinación a las fuerzas policiales durante su implementación. La Ley Orgánica de la Policía Nacional confirma que la Policía Nacional es la principal responsable de mantener el orden público y proteger a las personas, coordinando con otras agencias estatales (Ley 590-16, 2016, Art. 14). En estas operaciones, el riesgo de inobservancia de los derechos humanos por parte de miembros de las Fuerzas Armadas puede generar conflictos que, de no ser bien abordados, podrían malograr el ejercicio de su rol como parte de las agencias responsables del cumplimiento de la Ley.

La investigación que sustenta este trabajo editorial, además de una minuciosa revisión documental, incluyó una serie de entrevistas a oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, activos y vinculados a operaciones de seguridad ciudadana. Autores civiles, expertos en el tema de referencia, fueron igualmente entrevistados, complementado con un sondeo entre profesionales de diversas ramas en el Gran Santo Domingo, a quienes se consultó sobre su percepción de la seguridad ciudadana, desde la perspectiva de los derechos humanos y la participación de miembros de las Fuerzas Armadas en este tipo de operaciones.

Todos estos insumos sirvieron de referencia para presentar de manera concluyente los desafíos que enfrentan las Fuerzas Ar-

madas de República Dominicana para proteger los derechos humanos en el desarrollo de operaciones de seguridad ciudadana en apoyo a la Policía Nacional. Asimismo, se presentan las iniciativas de seguridad ciudadana implementadas entre 2018 y 2022 en el país, y los elementos que constituyeron un desafío desde la planificación hasta la implementación de este tipo de operaciones. El artículo concluye con algunas recomendaciones consideradas clave para la protección de los derechos humanos en las operaciones de seguridad ciudadana de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional.

DESAFÍOS ENFRENTADOS POR LAS FUERZAS ARMADAS DOMINICANAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SUS OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA ENTRE 2018 Y 2022.

Para tener una mejor perspectiva acerca de los desafíos enfrentados por las Fuerzas Armadas para proteger los derechos humanos durante el desarrollo de operaciones de seguridad ciudadana, es pertinente conocer cuáles fueron las iniciativas que sirvieron de canal para esta participación. También los elementos que la distinguen, así como, su tiempo de puesta en marcha.

En el periodo 2018-2022, las Fuerzas Armadas colaboraron con la Policía Nacional en diversas iniciativas de seguridad ciudadana, destacando la continuidad y refuerzo de políticas existentes. A pesar de la falta de nuevas iniciativas gubernamentales, proyectos como la Estrategia Nacional de Seguridad Ciudadana Mi País Seguro y el Plan de Seguridad Democrática (desde 2005) fueron mantenidos, con un énfasis significativo en el papel de las Fuerzas Armadas en áreas como control de armas, seguridad vial y prevención de la violencia.

Adicionalmente, el Plan de Control y Seguridad Ciudadana (Operación Escudo) implementado en 2019, así como, la Fuerza de Tarea Conjunta Ciudad Tranquila (CIUTRAN), creada en 2006 y reforzada durante la administración del presidente Luis Abinader, destacan el compromiso continuo con medidas efectivas para garantizar la seguridad ciudadana, respetando estrictamente los derechos humanos.

El Plan Estratégico Institucional 2021-2024, del Ministerio de Defensa, representa un hito clave al centrarse en fortalecer la defensa nacional, mejorar la calidad de vida de las Fuerzas Armadas. Este Plan también se enfoca en desarrollar capacidades de seguridad interna y contribuir al desarrollo social y económico del país, subrayando la importancia de la transparencia y rendición de cuentas en todas las operaciones de seguridad ciudadana.

CARACTERIZACIÓN DE LOS DESAFÍOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS POR LAS FUERZAS ARMADAS

Una serie de entrevistas con oficiales superiores de las Fuerzas Armadas arroja luz sobre la complejidad de los desafíos que obstaculizan la protección de los derechos humanos durante operaciones de seguridad ciudadana. Entre los entrevistados de relevancia se encuentran el coronel de Infantería Omar Núñez Santana (ERD), C3 del Comando Conjunto Metropolitano, el coronel César Cedeño de la Cruz (ERD), subdirector general de Capacitación y Educación del Ejército, el teniente coronel Geraldo Jiménez Quevedo, ex comandante de la Unidad de Acción de CIUTRAN, y el coronel Florencio Morales, ERD.



En el ámbito individual, se resalta la falta de preparación del soldado para afrontar situaciones específicas de seguridad ciudadana. La carencia de formación adaptada a escenarios no bélicos se vuelve evidente, exacerbada por un enfoque predominante en el entrenamiento para el combate. Esta limitación puede desencadenar interacciones negativas con la población civil, donde las frustraciones personales del militar pueden influir en su comportamiento durante las operaciones.

Un aspecto recurrente mencionado por todos los entrevistados es la ausencia de educación en derechos humanos específicamente aplicada a operaciones de seguridad ciudadana. Este déficit contribuye a desafíos adicionales, como la incompatibilidad operativa entre la policía y el personal militar, que no está naturalmente formado para interactuar diariamente con civiles. Además, se subraya la dificultad de implementar efectivamente los conocimientos adquiridos, a pesar de los esfuerzos de instituciones como la Universidad Nacional para la Defensa (UNADE), que capacita en derechos humanos y disciplinas afines.

Uno de los entrevistados enfatiza un desafío significativo: asegurar el uso proporcional de la fuerza y evaluar adecuadamente las amenazas en entornos peligrosos. El riesgo de que un militar, entrenado para eliminar amenazas, pueda utilizar su arma en situaciones de tensión se presenta como un desafío crucial para evitar violaciones a los derechos humanos. Este aspecto resalta la necesidad de equilibrar la formación para el combate con la capacidad de responder a situaciones de seguridad ciudadana sin recurrir a medidas extremas que puedan violar los derechos humanos.

La Dra. Lilian Bobea, experta en seguridad ciudadana, aporta perspectivas adicionales, acentuando la falta de mecanismos de

monitoreo y sanciones transparentes como un obstáculo crucial. Asimismo, señala la asimetría en la comprensión de los mandatos militares por parte de la sociedad, lo que dificulta la colaboración fluida entre el personal militar y la población civil.

El desafío crucial de garantizar el uso proporcional de la fuerza se ve agravado por la falta de formación para la aplicación oportuna de principios fundamentales, como legalidad, proporcionalidad y necesidad. La carencia de coordinación efectiva entre instituciones responsables de la seguridad ciudadana, como el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, el Poder Judicial y otros organismos, crea un entorno propicio para la falta de rendición de cuentas y el control civil sobre las fuerzas de seguridad.

La falta de participación y consulta efectiva con la sociedad civil, especialmente con sectores vulnerables y afectados por la violencia y la inseguridad, emerge como un desafío estructural. Las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas sexualmente diversas, los migrantes y los residentes en zonas marginales quedan al margen de las decisiones que afectan directamente sus vidas, perpetuando así la desconexión entre las acciones de las Fuerzas Armadas y las necesidades reales de la población.

A fin de cuentas, los desafíos identificados están profundamente entrelazados y reflejan no solo la necesidad de reformas en el fortalecimiento de las capacidades del personal militar, sino también la urgencia de abordar problemas sistémicos que afectan la coordinación, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas. La complejidad de estos desafíos subraya la importancia de un enfoque integral y colaborativo que involucre a diversas partes interesadas, para garanti-

zar la salvaguarda efectiva de los derechos humanos durante las operaciones de seguridad ciudadana de las Fuerzas Armadas en articulación con los sectores productivos y la sociedad civil.

PERSPECTIVA CIUDADANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD CIUDADANA Y LAS FUERZAS ARMADAS

Un exhaustivo sondeo fue llevado a cabo, abarcando la perspectiva de 34 individuos masculinos y femeninos, todos ellos profesionales provenientes de diversas áreas y residentes en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional. Esta investigación, llevada a cabo a través de la plataforma Google Forms, tuvo como objetivo principal explorar las percepciones de los participantes respecto a los índices de seguridad ciudadana en República Dominicana, así como, la salvaguarda de los derechos humanos en operaciones de este tipo, llevadas a cabo por las Fuerzas Armadas en colaboración con la Policía Nacional.

Los resultados obtenidos de esta pesquisa proporcionan una visión reveladora de las percepciones ciudadanas. De manera sorprendente, un considerable 61.8% de los encuestados evalúa los índices de seguridad ciudadana como bajos, considerando su entorno como inseguro. Además, un notable 29.4% va más allá, catalogando al país como muy inseguro, mientras que solo un modesto 8.8% percibe su entorno como seguro.

En cuanto al respeto de los derechos humanos durante operaciones de seguridad ciudadana, la opinión se divide. Un significativo 47.1% sostiene que estos derechos son respetados, resaltando un nivel de confianza en las acciones de las fuerzas de seguridad. Sin

embargo, un 52.9% de los consultados tiene una perspectiva más crítica, expresando sus dudas sobre el respeto de los derechos humanos durante tales operaciones. Este hallazgo refleja una clara polarización en las percepciones ciudadanas sobre la actuación de las fuerzas de seguridad en el resguardo de los derechos fundamentales.

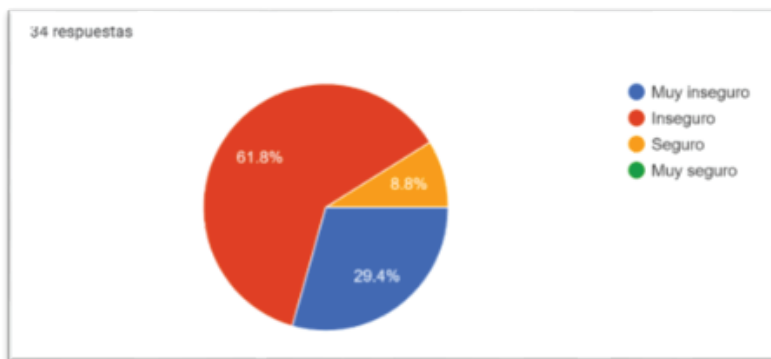
En relación con la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones conjuntas de seguridad ciudadana, en respaldo a la Policía Nacional, el 79.4% de los encuestados se muestra a favor de esta colaboración. Este elevado porcentaje indica un respaldo mayoritario a la presencia y participación de las Fuerzas Armadas en estas operaciones, sugiriendo una percepción de que su intervención es necesaria para fortalecer la seguridad en el país. Sin embargo, existe una minoría del 20.6% que mantiene reservas respecto a esta colaboración, evidenciando ciertos cuestionamientos o inquietudes en torno a la participación militar en tareas de seguridad ciudadana.

En sentido general, este sondeo ofrece una visión panorámica de las percepciones ciudadanas en relación con la seguridad ciudadana y el papel de las Fuerzas Armadas en operaciones conjuntas con la Policía Nacional. Los resultados revelan una diversidad de opiniones y un nivel significativo de preocupación sobre la seguridad y el respeto a los derechos humanos en el contexto de estas operaciones. Estos hallazgos destacan la importancia de explorar estrategias integrales que aborden tanto la percepción de seguridad como la confianza en las instituciones encargadas de resguardarla.



Gráfico No. 1:

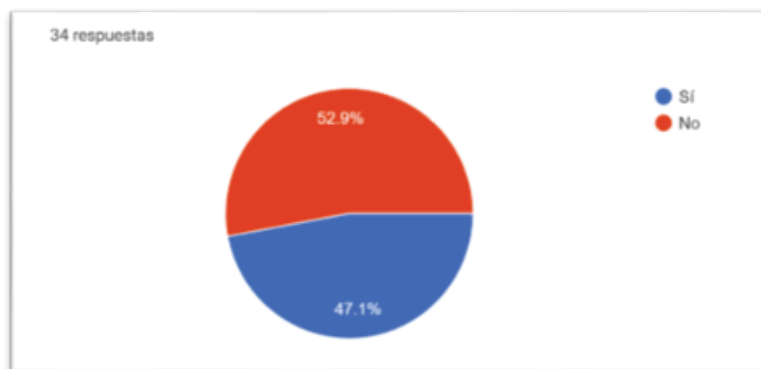
Índices de Seguridad Ciudadana en República Dominicana



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 2:

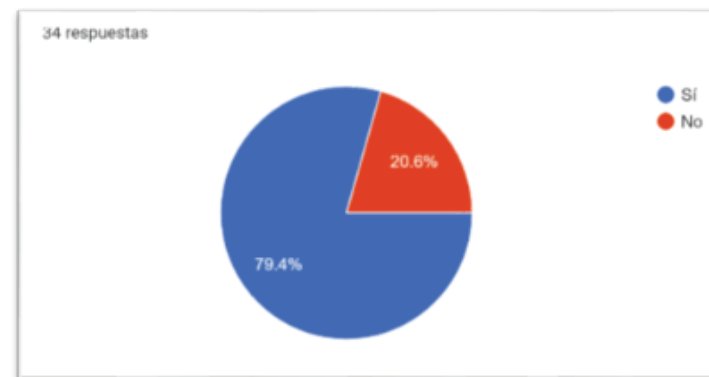
¿Considera que se respetan los derechos humanos en las operaciones de Seguridad Ciudadana?



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico No. 3:

¿Piensa que se debe involucrar a las Fuerzas Armadas en operaciones conjuntas de Seguridad Ciudadana, como apoyo a la Policía Nacional?



Fuente: Elaboración propia.

CONCLUSIONES

A pesar de los esfuerzos y las iniciativas implementadas, como el Plan de Seguridad Democrática, el Plan de Control y Seguridad Ciudadana y la Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana, los índices de delincuencia y violencia no han experimentado reducciones sostenibles en el país.

La participación de las Fuerzas Armadas en estas operaciones ha tenido un impacto limitado y momentáneo, marcado por una coordinación ineficaz, una formación integral insuficiente en derechos humanos y una falta de evaluación basada en evidencias concretas. Por lo tanto, es crucial abordar estos desafíos integralmente para mejorar la efectividad y sostenibilidad de las operaciones de seguridad ciudadana de las Fuerzas Armadas.



Aunque se ha comprobado que las operaciones militares pueden ser eficaces para enfrentar amenazas a la seguridad ciudadana, como el terrorismo o el crimen organizado, así como, mantener el orden y la estabilidad de los Estados, también se ha constatado que en muchas ocasiones se producen abusos y violaciones a los derechos humanos durante dichas operaciones. De manera especial, esto suele suceder cuando se actúa en un contexto de conflicto armado o en zonas donde la violencia es generalizada. En este sentido, se han establecido normativas internacionales y nacionales que buscan conciliar la necesidad de mantener la seguridad y el orden público con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Estas normativas establecen límites claros sobre el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas, y promueven la rendición de cuentas y la transparencia en las operaciones de seguridad ciudadana. Es fundamental seguir fortaleciendo los mecanismos de supervisión y control de este tipo de operaciones por parte de las Fuerzas Armadas, así como, fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en todos los niveles de la institución militar

En términos generales, la evolución de los derechos humanos en la regulación de operaciones de seguridad ciudadana desarrolladas por las Fuerzas Armadas de República Dominicana no es ajena a la realidad de los demás Estados latinoamericanos. En el contexto local, a pesar de los avances en cuanto al cumplimiento de las garantías constitucionales, aún persisten grandes desafíos para alcanzar el fin común de salvaguardar los derechos humanos en la regulación de este tipo de operaciones.

En este sentido, como contribución a los esfuerzos por mejorar la seguridad ciudadana, la articulación entre las fuerzas militares y la sociedad civil se presenta como una estrategia fundamental. Este enfoque colaborativo y multidimensional combina los recursos y conocimientos de ambos sectores, creando un entorno propicio para abordar los desafíos de la delincuencia y la violencia en nuestras comunidades. La participación recurrente de las fuerzas militares en tareas de seguridad ciudadana, complementada con programas de capacitación y asesoramiento a la sociedad civil, fortalece la confianza y la colaboración entre ambas partes.

Las fuerzas militares, con su entrenamiento especializado y capacidad de respuesta, pueden contribuir de manera significativa a la prevención del delito, la protección de los ciudadanos y la promoción de un entorno seguro. Por su parte, la sociedad civil aporta una perspectiva local invaluable y un conocimiento profundo de las necesidades y desafíos específicos de cada comunidad, lo que garantiza que las soluciones propuestas sean relevantes, inclusivas y sostenibles a largo plazo.

Otro aspecto importante que sale a relucir tras haber desarrollado esta investigación es que el uso de las Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad ciudadana y en apoyo a la Policía Nacional está regulado por un marco legal que establece los límites y condiciones en los que pueden ser empleadas. De esta manera, se cumple con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población civil en el contexto de las operaciones referidas.

El marco legal que rige el accionar de las Fuerzas Armadas en acciones de seguridad ciudadana en República Dominicana, establece que su intervención debe ser complementaria y subordinada a la Policía Nacional, y debe estar sujeta al control y la supervisión de las autoridades civiles. Además, se establece que su actuación debe ser siempre respetuosa de los derechos humanos y las normas del Estado de derecho.

Es de suma importancia destacar, que las Fuerzas Armadas dominicanas han realizado importantes aportes a las operaciones de seguridad ciudadana en el país, colaborando en la prevención y combate del crimen, la protección de la población y el mantenimiento del orden público y la seguridad nacional. La doctrina que rige a las Fuerzas Armadas debe estar vinculada a la seguridad ciudadana y a los derechos humanos, y debe garantizar que su intervención en estas operaciones sea siempre excepcional, subordinada y proporcional a la amenaza que se enfrenta, y que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población civil.

Lo dicho anteriormente ha sido ratificado por los resultados de la investigación realizada para identificar los desafíos a los que han tenido las Fuerzas Armadas para garantizar los derechos humanos en el desarrollo de operaciones de seguridad ciudadana. Estos testimonios fueron contados en primera persona por oficiales superiores con roles específicos en dichas operaciones.

La investigación, por otra parte, ha revelado una serie de desafíos que son destacables, entre los que se encuentran el uso excesivo de la fuerza por parte de algunos soldados, la falta de capacita-

ción adecuada en derechos humanos y en la aplicación de principios como legalidad, proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, sumado a la falta de coordinación efectiva entre las diversas instituciones encargadas de la seguridad ciudadana.

De igual manera, se destaca la ausencia de mecanismos claros de monitoreo, supervisión y sanciones en casos de violaciones a los derechos humanos. También, la falta de comprensión por parte de la ciudadanía en cuanto a los roles y mandatos de las Fuerzas Armadas asignadas a operaciones de seguridad ciudadana. Sin embargo, a pesar de estos desafíos, las operaciones de seguridad ciudadana realizadas por las Fuerzas Armadas han tenido un impacto tangible en la reducción de los índices de violencia y criminalidad en diversas comunidades del Distrito Nacional. Su presencia ha servido como elemento disuasivo, mejorando la percepción de seguridad entre los ciudadanos y fomentando un clima propicio para las inversiones y el desarrollo económico.

RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA EFECTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LAS OPERACIONES DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LAS FUERZAS ARMADAS DOMINICANAS

Durante el periodo 2018-2022, las Fuerzas Armadas de República Dominicana enfrentaron desafíos sustanciales al participar en operaciones de seguridad ciudadana en apoyo a la Policía Nacional. Estos desafíos, ya sean individuales o institucionales, se han caracterizado por su naturaleza multidimensional y multifactorial, por lo que resulta pertinente y necesario tomar algunas medidas, a modo de recomendaciones, que contribuyan a cerrar las brechas identificadas.

En términos institucionales, se proponen diversas recomendaciones. En primer lugar, se destaca la necesidad de una formación integral en derechos humanos para el personal militar, especialmente aquellos involucrados en operaciones de seguridad ciudadana. Esta formación debe abordar principios clave como legalidad, proporcionalidad y necesidad en el uso de la fuerza, así como, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de la población civil.

Asimismo, se insta a implementar entrenamientos específicos para mejorar las habilidades de comunicación y la interacción de las Fuerzas Armadas con la comunidad. La comprensión de los contextos sociales y culturales en los que operan es esencial para establecer relaciones positivas y efectivas. Además, se enfatiza la importancia de programas de formación continua obligatoria, centrados en derechos humanos, ética profesional y técnicas de control de multitudes, asegurando que los conocimientos adquiridos se apliquen efectivamente en el terreno.

Otro aspecto crítico es la necesidad de establecer protocolos y procedimientos claros que guíen el comportamiento de los soldados en operaciones de seguridad ciudadana, priorizando el uso adecuado de la fuerza y el respeto a los derechos humanos. La creación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas efectivos es igualmente esencial, involucrando a observadores independientes y organizaciones de derechos humanos.

La colaboración interinstitucional se perfila como una recomendación clave. Mejorar la coordinación entre las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el Ministerio de Interior y Policía y otras ins-

tituciones, es fundamental para superar desafíos como la incompatibilidad operativa entre la policía y el personal militar. Este enfoque colaborativo permitirá un abordaje más integral de la seguridad ciudadana.

En el ámbito de las políticas públicas, se destaca la importancia de establecer un sistema sólido y continuo de evaluación de impacto para medir los resultados de las operaciones de seguridad ciudadana. Este sistema debe ser transparente y accesible al público, permitiendo una supervisión efectiva y proporcionando datos precisos sobre el comportamiento de estas operaciones y su impacto en los derechos humanos.

Además, se hace hincapié en la necesidad de evaluar las intervenciones de seguridad ciudadana basándose en evidencias concretas. La implementación de mecanismos de monitoreo y supervisión, respaldados por datos relacionados con la violencia, la criminalidad y la percepción de seguridad de la población, es esencial para ajustar estrategias según sea necesario.

Fomentar la transparencia institucional en la recopilación y divulgación de datos sobre la salvaguarda de los derechos humanos en operaciones de seguridad ciudadana, es una medida que promoverá la confianza pública y permitirá una mejor toma de decisiones. Invertir en programas de prevención de la violencia y la delincuencia, así como, educar a la ciudadanía sobre la interacción adecuada con las fuerzas de seguridad, también son recomendaciones importantes.



Finalmente, a nivel operativo, se destaca la importancia de capacitar al personal militar en el uso proporcional de la fuerza y la evaluación de amenazas, promoviendo una cultura de respeto a los derechos humanos en todas las operaciones. Asimismo, la revisión periódica de estrategias y el intercambio efectivo de información entre agencias de seguridad y autoridades civiles son ele-

mentos fundamentales para garantizar operaciones de seguridad ciudadana más efectivas y respetuosas de los derechos humanos. La participación ciudadana en el monitoreo de estas operaciones y la denuncia de posibles abusos es también un componente clave para garantizar la rendición de cuentas.

Referencias

Bobea, L. *La Seguridad y la Defensa en la República Dominicana en el Siglo XXI*. Santo Domingo, República Dominicana.

Bobea, L. (2004). ¿Juntos pero no revueltos? De la militarización policial al policiamiento militar: implicaciones para las políticas de seguridad ciudadana en el Caribe. *Nueva sociedad*, 191, 90.

Fonseca Carrillo, M. (2022). Fuerzas armadas y seguridad interna: Política de defensa nacional, límites entre seguridad externa e interna y competencia de la justicia militar. *Seguridad, Ciencia & Amp; Defensa*, 8(8), 56–67. <https://doi.org/10.1234/rscd.v8i8.102>

Ley Orgánica No. 21-18 sobre regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana. *G. O.* No. 10911 del 4 de junio de 2018.

Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016. *G. O.* No. 10850 del 18 de julio de 2016

Herrera Guerra, J. y Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas (2007). *Manual de doctrina conjunta de las Fuerzas Armadas*. Santo Domingo. Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Ministerio de Defensa de la República Dominicana. (2018). Fuerza de tarea CIUTRAN fue creada en el 2006: Unidad militar Ciudad Tranquila envía a las calles 1600 hombres entrenados para apoyar a la P.N. <https://mide.gob.do/fuerza-de-tarea-ciutran-fue-creada-en-el-2006-unidad-militar-ciudad-tranquila-envia-a-las-calles-1600-hombres-entrenados-para-apoyar-a-la-p-n/>

Ministerio de Defensa. (s.f.). Plan Estratégico Institucional. <https://mide.gob.do/6-plan-estrategico-de-la-institucion/>



Fenómenos desestabilizadores en la región centroamericana y el Caribe. Logros, retos y desafíos de la CFAC

Destabilizing phenomena in the Central American region and the
Caribbean. Achievements, challenges and challenges of the CFAC

Recibido: 01-12-2023

Aprobado: 06-12-2023



**Coronel de Infantería
Freddy Antonio Marte Acosta, ERD (MA)
República Dominicana**

Correo: freddymarte@hotmail.com

Ingresó a la Academia Militar “Batalla de las Carreras” el 10 de enero del año 1990, graduándose cuatro años más tarde como Oficial de Infantería con el rango de 2do. teniente. En la actualidad ostenta el rango de coronel del Ejército de República Dominicana. Su capacitación y entrenamiento militar se ha realizado en los institutos castrenses de la República Dominicana, así como en otras naciones amigas, entre las que se destacan Estados Unidos de América, Puerto Rico, Guatemala y Honduras.

Egresado como Licenciado en Derecho de la Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD); Maestría en Docencia y Gestión Universitaria; Maestría en Defensa y Seguridad Nacional; Especialidad en Comando y Estado Mayor Conjunto; Especialidad en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Instituto Superior para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Díez” (INSUDE), Así como capacitaciones en: Operaciones Aeromóviles, Táctica de Infantería, Operaciones de Patrullaje, Adiestramiento para Instructores, Inteligencia y Contrainteligencia, en los Estados Unidos de América. Diplomado en Gestión y Administración de Recursos para la Defensa, en Guatemala, Plana Mayor en Honduras y taller Docencia virtual-2021.

Actualmente director de la Escuela de Graduados en Doctrina Conjunta; secretario general de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC); subdirector de Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa; oficial representante de las Fuerzas Armadas Dominicanas, ante el Sistema de Integración Centroamericano SICA.

RESUMEN

En el presente artículo se presenta la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana (CFAC) como una institución militar de carácter internacional, que actúa en la región centroamericana y el Caribe, con el objetivo de fortalecer la seguridad y la defensa, por tal motivo, cuenta con varios centros de capacitación y adiestramientos para preparar e instruir a sus miembros en lo relativo al enfrentamiento de los fenómenos desestabilizadores de la región.

Palabra clave: CFAC; Seguridad; centro regional; plan.

ABSTRACT

This article presents the conference of the Central American Armed Forces (CFAC), as an international military institution, which acts in the Central American region and the Caribbean, with the objective of strengthening security and defense, therefore for this reason, you have several training and training center to prepare and instruct your members in relation to confronting the destabilizing phenomena in the region.

Keyword: CFAC; Security; regional center; plan.



Desarrollo

Para poder entender sobre los fenómenos desestabilizadores en la región centroamericana y el Caribe, logros, retos y desafíos de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana (CFAC), es importante conocer que la CFAC es una institución internacional especializada de carácter militar que procura fomentar la integración, cooperación y confianza entre las Fuerzas Armadas y Ejércitos de Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

La CFAC está estructurada en tres niveles de dirección:

- El primero obedece al Consejo Superior de la CFAC, conformado por los ministros de defensa de las Fuerzas Armadas Miembro, siendo presidido en esta ocasión por el ministro de Defensa de las Fuerzas Armadas de República Dominicana. Dicho órgano es el que aprueba las políticas y el accionar de la institución.
- El segundo nivel está conformado por los señores jefes de Estado Mayor Conjunto o su equivalente en cada una de las Fuerzas Armadas Miembro, quienes se encargan de diseñar y supervisar la política trazada por el Consejo Superior.
- El tercer nivel está conformado por los señores representantes de cada una de las Fuerzas Armadas que componen el foro, los cuales, a su vez, se encargan de coordinar las acciones a lo interno de sus respectivas instituciones militares.

La misión de la CFAC es contribuir a la seguridad, desarrollo e integración militar de la región centroamericana, teniendo como finalidad impulsar un esfuerzo permanente y sistemático de

coordinación, cooperación y apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas, a fin de proporcionar un nivel óptimo de defensa contra las amenazas a la seguridad democrática y al desarrollo regional. (CFAC, 1997)

Es importante resaltar que el accionar de la CFAC se encuentra claramente definido por un prontuario compuesto por 49 documentos que han sido elaborados e incorporados durante el transcurso de los 24 años de existencia de la institución. Dentro de los documentos que lo componen se citan, el Acuerdo de Creación, el Reglamento de la institución, varios manuales de procedimientos, manuales operativos, acuerdos interinstitucionales y convenios, los cuales se constituyen en el marco doctrinal de la CFAC.

Los especialistas de inteligencia de las Fuerzas Armadas Miembros de la CFAC, entienden que las crisis de seguridad son ocasionadas por las amenazas, las cuales se definen como: las capacidades, intenciones y acciones de los enemigos actuales o potenciales, que buscan interferir en el logro de los intereses y objetivos nacionales de los Estados de la región.

Dentro de las amenazas identificadas se encuentran:

1. Narcotráfico
2. Crimen organizado
3. Terrorismo
4. Tráfico ilegal de armas
5. Delincuencia organizada
6. Migración ilegal/irregular o no documentada
7. Degradación ambiental
8. Desastres naturales o antropogénicos

Como parte de los logros alcanzados, la CFAC ha diseñado tres planes a los fines de ayudar a contrarrestar dichas amenazas.

Para el enfrentamiento de las cinco primeras amenazas mencionadas, la institución dispone del **Plan de Cooperación Integral para Prevenir y Contrarrestar el Terrorismo, Crimen Organizado y Actividades Conexas**. El mismo tiene como misión desarrollar operaciones y patrullajes coordinados a lo interno de cada FAM-CFAC, así como, la ejecución de operaciones conjuntas e interinstitucionales, para contrarrestar el accionar del narcotráfico internacional, el crimen organizado, el terrorismo internacional, las organizaciones criminales (maras y/o pandillas), la migración ilegal/irregular o no documentada, la destrucción de

recursos naturales y actividades conexas, con la finalidad de coadyuvar a mantener la paz y la estabilidad regional.

Por otra parte, fruto de las recomendaciones hechas por los señores directores de Inteligencia en reuniones sostenidas, fue creada la plataforma de información de inteligencia de la CFAC, la cual tiene por objeto sostener el intercambio en tiempo real de informaciones que resultan del interés particular o conjunto de los Ejércitos y Fuerzas Armadas Miembros, constituyéndose en un logro que traza el accionar de nuestra conferencia en el combate de las amenazas comunes que afectan la región centroamericana y la República Dominicana.



En lo referente a la degradación ambiental como amenaza, la CFAC también contempla el Plan para la Protección y Preservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual procura apoyar, cooperar y participar como Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas “CFAC”, en la conservación, protección y mejo-

ramiento del medio ambiente del Istmo Centroamericano y la República Dominicana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, de acuerdo con las posibilidades y la legislación interna de cada país de las Fuerzas Armadas Miembro. (CFAC, 2012)



Este plan pretend integrarse los esfuerzos regionales para disminuir los efectos del cambio climático en Centroamérica y el Caribe, mejorar la salud ambiental de comunidades vulnerables y aumentar la resiliencia de los ecosistemas compartidos en riesgo. De igual modo, apoyar las políticas públicas en la materia, leyes y reglamentos sobre vida silvestre de la región que favorezcan la sustentabilidad y sostenibilidad del medioambiente y los recursos naturales.

En lo concerniente a **desastre Naturales**, la institución cuenta con la Unidad Humanitaria de Rescate UHR-CFAC, integrada por las UHR de cada FAM, las cuales están regidas por sus respectivos manuales de organización y funcionamiento. La misma tiene como misión: ejecutar operaciones humanitarias y de rescate a solicitud del país afectado por un desastre natural o antropogénico, a fin de salvar y proteger la vida humana y mitigar los efectos del mismo. (CFAC, 2017)

Para esto, ha sido diseñado el protocolo para las coordinaciones y el mismo cuenta de cuatro fases:

Fase I: Movilización

El presidente del país afectado solicitará el apoyo a los presidentes de los países miembros de la CFAC, considerando el Manual Regional de Procedimientos de las Cancillerías en caso de desastres cuando proceda.

Fase II: Despliegue

Designada la misión oficial y recibida la orden de apoyo, las UHR de cada país iniciarán su desplazamiento hacia el país afectado, en donde quedarán bajo control operacional del comandante de la UHR-CFAC.

Fase III: Operación

Recibida la misión, la UHR-CFAC iniciará sus operaciones de apoyo durante cinco días, más tres días de reserva en forma independiente.

Fase IV: Desmovilización

El país asistido, a través de su Policía Militar brindará seguridad física por medio de escoltas a las UHR que se desplazan hasta los diferentes puntos de salida.

Quiero resaltar que, en el año 2019, este plan fue puesto en ejecución producto del simulacro llevado a cabo en República Dominicana, bajo el marco del ejercicio de Fuerzas Aliadas Humanitaria FAHUM 2019, con el auspicio del Comando Sur de los Estados Unidos.



De igual manera, se pueden resaltar como logros la creación de seis centros regionales de adiestramiento, para la capacitación continua de los miembros de la CFAC:

- Comando Regional de Adiestramiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz (CREOMPAZ). Se encuentra ubicado en la República de Guatemala y el mismo tiene como misión, basada en la doctrina de Naciones Unidas, llevar a cabo la preparación, capacitación y adiestramiento del personal militar de las Fuerzas Armadas Miembros de la CFAC, con la finalidad de que puedan participar en las diferentes operaciones de mantenimiento de paz de la ONU a nivel mundial. Dicho centro ha impartido del 2007 al 2023 unos 54 diferentes cursos donde se han capacitado un total de 7,651 militares.
- Centro de Adiestramiento Regional de Ayuda Humanitaria (CARAH). Ubicado en la República de Honduras, tiene como misión la planificación y entrenamiento del personal militar de las FAM-CFAC, para la ejecución de ayuda humanitaria en caso de emergencias por catástrofes naturales o antropogénicas. Este centro ha impartido anualmente 3 tipos de cursos diferentes entre el 2014 y 2023, donde se han capacitado un total de 671 militares de las diferentes unidades de ayuda humanitaria y de rescate de los Ejércitos y Fuerzas Armadas Miembros de la CFAC.
- Centro Regional de Adiestramiento Contra el Crimen Transnacional (CRACCT). Ubicado en la República de El Salvador, teniendo como objetivo la correcta capacitación del personal militar para el enfrentamiento oportuno del crimen transnacional mediante las diferentes operaciones que llevan a cabo los Ejércitos y Fuerzas Armadas de la CFAC. En dicho centro

se imparte anualmente un tipo de curso, el cual ha servido para dotar de los conocimientos en la materia a 263 militares entre el 2014 y 2023.



- Centro Regional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (CRDDHHYDIH). Este centro se encuentra en República Dominicana y se encarga de planificar y ejecutar la capacitación de los Miembros de los Ejércitos y Fuerzas Armadas de la CFAC en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, con la finalidad de que los mismos adquieran los conocimientos necesarios y puedan ser observadas y respetadas las leyes que rigen las operaciones militares y los conflictos armados a nivel mundial y regional. Son impartidos anualmente 7 cursos diferentes desde el 2013 al 2023, contando con un total de 19,474 miembros de la conferencia capacitados. (CFAC, 2010)

- Centro Internacional de Desminado Humanitario “Amistad Nicaragua – Rusia” (CIDH-ANR). Dicho centro se encuentra ubicado en la República de Nicaragua, tiene como misión la capacitación de especialistas en desactivación y destrucción de artefactos explosivos no detonados, para el desminado humanitario. En sus instalaciones se han impartido anualmente 2 tipos de cursos del 2015 al 2023, resultando 148 miembros capacitados en ese sentido.
- Centro Regional de Capacitación en Gestión Ambiental y Forestal (CRCGAF). En la República de Nicaragua, tiene como misión fundamental planificar y ejecutar la capacitación del personal militar de la CFAC en las diferentes actividades de protección y preservación del medioambiente y los recursos natural de los países miembros. Allí se imparten un tipo de curso y varios seminarios anualmente y han sido capacitados 13 militares a partir del 15 de junio del 2019 hasta la fecha.

No menos importante es señalar que, en estos tiempos tan difíciles en cual el mundo ha sido afectado por la pandemia del COVID-19, las Fuerzas Armadas miembros de la conferencia han trabajado muy de cerca en cooperación con sus respectivos gobiernos para apoyar a la población afectada en esta pandemia. El accionar de las Fuerzas Armadas, en esta ocasión, está orientado a apoyar a los ministerios de salud, garantizar la seguridad pública, apoyar la cadena logística y disposición de las industrias militares para la confección del avituallamiento de sanidad usado durante la pandemia.



En cuanto a las metas y desafíos, se tiene pendiente la consolidación de la creación de la Unidad de Mantenimiento de Paz, la cual fue mandatada por el Consejo Superior, pero aún no se ha podido materializar. Esta unidad estaría destinada, a ejecutar operaciones de mantenimiento de paz, a solicitud de las Naciones Unidas en cualquier país del mundo que se presenten amenazas a la paz y seguridad internacional. Actualmente los países miembros de la CFAC, cuentan con tropas desplegadas en operaciones de mantenimiento de paz, pero de manera unilateral, no por la institución, siendo la totalidad unos 432 miembros.

También se tiene como desafío la adquisición de un buque escuela tipo velero para instrucción y entrenamiento de los guardiamarinas de las fuerzas navales perteneciente a la CFAC.

Como reto, se presenta la creación de mecanismos institucionales, a los fines de poder ampliar la membresía de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad de la región, que muestren interés de formar parte de la CFAC.

Finalmente, se puede decir que las Fuerzas Armadas Miembros de la CFAC, procuran ayudar a promover un entorno favorable en la

región, que permita encausar sus relaciones en forma armónica y cooperante, mediante la adopción de modelos de seguridad regional, no basados en la confrontación, sino más bien, en la base de la seguridad cooperativa, en donde tanto el campo de la seguridad y la defensa están subordinados al poder político de nuestras naciones, lo que fortalece la seguridad democrática de la región.

Referencias

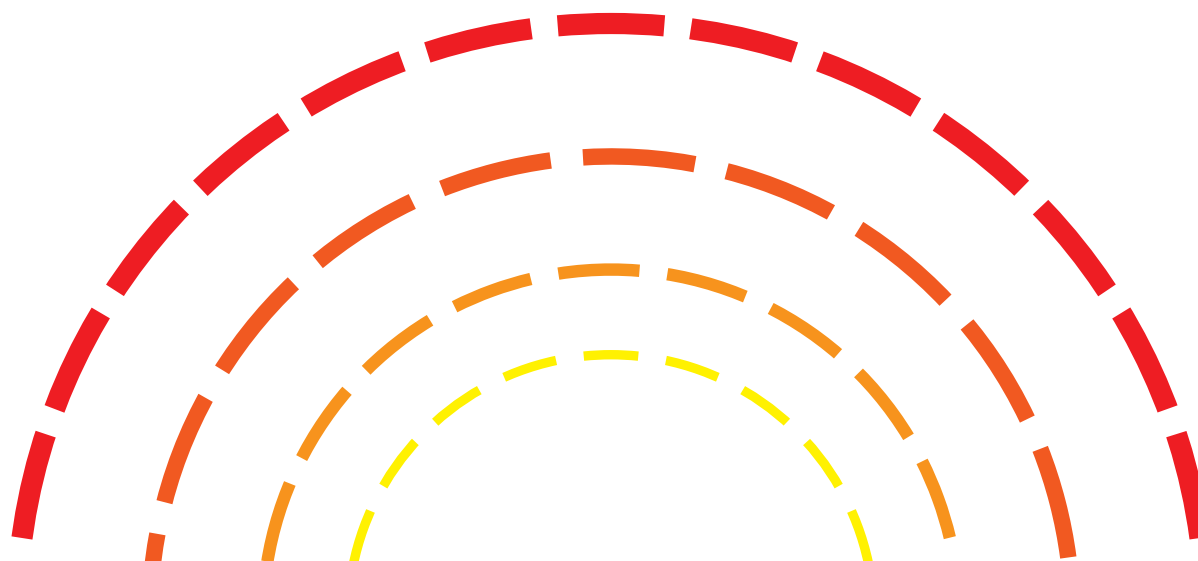
CFAC. (1997). *Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana*. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

CFAC. (1999). *Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericana*. Managua, Nicaragua.

CFAC. (2010). *Manual de Derechos Humanos de la CFAC*. San Salvador.

CFAC. (2012). *Plan de la CFAC para la Protección y Preservación del Medio Ambiente y Recursos Naturales*. Guatemala.

CFAC. (2017). *Manual de Políticas y Procedimientos de la Unidad Humanitaria y de Rescate UHR-CFAC*. Tegucigalpa, Honduras.



Normas para los autores

LISTA PRELIMINAR PARA LA PREPARACIÓN DE ENVÍOS

Como parte del proceso de envíos, los autores/as están obligados a comprobar que su envío cumpla todos los elementos que se muestran a continuación.

1. Se devolverán a los autores/as aquellos envíos que no cumplan estas directrices.
2. Constatar que el envío no ha sido publicado previamente ni se ha sometido a consideración por ninguna otra revista (o se ha proporcionado una explicación al respecto en los comentarios al editor/a).
3. El texto reúne las condiciones estilísticas y bibliográficas incluidas en pautas para el autor/a, en acerca de la revista.
4. En el caso de enviar el texto al Comité de Evaluación por pares ocultos, se siguen las instrucciones incluidas a fin de asegurar una evaluación anónima.

DATOS ACERCA DE LA REVISTA

Objetivo

Desarrollar las estructuras y procesos académicos, necesario para garantizar la educación superior en la carrera militar, para así, ser una institución de educación superior militar modelo de excelencia en el desarrollo de las capacidades para los derechos humanos; con respeto a la persona humana, a la libertad de investigación y de expresión.

Características de la publicación

Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario es un medio de publicación de los trabajos de investigación de la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), es una Escuela Militar de Educación Superior, especializada en temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dependiente de la Universidad Nacional para la Defensa “General Juan Pablo Duarte y Diez” (UNADE), quien a su vez es parte del Ministerio de Defensa de la República Dominicana. La EGDDHHyDIH forma parte de la Facultad ciencias para la se-

guridad, defensa y desarrollo Nacional, junto a la Escuela de Graduados de Altos Estudios Estratégicos (EGAE), y la Escuela de Graduados de Doctrina Conjunta (EGDC). La EGDDHHyDIH es el Centro Regional de Adiestramiento y Capacitación de las Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC). Como centro de Educación Superior ofrecemos la educación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario tanto a militares como a civiles, además a través de nuestros programas de Educación Continua llegamos a todas las áreas de la Educación en República Dominicana y Centroamérica.

Esta herramienta divulgativa constituye una de las vías para propiciar la formación permanente de los docentes en el área de la investigación científica, convocándoles a participar con textos científicos, ensayos, entrevistas, testimonios y reseñas bibliográficas. La publicación, además, acoge artículos de autores invitados, tanto nacionales como internacionales.

En consideración a los aspectos antes citados, describiremos las normas a seguir por parte de los autores, elementos requeridos para ser publicados en la revista y las cuales tienen que ver con información sobre los autores, con el artículo y con los procedimientos:

1. INFORMACIÓN SOBRE EL AUTOR O AUTORES.

- a. Nombre completo
- b. Institución donde se desempeña laboralmente, con la dirección, teléfono.
- c. Correo electrónico.
- d. Un breve currículum de un máximo de 20 líneas.
- e. Cada autor debe anexar una foto suya de frente, a color, en fondo blanco, en formatos jpg, con un tamaño no menor de 100 píxeles.

2. LOS ARTÍCULOS

- A. La primera página del artículo debe contener:
 1. Título en Español: Conciso, e ilustrativo que resuma el espíritu de la investigación, en mayúscula sostenida, negrilla y centrada. No más de 15 palabras, sin acrónimos, símbolos, siglas y abreviaturas.
 2. Título en Inglés: Con las mismas características antes mencionadas

3. Autor(es): Identificación con el nombre científico del (los) Investigador (es), incluyendo una breve descripción de su hoja de vida, recomendando a los investigadores escribir su nombre científico con un formato constante en sus publicaciones.
 4. Resumen: No debe exceder de 250 palabras, escrito en un solo bloque y estar compuesto por el propósito de la investigación, la metodología utilizada y los principales hallazgos y conclusiones. No debe tener referencias, ni siglas.
 5. Palabras Clave: Se debe incluir un máximo de 5 palabras clave que tengan relación con la investigación y que ayuden a su clasificación e indización. Para ello se recomienda utilizar el Tesauro de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en la página web <http://databases.unesco.org/thessp/>
 6. Abstract: El contenido debe estar ajustado a lo indicado en el ítem anteriormente indicado (Resumen pero en idioma Inglés).
 7. Email: Agregar el o los Email de los investigadores, este facilitará la comunicación con los investigadores, así como el registro DOI del investigador.
- B. Se estipula que los artículos no deben exceder una longitud de 15 páginas. Sin embargo, queda a disposición del Comité de publicaciones la posibilidad de variar dichos límites.
- C. Se dará preferencia a los trabajos de investigación que no hayan sido publicados con anterioridad. Los artículos serán recibidos en formato de Microsoft Word, en páginas tamaño 8 ½ X 11, a 1½ espacio y en tipografía debe ser tipo Arial 12 puntos, en papel tamaño carta y escrito en Word (no debe estar bloqueado o protegido); márgenes: izquierdo 3 cm. derecho 2,5 cm. Superior e inferior 2,5 cm. Todas las páginas deben estar numeradas al pie en el lado derecho de la hoja, así como cada gráfica o tabla.
- D. Los Artículos deben ser originales y resultados de alguna investigación o estudio.
- E. No se aceptan artículos que no cumplan con el contenido anteriormente indicado.
- F. Todos los trabajos deben estar en español.
- G. Identificación del título del trabajo y se aceptan subtítulos aclaratorios.
- H. A pie de página solo deberán ser colocadas solo las notas aclaratorias.
- I. Los párrafos de cada sección no deberán ser de más de 10 líneas e irán separados por un espacio sencillo, dejando una sangría de un (1) centímetro al comienzo de cada párrafo.
 - J. La composición del artículo deberá cubrir los siguientes aspectos: Resumen en español e inglés, las palabras clave en español e inglés, introducción, desarrollo del artículo, conclusiones y referencias bibliográficas:
 - 1) Introducción: Expresando el contexto o antecedentes de la investigación, naturaleza del problema, propósito y alcance de la investigación, importancia y enunciando los objetivos de la investigación.
 - 2) Desarrollo: Exposición clara y coherente de los hallazgos
 - 3) Tablas y Gráficas: Deben ser identificadas con números arábigos, con sus respectivas leyendas, título que explique su contenido, las fotografías deben ser originales y de calidad, Así mismo debe citarse explícitamente en el texto del artículo e insertarse a continuación del fin de párrafo de donde fue citado, su numeración es única y secuencial, sin importar la sección donde se encuentre (separando la secuencia entre tablas y gráficas). No deben repetirse en el texto los datos expuestos en tablas o gráficos, fuente de origen, en las notas de pie de las tablas y gráficas explique las abreviaturas y observaciones relevantes.
 - 0 Las tablas y gráficas deben estar en formato JPG en el archivo y anexas en una carpeta.
 - 4) Citas en el texto: Deben ser relevantes para el artículo científico evitando la excesiva redundancia en las citas, las citas con menos de cuarenta palabras se incluirá como parte del párrafo, entre comillas y dentro del contexto- Las citas de longitud mayor se colocará en un párrafo separado, cumpliendo una sangría de 5 espacios en ambos márgenes, a espacio sencillo. Utilizando para ello el sistema apellido, fecha, pagina (Suarez H., 2016, pp 50-52), o Suarez H. (2016)..... (pp.50-52).
 - 5) Niveles en los encabezados: las secciones y subsecciones del artículo científico deben estar ajustados a las siguientes características:
 - 5.1 Nivel 1: Encabezado centrado en negrillas con mayúsculas y minúsculas, letra Arial, Tamaño del texto 12 puntos
 - 5.2 Nivel 2: Encabezado alineado a la izquierda en negrillas con mayúsculas y minúsculas, letra Arial, Tamaño del texto 12 puntos



- 6) Conclusiones: Síntesis de la comprobación de los objetivos de investigación con sus argumentos y discusiones, se permite la incorporación de recomendaciones, propuestas y futura líneas de investigación
- 7) Referencias bibliográficas: Todas y solamente las citas realizadas dentro del artículo deberán ser incluidas en las referencias bibliográficas y viceversa, las cuales deben apoyar a los planteamientos realizados en el artículo científico, ordenadas alfabéticamente, utilizando la sangría Francesa, para ello deberá seguir las especificaciones al Manual de Estilo de Publicaciones de la American Psychological Association (APA). Su veracidad es de exclusiva responsabilidad de sus autores.
- 8) Fuente: American Psychological Association. (2021). Datos del Manual de publicaciones de la American Psychological Association, última versión en español.

K. La Referencia se colocarán al final del documento, empleando el formato APA (ÚLTIMA VERSIÓN DEL ESPAÑOL) y deben ser colocados en orden alfabético. Para ello, se describe a continuación una diversidad de ejemplos, a saber:

Para el uso de citas se indican a continuación muestras de algunos casos:

- i. Cuando la cita directa o textual es corta (menos de 40 palabras), se coloca integrada al texto del informe, entre comillas, siguiendo la redacción del párrafo donde se hace la cita. Por ejemplo:
- ii. En el proceso de la investigación, “no se debe empezar a escribir hasta que uno no haya completado el estudio.” (Acosta Hoyos, 1979, p. 107).
- iii. Cuando la cita directa o textual es de 40 o más palabras, se cita en un bloque, sin comillas, a espacios sencillos y con un tamaño de letra 11 en cursiva, dejando una sangría de 5 espacios a cada lado dentro del texto del informe. Por ejemplo:
 - a) Aunque sólo las investigaciones o inventos realizados puedan alcanzar los derechos de autor que concede la ley, entre investigadores siempre se respeta la prioridad que alguien ha tenido para elegir un tema; ya que existen infinidad de problemas para investigar y de nada vale una competencia que no lleve a un mejor perfeccionamiento. (Acosta Hoyos, 1979, pp.16-17).

- i. Apellido, A. A., Apellido, B. B. & Apellido, C. C. (Año de publicación). Título del documento: subtítulo (Edición). Lugar: Editorial.
- ii. Artículo de publicaciones periódicas:
Autor, A., Autor, B. & Autor, C. (Año de publicación mes / mes). Título del artículo. Título de la publicación periódica, Vol., (núm.), página inicial - final.
- iii. Revista en formato electrónico:
Autor, A., Autor, B. & Autor, C. (Año de publicación mes / mes). Título del artículo. Título de la publicación periódica, Vol., (núm.), página inicial - final. Extraído día mes, año, de [URL].

3. LOS PROCEDIMIENTOS

- A. El envío de los artículos en versión digital (formato Word) dirigidos a la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua de EG-DDHHyDIH, a través de las direcciones electrónicas: jfabriziot@unade.edu.do
- B. El Consejo Editorial someterá los trabajos recibidos a un sistema de arbitraje a través de dos miembros del Comité Científico (revisión por pares ciegos), quienes examinarán cada artículo según criterios de pertinencia, coherencia, aporte, calidad y estilo para decidir sobre la conveniencia de su publicación. En el proceso de evaluación se mantiene el anonimato de los evaluadores puesto que su selección es secreta y se mantiene el anonimato del autor enviando el material ciego, a saber borrando toda información que pueda identificarlo.
- C. El proceso de evaluación comienza con la selección de los expertos sobre el tema en cuestión, luego se les envía el artículo con un formato de dictamen corto y preciso pero a la vez flexible.
- D. El Comité Editorial remite a los autores de forma anónima las opiniones y recomendaciones sobre el artículo, realizadas por los pares ciegos y el resultado de la revisión puede ser: a. Se acepta el artículo para publicación. b. Aceptar el artículo con las mejoras de los autores. c. Aceptar el artículo con algunas sugerencias. d. Se podría aceptar el artículo, pero con una corrección amplia y e. No aceptar



- E. Los autores dan permiso para que sus trabajos sean publicados en la versión electrónica de la revista que aparece en la página de la Web de la EGDDHHyDIH.
- F. El Comité Editorial de publicaciones se reserva el derecho de no publicar un artículo que no haya sido entregado a tiempo y valorar las posibilidades de publicarlo en un próximo número.
- G. Los artículos que no se ajusten a lo establecido serán devueltos, hasta tanto cumplan con los requisitos señalados.
- H. El envío de una colaboración para su publicación implica por parte del autor, la autorización a la EGDDHHyDIH para su reproducción en otras ocasiones, por cualquier medio, en cualquier soporte y en el momento que lo considere conveniente, siempre que el autor sea informado y esté de acuerdo con los fines de la reproducción y se haga expresa la referencia a la autoría del documento.
- I. Copyright. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción.
- J. Advertencia. Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

Arbitraje

Todos los trabajos originales enviados para publicación son sometidos a arbitraje o evaluación por pares expertos, quienes realizarán una evaluación sobre la calidad y pertinencia técnica y científica del trabajo propuesto. La Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), a través de la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua de EGDDHHyDIH, entrega a los evaluadores una serie de aspectos para uniformar las revisiones. Los elementos de revisión y el formulario de evaluación en el que se indican los aspectos a considerar en la evaluación les serán entregados a los expertos encargados de valorar los trabajos.

Todos los evaluadores son externos, tanto nacionales como internacionales. Por ello, la Revista Científica Panorámica “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, tiene una base de datos de potenciales evaluadores. En el proceso de análisis y valoración, se le solicita a los evaluadores que traten el artículo con la misma rigurosidad científica con que se tratan en otras revistas internacionales arbitradas. El nombre de los evaluadores no le es revelado a los autores de los artículos; más, sin embargo, los evaluadores tampoco conocen la identidad de los autores del artículo sometido a revisión

Excelente Evaluación del Año.

La Revista Científica Panorámica “Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”, otorgará un premio anual denominado: “Excelente Evaluación del Año”, reconocimiento otorgado al evaluador que realice la mejor evaluación de los trabajos que les han sido confiados para evaluar.

La elección del mejor evaluador será realizada por el director, la Subdirección de Investigación, Extensión y Educación Continua y el editor de la Revista Científica Panorámica, quienes son las únicas personas que, en forma confidencial, conocen de las opiniones de los evaluadores sobre un determinado artículo. Se considerará las evaluaciones recibidas en la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH), durante el año calendario por el cual se otorga el premio.

El ganador o ganadora se hace acreedor a un Certificado de reconocimiento otorgado por la Escuela de Graduados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (EGDDHHyDIH).

COLOFÓN

La presente edición de Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario,
volumen I, N° 1, año 2023
de la Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario, a través
de la Universidad Nacional para la Defensa
“Juan Pablo Duarte y Díez” (UNADE)
fue publicada en el mes de diciembre de 2023.

Santo Domingo, República Dominicana.



MINISTERIO DE DEFENSA



UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA DEFENSA
GENERAL JUAN PABLO DUARTE Y DÍEZ
(UNADE)



**Escuela de Graduados en Derechos Humanos
y Derecho Internacional Humanitario, EGDDHHyDIH**

Dirección de la Revista:

**Universidad Nacional para la Defensa
General Juan Pablo Duarte y Díez, UNADE
Ministerio de Defensa**

**Avenida 27 de Febrero, Esquina Avenida General Luperón,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana
Tel: 809-530-5149, Ext. 2740**

Email: jfabriziot@unade.edu.do

Pág. Web: <https://egradh.edu.do/>

**Versión electrónica de la revista DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO:**

<https://egradh.edu.do/revista-cientifica-panoramica-ddhh/>